



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**“LA IMPORTANCIA DE LA APLICACIÓN DEL
CONVENIO 169 DE LA OIT EN LA LEGISLACIÓN
MEXICANA Y EN LA PRAXIS PARA LA PROTECCIÓN
DE LA MEDICINA TRADICIONAL INDÍGENA”**

T E S I S
PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
L I C E N C I A D O E N R E L A C I O N E S
I N T E R N A C I O N A L E S
P R E S E N T A :
P A T R I C I A V E R A C A M A C H O

ASESOR
M. EN E. LARS PERNICE

MÉXICO

2005

m. 346270



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico o impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Nora Camacho
Patricia

FECHA: 11/11/2005

FIRMA: [Firma]

"Admitámoslo, no hay pueblo que resista la fractura total de su cultura, sin su aniquilamiento total, por más que del conocimiento hagamos un mundo de artificios objetivados, un pueblo es nación porque tienen asidero las culturas que le dieron origen e identidad."

Rodolfo Herrero R.

Dedicatoria

*A mis abuelos
María Bertha Blanco Benítez y Daniel B. Vera Cuenca.
Eslabones de amor, unión y apoyo familiar.*

*A mis hermanos,
Susana Angélica y José Eduardo Vera Camacho, con todo mi cariño.
Espero que, al igual que yo, ambos puedan cumplir las metas y objetivos
que se han planteado. ¡Nunca olviden que se vale soñar y luchar!*

A mi México profundo.

*En memoria a mi padre
Cap. José Eduardo Vera Blanco.*

Agradecimiento

A Dios, que me ha concedido cuanto he soñado, a la Virgen de Guadalupe y a mi padre por cuidarme.

Meine Danke an Dir Georg, für deine Geduld, deine Liebe und Unterstützung.

A todas mis tías y tíos, en especial a mis abuelos paternos, sencillamente por todo lo bueno que me han dado.

A la familia Wahrmann, a la familia Hennemann, a Gema y Vania, por dejarme ser parte de sus familias, por apoyarme y guiarme para realizar mis metas.

A todos mis queridos amigos por su cariño generoso, su fe en mí y su apoyo.

Al publicista Gunter Weller y a la Agencia Latinoamericana de Servicios Especiales de Información ALASEI-Born, por mostrarme nuevamente mi camino.

A mi asesor Lars Pernice, por aceptar el reto, por tener siempre tiempo, paciencia y el detalle de enviarme notas interesantes para mi tesis.

Quiero hacer extensivo mi agradecimiento al Dr. Carlos Eduardo Levy Vázquez, a la Lic. Alejandra Itzamara Nieto Ruiz, a la Lic. Alina Gabriela Díaz Abrego, a la Lic. Myrhge del Carmen Spross Bárcenas y al Dr. Paul Hersch Martínez; por sus amables y certeros comentarios que sirvieron para mejorar la calidad del presente trabajo.

Gracias a la UNAM, por darme las bases y la esencia para luchar por un país mejor, para representarla con dignidad y alegría en todo lugar. Gracias porque en ti se forjaron los cimientos para decir con orgullo a donde quiera que voy: "Por mi raza hablará el espíritu".

“LA IMPORTANCIA DE LA APLICACIÓN DEL CONVENIO 169 DE LA OIT EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA Y EN LA PRAXIS PARA LA PROTECCIÓN DE LA MEDICINA TRADICIONAL INDÍGENA”

- ÍNDICE -

	Página
INTRODUCCIÓN	III
1. BASES TEÓRICAS	1
1.1. Fundamentación teórica	1
1.2. Fundamentación histórica	8
1.3. La propiedad de la tierra y su relación con medicina tradicional indígena	9
2. LA SITUACIÓN DE LOS INDÍGENAS	16
2.1. Antecedentes históricos	16
2.1.1. Cronología nacional y sus efectos sobre la sociedad indígena	20
2.1.2. Historia de la medicina indígena tradicional	35
2.2. Indicadores socioeconómicos de los pueblos indígenas	45
2.3. Pueblos indígenas: la emergencia de un actor nacional e internacional	52
3. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL Y NACIONAL	56
3.1. Marco jurídico internacional	56
3.1.1. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los derechos de los pueblos indígenas y tribales en países independientes	58
3.1.2. Declaraciones internacionales sobre medicina tradicional y biodiversidad	64
3.1.2.1. Declaración de Alma Alta sobre medicina tradicional de la Organización Mundial de la Salud (OMS)	64
3.1.2.2. Convenio sobre Diversidad Biológica (CBD)	67
3.1.2.3. Agenda 21	70
3.1.2.4. Declaraciones de Cancún y de Johannesburgo	71
3.1.2.5. Directrices de Bonn	72
3.1.3. Derecho sobre la propiedad intelectual	73
3.1.3.1. Tratado Internacional de Patentes de la Organización de la Propiedad Intelectual (OMPI)	73
3.1.3.2. Tratado Relacionado a los Derechos de Propiedad Intelectual de la Organización Internacional de Comercio (OMC)	75
3.1.4. Derecho sobre obtenciones de variedades vegetales	77

	Página
3.2. Marco jurídico nacional	78
3.2.1. Derecho sobre la tenencia de la tierra	78
3.2.2. Derecho consuetudinario indígena	80
3.2.3. Acuerdos de San Andrés Larráinzar	82
3.2.4. Ley de "Derechos y Cultura Indígena" en la Constitución Nacional	84
3.3. Disposiciones federales relacionadas específicamente con la medicina indígena Tradicional	85
3.3.1. Ley General de Salud	86
3.3.2. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley Forestal	87
3.3.3. Ley Federal del Derecho de Autor	89
3.3.4. Patentes sobre materia viva: La Ley Federal de Variedades Vegetales	90
 4. LA MEDICINA INDÍGENA TRADICIONAL Y EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (TLCAN)	 92
4.1. El TLCAN	92
4.2. Sanciones unilaterales de la legislación comercial de los Estados Unidos	95
 CONCLUSIONES Y PROPUESTAS	 99
 BIBLIOGRAFÍA	 105
HEMEROGRAFÍA	110
MESOGRAFÍA	112
 ANEXO A: Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, 1989	 115
ANEXO B: Derechos de los pueblos y comunidades indígenas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2001	129
ANEXO C: Cuadro 1. Algunas patentes que involucran plantas medicinales de uso popular en México	135
 GLOSARIO	 137

INTRODUCCIÓN

Desde el descubrimiento del Nuevo Mundo, en el siglo XV, los colonizadores se han enriquecido con los recursos naturales y culturales de los pueblos indígenas creando verdaderos monopolios de plantas comestibles y condimentos, como el cacao y la vainilla; mientras los grupos étnicos han sufrido persecución, marginación y pobreza extrema. En la actualidad, la situación no es muy diferente, ya que las grandes empresas transnacionales farmacéuticas y biotecnológicas, con matrices en países industrializados, sacan provecho de los conocimientos tradicionales indígenas sobre medicina y biodiversidad sin compartir los beneficios con los poseedores originales de estos recursos.

Según el autor Rodolfo Herrero Ricaño, "durante años recientes ha sido frecuente encontrar en México a numerosos investigadores extranjeros (antropólogos, médicos, químicos, etc.) que recolectan, la flora medicinal en las regiones de Oaxaca, Chiapas, la Sierra tarahumara y otras, al tiempo que entrevistan a miembros de comunidades indígenas, pues desean saber, aprender de ellos el uso y la aplicación de plantas conocidas sólo por ellos desde tiempos remotos y empleadas para dar cohesión a su vida comunitaria".¹

Denuncias de éste tipo han persistido en los medios de comunicación haciendo patente que las empresas transnacionales practican la biopiratería y la bioprospección² a través de redes que involucran a empresas multinacionales, organismos internacionales, universidades, jardines botánicos y organizaciones no gubernamentales. El fin de estas compañías es claro: ahorrar años de investigación e inversión en compuestos o plantas curativas para aumentar su competitividad en el mercado; ello las lleva algunas veces a disfrazar sus actividades de inversiones en corredores biológicos, de ayuda técnica o transferencia de tecnologías y en otras ocasiones se aprovecha la insuficiencia de las leyes nacionales para proteger su patrimonio o se benefician de los conflictos sociales como es el caso de México.

¹ Rodolfo Herrero Ricaño, "La medicina en México y su perspectiva", México: UNAM, ENEP Zaragoza, 1989, p. 39.

² Ver glosario.

El cual es uno de los países más ricos en pluriculturalidad y en biodiversidad del mundo, pues en su territorio existen aproximadamente 60 grupos lingüísticos étnicos hasta ahora conocidos y según la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) la riqueza biológica de las zonas indígenas ha hecho que el país ocupe el tercer lugar en importancia en el panorama ambiental mundial. En relación con la riqueza vegetal, los ejidos y las comunidades agrarias en municipios indígenas tienen en propiedad 60% de la superficie arbolada, principalmente de bosques templados, selvas húmedas y semihúmedas.³

En este contexto, el presente trabajo trata el tema de la protección de la medicina tradicional indígena (en sus dos componentes: los conocimientos ancestrales y la biodiversidad) por medio de la aplicación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ante el poder que han adquirido las empresas multinacionales, el cual sobrepasa fronteras e incluso transgrede la soberanía del Estado-Nación.

Es trascendental explicar que el estudio de esta tesis no abarcará la práctica de la medicina tradicional indígena, debido a que esta actividad desempeña un papel constante e importante en los programas de salud de países en vías de desarrollo como México, así la Declaración de Alma-Ata de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 1978. Y porque a consecuencia de esta aseveración el Estado ha llevado a cabo por décadas programas de rescate de esta actividad, por medio del Instituto Nacional Indigenista (INI), el programa IMSS-COPLAMAR que después se llamaría IMSS-Solidaridad.⁴ En el periodo 2001-2003, el gobierno foxista apoyó a diversas organizaciones de médicos indígenas y hechó a andar un proyecto de medicina intercultural de sensibilización y capacitación dirigido a todos los especialistas médicos tradicionales en cuatro estados del país.⁵

³Oficina de Representación para el Desarrollo de los Pueblos indígenas (ORDPI), "Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas 2001-2006", México: ORDPI, INI, 2002, pp. 21-23.

⁴Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, "Medicina tradicional y enfermedad", México: Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, 1998, p. 123.

⁵Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), "Acciones de gobierno para el desarrollo integral de los pueblos indígenas, 2001-2003", México: CDI, 2004, p. 34.

De esta manera, los objetivos del presente trabajo son: a) plantear la protección de la medicina tradicional indígena como un interés común del Estado mexicano y de los grupos étnicos, para su aprovechamiento como motor potencial de desarrollo; b) Demostrar que el Convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo (OIT) es un instrumento internacional benéfico tanto para las comunidades indígenas de México como para el Estado para la cooperación y salvaguarda del patrimonio natural e intelectual mismos.

Se parte de la hipótesis de que la aplicación del Convenio 169 de la OIT en su totalidad tanto en la práctica como en la legislación nacional, sería la mejor estrategia para la protección de la medicina tradicional, en su conjunto; además este instrumento aceleraría la integración eficaz de los grupos étnicos al modelo económico-social del país, lo que daría término al conflicto entre el Estado y las comunidades indígenas para luchar conjuntamente contra la pérdida de biodiversidad, riqueza cultural e intelectual étnica y las ganancias que estas significan. Es importante aclarar que lo que se plantea es mejorar la posición estratégica de negociación del Estado mexicano ante los intereses de las empresas transnacionales.

Para tales fines, el contenido de esta investigación está estructurado en cuatro capítulos, un apartado de conclusiones y un glosario. En el primero se presentan como fundamentos teóricos el análisis de la teoría del realismo político basada en los principios del interés, con apoyo en la revisión de los trabajos realizados por Hans Morgenthau, Reinhold Niebuhr. Así mismo, se abordará la teoría de la globalización; ello con el fin de explicar el marco histórico. También se examinará la teoría de la cooperación; ya que pienso que estas teorías son complementarias en el estudio de este caso, puesto que el conjunto de intereses de los actores sólo puede alcanzar resultados satisfactorios para todos mediante la cooperación institucionalizada. En otro apartado se estudiará la relación de la cultura indígena, en específico de la medicina tradicional indígena con la tierra.

En el segundo capítulo se presenta un estudio de los antecedentes históricos de la lucha de los pueblos indígenas por sus derechos y la historia de la medicina tradicional indígena en México.

En el tercer capítulo se analizan los diferentes instrumentos internacionales y nacionales que regulan o tienen relación con la protección de la medicina tradicional,

como propiedad intelectual y natural, con el objeto de evaluar su eficacia y suficiencia. Cabe mencionar que se dejaron de lado aquellos instrumentos en proceso de discusión y los de carácter político moral, como son los proyectos de declaraciones sobre derechos indígenas de la ONU y de la OEA, así como el Proyecto de Reglamento para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO.

En el cuarto capítulo se analiza como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC) afecta la propagación y protección de la medicina tradicional indígena en México.

Las conclusiones de este trabajo presentan un análisis de cada capítulo en el orden que se fue desarrollando la investigación.

Es importante aclarar que no se pretende idealizar a la medicina tradicional indígena; sino de aprovecharla como motor de desarrollo y de inserción de los pueblos indígenas al modelo neoliberal de México. La medicina tradicional como tal tiene alcances y limitaciones que son objeto de estudio de otras disciplinas.

Finalmente, cabe mencionar que la extensión del tema que nos ocupará en las siguientes páginas es controversial y nuevo como para decir que se ha abordado. Además, aún se carece de un instrumento multilateral de carácter vinculante destinado a salvaguardar la medicina tradicional indígena que tome en cuenta realmente los intereses de los pueblos indígenas.

Por lo que en este trabajo se pretende hacer una recomendación al Estado mexicano, para que rectifique y dé a los indígenas los instrumentos y los estímulos para luchar conjuntamente por los intereses de la nación a largo plazo.

CAPITULO 1

BASES TEÓRICAS

1.1. Fundamentación teórica

El primer objetivo de este apartado es mostrar el marco histórico-teórico en el que se desenvuelve la presente investigación. Para este fin analizaremos, inicialmente, la teoría de la globalización.

Tras la caída del bloque comunista el mundo se ha unipolarizado; es decir, sigue los principios de la economía de mercado, la cual está organizada con base a lo que Carlos Marx denominara como 'capitalismo', lo que Emmanuel Wallerstein, principal teórico de esta tesis, llama 'economía mundo'. Según éste "una economía mundo está constituida por una red de procesos productivos intervencionales, que podemos denominar cadenas de 'mercancías', de tal forma, que para cualquier proceso de producción en cadena, hay cierto número de vínculos hacia delante y hacia atrás, de los cuales dependen el proceso en cuestión y las personas involucradas [...]. En esta cadena de mercancías, articulada por lazos que se cruzan, la producción está basada en el principio de maximización de la acumulación del capital."⁶

De esta manera, la economía mundial, llamada neoliberal, está permeada de economías mundo menores o regionales, organizadas en moldes coloniales, imperialistas, geoeconómicos o geopolíticos. Es así como hemos visto surgir diversas zonas económicas como son la Comunidad Europea, la zona de libre comercio de América del Norte; mientras que China se ha impuesto como centro de otra economía mundo regional, que está claramente en expansión.

Este escenario refleja un mapa del mundo en transformación, en el que se están diseñando varias economías mundo regionales en el ámbito de una economía mundo global. A éste fenómeno se le ha llamado mundialización o globalización, que se explica como un mercado mundial donde circulan libremente capitales financieros, comerciales y productivos; así como personas, mercancías, cosas e informaciones.⁷

⁶Octavio Ianni, "Teorías de la globalización", México: Siglo XXI, 1996, p.19.

⁷Octavio Ianni, Op. Cit., pp. 25-30.

político sobre el del otro; pues para mi punto de vista el elemento clave que mueve las relaciones sociales, nacionales, internacionales y transnacionales es el interés. En este caso no se contempla un escenario de guerra campal; sino una lucha estratégica entre las etnias y el Estado mexicano, así como entre el mismo y las empresas transnacionales por satisfacer los intereses propios.

La escuela del realismo político sostiene que el mundo es imperfecto, desde el punto de vista racional, debido a que la política y la sociedad en general son gobernadas por leyes objetivas que tienen sus raíces en la naturaleza humana.

Reinhold Niebuhr, el principal promotor de la teoría del realismo político, explica que la conducta social y moral de los grupos sociales es accionada por un egoísmo colectivo compuesto por impulsos egoístas de los individuos, que alcanzan una expresión más vívida y un efecto más acumulativo cuando se unen en un impulso común, es decir por una inclinación común definida en función del "poder", ya sea económico, político, militar o social.¹⁰

De ésta manera, Hoffmann, declara que "el interés propio de los Estados soberanos, mientras el mundo esté organizado políticamente en naciones, es el interés nacional, que tiene como principio la protección de la entidad física, política y cultural, que llamamos nación, frente a la usurpación de otras naciones; siendo éste influido por el contexto económico-político y cultural del momento".¹¹

Según Hans Morgenthau, "el interés nacional es la suma de varios intereses nacionales en un sólo objetivo supremo, el cual debe ser un objetivo dialéctico, que evoluciona conforme a los intereses nacionales de otros países",¹² pues de no ser así advierte Niebuhr, se corre el peligro de concentrarse únicamente en los propios intereses perjudicando injustamente los intereses amplios y duraderos propios que se combinan con los de los demás sujetos, es decir, el interés nacional de un país debe estar consciente de los intereses nacionales de otros países o intereses de sobrevivencia de otras corporaciones internacionales.

¹⁰ Reinhold Niebuhr, "El hombre moral y la sociedad inmoral: un estudio sobre ética y política", Buenos Aires: Siglo XXI, 1966, pp. 16-19.

¹¹ Stanley H. Hoffmann, "Teorías Contemporáneas de las Relaciones Internacionales", Madrid:TECNOS, S.A. 1979. p 88.

¹² Hans Joahim Morgenthau, "Política entre las naciones: La lucha por el poder y la paz", Buenos Aires: Latinoamericano, 1989, 109.

Tras el período industrial moderno, el contexto mundial de las relaciones internacionales y con ello las políticas nacionales, han devenido de político-religiosas y militares a meramente político-económicas y comerciales. El hombre de negocios y el industrial han usurpado gradualmente la posición de poder, en manos del político y del soldado. Lo que ha determinado el contenido y el uso del poder, que según el realismo político consiste en cualquier tipo de coerción que establezca el poder del hombre sobre las ideas y acciones del hombre. Por consiguiente, el poder cubre las relaciones sociales que lo establezcan y lo refuercen, desde la presión psicológica más sutil del gobierno de un país hacia el pueblo, lo que Morgenthau llama poder político; hasta la violencia física o la presión económica, aunque éste limitado por las salvaguardas constitucionales, internacionales y las normas morales.¹³

Durante 70 años, el Estado mexicano, bajo la dirección del Partido Revolucionario Institucional (PRI), siguió una política nacional de tipo centralista, que fomentó el desarrollo de las zonas industriales y urbanas del país; pero descuidó enormemente a las otras regiones, que son por coincidencia las más pobladas por indígenas; ello acentuó la gran brecha económica y social entre las etnias y la sociedad mexicana. Esto dio, en parte, origen al conflicto de intereses entre el gobierno mexicano y los indígenas nacionales, que se caracteriza por un lado, sobre todo por la exigencia de los pueblos indígenas de que se les respete como tales, según el derecho internacional,¹⁴ y de que se les garantice el respeto a sus derechos ya aceptados oficialmente por México con la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en 1990. Y por otro lado, por el temor del gobierno mexicano a movimientos separatistas y el temor de perder la esencia como Estado-nación.

Retomando la definición de Hoffmann, sobre el interés nacional, éste autor asevera que mientras el mundo esté organizado políticamente en naciones, éste principio tendrá valor; pero cuando el Estado haya sido substituido por otra forma de organización, el interés

¹³Mesa, "Teoría y práctica de las relaciones internacionales", Madrid: Taurus, 1980, p. 96.

¹⁴El Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el art. 1 de ambos, establecen que todos los pueblos (sin excepción a este principio) tienen el derecho a la libre determinación. Y agrega: "En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural", Academia Mexicana de Derechos Humanos, "Manual de Documentos para la Defensa de los Derechos Indígenas", México, 1989, pp. 37-56.

nacional y por lo tanto la política exterior deberá de proteger el interés de supervivencia de esa nueva organización.

En mi opinión, la nueva forma de organización en el mundo globalizado, son las empresas transnacionales, que conviven y compiten con el sistema Estado-nación; por lo que ahora existe un conflicto entre intereses de supervivencia de estas compañías y los intereses nacionales.

Según Morgenthau, existen sólo dos formas de solución de conflictos: la negociación o la guerra;¹⁵ pero México no está en condiciones de hacer o enfrentar una guerra comercial; por lo tanto, se da la necesidad de un instrumento de negociación eficaz de defensa del interés nacional, el cual podría ser una nueva relación entre el Estado, los pueblos indígenas y la sociedad, fundada en la importancia del territorio, la cultura y el conocimiento de sus condiciones de desarrollo. Ello fortalecería la posición estratégica de negociación de México ante las empresas transnacionales y la comunidad internacional.

Para ello es necesario que los indígenas tengan los conocimientos y los instrumentos adecuados para la defensa de su identidad y patrimonio, al igual que los demás mexicanos.

Los realistas políticos están persuadidos de que la transformación del mundo actual sólo se puede lograr mediante la cuidadosa manipulación de las fuerzas perennes que han configurado el pasado e influirán en el futuro. Específicamente ellos recomiendan operar con esas fuerzas y no contra ellas.

Por otro lado, Hoffmann sostiene que siendo éste un mundo inclinaciones contrarias, los principios morales no pueden ser realizados plenamente. Sin embargo, se debe tender a ellos a través del equilibrio de intereses. De ésta manera, la escuela realista apela al precedente histórico y no a principios abstractos o morales, tendiendo a la realización del mal menor y no del bien absoluto en la solución de conflictos.¹⁶

¹⁵Stanley Hoffmann H, Op. cit., p. 118.

¹⁶Stanley H. Hoffmann, Ibidem, pp. 85-86.

Actualmente se pueden observar las siguientes conductas en los tres sujetos de estudio del presente trabajo: México se esfuerza por proteger su patrimonio natural, por medio de su política exterior, hace, por ejemplo, un llamado a diversos países ricos en biodiversidad para constituirse en el grupo de Países Megadiversos Afines, surgido de la Declaración de Cancún en 1992; pero, simultáneamente, el Estado mexicano no respeta la totalidad de los derechos de los indígenas estipulados en el Convenio 169 de la OIT. Por otro lado, los pueblos indígenas protagonizan movimientos antisistémicos, como el movimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN); mientras las compañías transnacionales practican la bioprospección y la biopiratería en el país.

De esta manera, se contempla un escenario de pugna de intereses entre los tres actores. Según Niebuhr, la razón está en cierta medida al servicio de el interés propio; por lo tanto, los conflictos entre los grupos étnicos y el Estado, o del Estado con otros sujetos de la comunidad internacional, como las empresas transnacionales, no se pueden solucionar por persuasión moral y racional; sino procurando que la conducta cambie de rumbo hacia un objetivo conveniente para todos los sujetos.¹⁷

Según Spinoza, la razón impulsa a los hombres a asociarse por utilidad y conservación; lo que conlleva a un trabajo conjunto por un interés propio.¹⁸

Tomando en cuenta lo anterior, pienso que la teoría de la cooperación sería la adecuada para alcanzar tales fines. Dentro de las teorías contemporáneas de las relaciones internacionales, se encuentra la teoría de la cooperación internacional esta "se refiere al establecimiento de acuerdos entre los actores del sistema internacional para atender un asunto de interés común."¹⁹

Ello significa que la cooperación implica indirectamente el establecimiento de un 'régimen de cooperación institucionalizada'.²⁰ Pero debido a que las empresas transnacionales

¹⁷ Reinhold Niebuhr, *Ibidem*.

¹⁸ Gabriel Gutiérrez Pantoja, "Teoría de las Relaciones Internacionales". México: Oxford University Press Harla México, 1997, p. 197.

¹⁹ Rosa Lilia Vázquez Portales, "El Establecimiento de un régimen de cooperación para combatir la delincuencia organizada transnacional: alcances y limitaciones", Tesis de maestría en Relaciones Internacionales, México: UNAM, 2003, p. 27.

²⁰ Max Sorensen utiliza el término 'cooperación institucionalizada' para referirse a una forma de regulación de las

se han mantenido renuentes a ser normadas por regímenes internacionales²¹ con respecto a sus actividades en relación con los conocimientos tradicionales y las plantas medicinales, el establecimiento de dicho régimen tendría que ser inducido. Es decir, será el resultado a largo plazo de una estrategia de fortalecimiento del Estado-nación mexicano y de los pueblos indígenas.

Para realizar este objetivo, planteo alcanzar acuerdos de cooperación entre el gobierno mexicano y los pueblos indígenas; y del primero con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para fortalecer el poder de negociación del Estado-nación ante las empresas transnacionales y otros Estados nacionales.

Se parte de la hipótesis de que a través de la aplicación del Convenio 169 de la OIT en la Ley Indígena Nacional y en la práctica, se cerrará paulatinamente la brecha entre los niveles de desarrollo y condiciones de bienestar social que privan entre los pueblos indígenas de México y los demás sectores nacionales.

De esta manera, el Convenio sería el mejor instrumento para la solución del conflicto etnias-Estado, pues facilitaría una mejor integración de los indígenas a la sociedad y a la economía mexicana, sin perjuicio de su autonomía y cosmovisión. Esto daría cabida a un desarrollo económico en sus localidades, con base en la educación y el fomento de la infraestructura; que serían vistos por los indígenas ya no como imposiciones del mundo capitalista occidental, sino como recursos a su disposición. Entonces, los pueblos indígenas cuidarían aún más sus recursos y los salvaguardarían de la bioprospección, realizada por las empresas transnacionales, no autorizada por ellos ni por el Estado mexicano, para evitar de esta manera la biopiratería. Ello fortalecería al Estado como negociador ante estas compañías y provocaría el establecimiento de un régimen cooperación institucionalizada entre las empresas transnacionales interesadas en los recursos y conocimientos tradicionales, y el Estado mexicano, para beneficio de los pueblos indígenas.

relaciones internacionales, en donde se negocian instrumentos legales en forma de convenciones generales sobre una base universal o regional y se establecen órganos o instituciones permanentes para desempeñar las funciones definidas por las convenciones básicas.

"Manual de Derecho Internacional Público", México: FCE, p. 571. Citado por Rosa Lilia Vázquez Portales, Op.cit., p.1.

²¹"Conjunto de principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisiones, implícitos o explícitos, a partir de los cuales convergen las expectativas de los actores en determinada área de las relaciones internacionales" Rosa Lilia Vázquez Portales, Op. Cit., p. 11.

1.2. Fundamentación histórica

En el año de 1990, México se adhirió al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).²² A través de éste instrumento internacional se reconocen y se protegen los derechos colectivos de los indígenas, tales como: los valores, prácticas sociales, culturales, religiosas, espirituales, la autodeterminación, la educación intercultural, tierras y territorios, así como los recursos que se encuentran en ellos; la contratación y formas de empleo, entre otros.

Se trata del instrumento internacional más importante en relación a la protección de los derechos indígenas; ya que toma en cuenta los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los numerosos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación; así como el Convenio 107 de la OIT, antecesor del 169.²³

No obstante que el artículo 133 Constitucional declara:

Art. 133.- “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.²⁴

Se ha observado a través de los 14 años de vigencia del Convenio en México, el incumplimiento del mismo y en consecuencia del Art. 133 constitucional de facto; ya que las entidades con más población indígena del país han sido las más olvidadas, sobre todo en el aspecto económico e infraestructural. Lo que ha conllevado a su explotación cultural, ante todo por empresas transnacionales y multinacionales, que llevadas por su interés de poder patentan los conocimientos de medicina de los pueblos indígenas y su experiencia en cuanto a diversidad agrícola y ordenación del medio ambiente. De tal manera, que la gran mayoría

²²Para corroborar ver Anexo A.

²³Convenio 169 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales en Países Independientes. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1991.

²⁴Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 145 ed., México: Porrúa, 2003, p.175.

indígena vive en pobreza extrema; olvidada, explotada o denigrada incluso por el gobierno del Estado en el que habitan. Esta situación origina un conflicto de intereses entre los grupos étnicos, el Estado mexicano y las compañías transnacionales.

1.3. La propiedad de la tierra y su relación con la medicina tradicional indígena

Se podría pensar que la importancia de la tenencia de la tierra para los pueblos indígenas estriba en su organización política, pero realmente va más allá, pues esta penetra en su contexto sociocultural.

Rodolfo Stavenhagen, sostiene que los pueblos indígenas han tenido siempre una relación especial con la tierra, pues estos son mayoritariamente agricultores, cazadores o recolectores, por lo tanto su vida está ligada a la tierra; pero no sólo en el aspecto económico de la producción, ya que es la base de su identidad social y cultural, la residencia de sus antepasados, el elemento que los liga religiosa y míticamente a su pasado y a lo sobrenatural.²⁵

De esta manera, y puesto que la vida indígena transcurre en un espacio físico colectivo. La tierra puede entenderse –desde la perspectiva indígena– básicamente en dos sentidos:²⁶

- Como espacio material en donde se reproduce su existencia, y en donde se trabaja para obtener los alimentos, medicamentos y el sustento general.
- Como espacio espiritual, dado que en ella viven sus raíces, sus ancestros, sus espíritus, que la convierten en la madre.

²⁵Rodolfo Stavenhagen, "La cuestión étnica", México: Colegio de México, 2001, p. 168.

²⁶Adolfo R. Montes, "La comunalidad Raíz, pensamiento, acción y horizonte de los pueblos indígenas", en México Indígena, Nueva Época, vol. 1, núm. 2, noviembre de 2002, México: Instituto Nacional Indigenista (INI), pp. 7-14.

El artículo 27 de la Constitución Política de México, establece el derecho que tienen los ciudadanos al uso de la tierra, incluyendo a las comunidades indígenas; las cuales además cuentan con un derecho consuetudinario, derecho no escrito, que rige la relación del hombre con el suelo; es decir, sus actividades de sobrevivencia como son la agricultura, la apropiación de sus productos, el trabajo comunitario para la siembra y la recolección, así como la implicación de estos trabajos en la vida familiar y la comunitaria, en sus ritos y creencias mágico-religiosas; esto es, en su cosmovisión.

Según Aguirre Beltrán, el derecho consuetudinario indígena que norma la tenencia de la tierra, "tiene su origen en el establecimiento de los grupos indígenas en los territorios que hoy conforman la superficie de la República, antes de la llegada de los colonizadores, quienes veían en la tierra un "dominio absoluto", una mercancía, que les podía brindar riqueza y poder. En cambio para los indígenas la tierra siempre ha estado en manos de la comunidad; su naturaleza es sagrada, por lo tanto no puede venderse, rentarse o quedar sin uso por tiempo prolongado. El concepto de propiedad del 'macehual', indígena común, era el de la propiedad comunal de la tierra, la preferencia del uso de la parcela ancestral y el usufructo particular o privado; mientras la relación del noble indígena con sus tierras, pudiera ser considerada como tenencia espacial, parecida a la feudal; con doble forma, la hereditaria o patrimonial y la temporal."²⁷

Gracias a esta concepción comunal de la tierra, los pueblos indígenas viven en medio de una enorme riqueza natural y cultural. La premisa básica de concebir a la tierra como madre y todo lo que en ella crece y permanece como una unidad, ha permitido que los indígenas hayan podido sobrevivir en los lugares más inhóspitos y que hayan aprendido de ella, para convivir sin grandes apuros, incluso en medio de la destrucción masiva del entorno que ahora observamos todos.

Del contacto entre la cultura occidental y las indígenas, se originó una reforma en la tenencia, uso y herencia de la tierra para los últimos, quienes reinterpretaron dentro de sus patrones las nuevas técnicas de cultivo, formas de pago y posesión del suelo. De ésta forma sobrevivieron hasta la época independiente dos sistemas de propiedad de la tierra, la comunal

²⁷Gonzalo Aguirre Beltrán, "La Política indigenista en México", Tomo II, 3 ed., México: Instituto Nacional Indigenista (INI), Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CNCA), 1981, p. 55.

y la privada. Después, la tierra indígena fue fraccionada y convertida en mercancía. En la etapa del México liberal, durante los gobiernos de Ignacio Comonfort y Juárez, es donde se puede observar la importancia que la base territorial tiene para los grupos étnicos, pues la desamortización de los bienes en manos muertas afectó de sobre manera a las comunidades indígenas, que se derrumbaron estrepitosamente; mientras las gentes desintegradas pasaban a ser parte del peonaje, lo que significó una gran pérdida en esencia de costumbres y cultura indígena.

Sin embargo, Aguirre Beltrán sostiene que fueron muchas las comunidades indígenas que sobrevivieron a la titulación individual de la tierra, readaptando los cambios a la tenencia indígena original para asegurar el funcionamiento coherente y establecido de su estructura social; sostiene además, que actualmente son múltiples los factores que determinan el carácter de la tenencia de la tierra, en la concepción étnica; los más importantes son:

- 1) la composición físico-química del suelo;
- 2) la naturaleza de las cosechas que en él se levantan;
- 3) las variaciones de climas;
- 4) la diversidad de los sistemas económicos de uso;
- 5) los tipos de normas hereditarias;
- 6) la distinta organización política;
- 7) la influencia del culto a lo sobrenatural.²⁸

Es importante tomar estos factores en cuenta para poderlos vincular con la medicina tradicional, que es un producto sociocultural directamente vinculado con la tierra; pues ésta es la razón o base de los cultivos de plantas medicinales en condiciones *in situ*²⁹ y de los conocimientos medicinales relacionados a la herbolaria y de su aplicación. Esta relación es de vital importancia para las comunidades indígenas; quienes arrancados de sus tierras originales, no sabrían como saciar su hambre, curar sus enfermedades ni realizar sus rituales y vida social.

²⁸ *Ibidem*.

²⁹ Aquellas en que los recursos genéticos se encuentran en sus ecosistemas y entornos naturales, y en el caso de especies domesticadas, cultivadas o escapadas de domesticación, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Es cierto que también existen plantas que se pueden cultivar en condiciones *situ*, pero éstas no dejan de tener relación con las poblaciones indígenas que las desarrollaron. Por otro lado, cuando se desligan las plantas medicinales de su entorno ecosistémico, también se lo hace de su entorno y significado sociocultural, lo que puede conllevar a su mal uso y abusos, como en el caso de los hongos alucinógenos, de la marihuana o la amapola.

En las condiciones *in situ* se puede ver también una ventaja, ya que la aplicación de los conocimientos indígenas puede ayudar a la protección y conservación de especies amenazadas y a la agrobiodiversidad en general.

Además, para las comunidades indígenas los cultivos *in situ* constituyen una ventaja, el reparto de beneficios originados por sus recursos naturales e intelectuales, dado que las empresas multinacionales interesadas en los conocimientos medicinales, en los recursos genéticos, en sus productos derivados o en el recurso biológico que los contiene, se verían obligadas a negociar con el Estado y con los indígenas para acceder a ellos. Esta ventaja correctamente aprovechada impulsaría el etnodesarrollo, que implica hallar en la cultura del grupo mismo los medios y la fuerza creativa necesarios para enfrentar los retos del mundo moderno.

Cuadro 1. Algunas de las plantas medicinales más usadas en México por zonas.

Planta	Parte usada	Enfermedad que trata
Alamo	yemas, tallo, hojas	heridas, tos, bronquitis
Anís	hojas	empacho, dolor de vientre
Añil	hojas, semillas, raíces	sifilis, fiebre, sarna, heridas
Arnica	hojas	hidropesía, fiebre
Baihorin	toda la planta	calentura, fatiga, heridas
Calendula	flor	tumores, cáncer
Candelilla	raíz, tallo	purgante, dolores de cabeza y muelas
Cardo	toda la planta	dolor de muelas, diurético, partos
Cardón	tallo	heridas, tos, bronquitis
Chaparro amargoso	corteza, tallo,	diarreas, tifoidea, amibas
Choya	savia, fruto, tallo, raíz	diarrea, dolor de muelas, asma
Consuelida	raíz	diurético, analgésico, cicatrizante
Damiana	ramas, hojas	gripa, dolor, impotencia, esterilidad
Diente de león	raíz, toda la planta	males hepáticos

³⁰Se entiende la conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales.

Escoba amargosa	hojas	resfrios, dolores musculares
Estafiate	tallo, flores, hojas	parásitos, vómito, sarna, problemas renales
Girasol	tallo	dolor de cabeza, resfriado, llagas
Gordolobo	flores, tallo	heridas, tos, fibre, dolor de cabeza, lumbago, artritis
Guamúchil	corteza	dolores de muelas, estómago, diarrea
Guayaba	hojas, corteza	diarrea
Guayacán	corazón, tallo	tuberculosis, reumatismo, sífilis
Magüey	sabia, goma, raíz, hojas	úlceras, dolor de muelas, caída de pelo
Mazquite	hojas, tallo, yemas	empacho, insolación, conjuntivitis
Nanchi	fruto, corteza	diarrea
Nopal silvestre	raíz, fruto	diarrea, diabetes
Peyote	planta completa	fiebre intermitente, fatiga, dolor, heridas, esterilidad
Pingüica	fruto, hojas, raíz	enfermedades renales
Pitahaya	tallo	diabetes, picaduras, reumas
Quelite, bledo	hojas, ramas	diarrea, hemorragia intestinal, infecciones de la piel
Salvia	hojas	dolor de oídos, reumas
Sauco	flores	tos, tosferina
Sábila	hojas	golpes o inflamaciones
Siempre viva	flores, hojas	quemaduras, inflamación de boca, encías y ojos, fiebre
Tabaco cimarrón	hojas	tos, asma, reumas
Tecomate	fruto	tos, bronquitis, asma
Tolache	hojas, semillas, raíces	dolores de reumatismo, de parto, inflamación (planta de delicado uso por sus potentes efectos tóxicos)
Uña de gato	semilla	epilepsia

Herbularia del centro de México:

Planta	Parte usada	Enfermedad que trata
Plantas medicinales del bosque de pino-encino		
Árnica	Toda la planta	heridas, anginas, golpes
Capulín	hojas, ramas	tos de niño
Cempasúchil	flores, hojas	inflamación de estómago, diarrea y fiebre
Epazote	Toda la planta	Asma, disenteria, parásitos intestinales
Espinosilla	Toda la planta	caída de cabello, caspa
Estafiate	ramas	diarrea, empacho
Gordolobo	flores	tos
Hierba del cáncer	ramas	heridas infectadas
Plantas medicinales del bosque tropical perennifolio		
Bayetilla	hojas	calentura
Chote	raíz, flor, fruto	dolor de oído, tos, diabetes
Estropajo	frutos, hojas	piojos, garricula
Hule	látex	dislocaciones, fracturas
Muicle	Toda la planta	estreñimiento, salpullido, sarna, mal de ojo
Orozus	hojas, ramas	disenteria, alferrecia
Tabachín	flores	tos
Yoyote	savia	afecciones de la piel
Plantas medicinales del matorral xerófilo		
Chaparro amargoso	ramas	amibas
Doradilla	Toda la planta	cálculos biliares
Gobernadora	ramas	cálculos biliares

Huizache	frutos, corteza	hemorragia vaginal, diabetes, dolor de riñones
Mezquite	hojas, ramas	irritación de ojos, granos
Nopal	tallos	diabetes, inflamaciones, quemaduras
Plantas medicinales del bosque mesófilo de montaña		
Bretónica	Toda la planta	disenteria, inflamación de estómago, baño post parto
Cuachalate	corteza	úlceras, gastritis, circulación sanguínea, inflamación de matriz u ovarios
Culantrillo	ramas	susto
Encino	corteza	dolor de muelas, sangrado de encías
Flor de manita	flor	afecciones del corazón
Flor de gila	flor	nervios
Magnolia	flor	padecimientos del corazón nervios
Ocote	ramas	ronquera, resfrío
Tejocote	toda la planta	padecimientos respiratorios, enfermedades de riñones, vóricas, diurético
Toronjil	Toda la planta	indigestión, úlceras, insomnio, susto, nervios
Zapote blanco	frutos, hojas	Insomnio, diarrea, úlceras, presión
Zarzaparrilla	raíz, tallos	purificar la sangre, sífilis

Herbolario del Sur de México

Plantas	Parte usada	Enfermedad que trata
Plantas medicinales del bosque tropical perennifolio		
Anona	hoja, corteza	diarrea, granos infectados
Barbarasco	camote	reumatismo, dolor de cuerpo
Cahuayote	raíz	gonorrea
Cedro	hojas, corteza	fiebre, susto, cólicos, bilis
Chipilín	planta completa	enfriamiento de vejiga
contrahierba	raíz	chancro, hemorragia vaginal, mordida de víbora
Momo	tallo, hojas	susto
Nigüilla	ramas	caída de cabello, diabetes
Palmita	planta completa	espanto
Piñón	jugo de la planta	mal de boca, purgante
Plátano	cáscara del fruto	problemas de vesícula
Ramón	hojas, corteza	tos, dolor de riñones, granos infectados
Tromador	hojas	inflamaciones, golpes, quemaduras
Tulipán de monte	hojas, ramas	dolor de estómago, disenteria, bilis
Vainilla	vaina	tonificador del sistema nervioso
Plantas medicinales del bosque tropical caducifolio		
Achiote	semillas	sarampión, granos en la boca
Cacaloxóchil	savía	heridas, torceduras
calderota	flores	granos, heridas
Ceiba	hojas, corteza	golpes, piquetes de insecto, sarna
Guamúchil	cáscara	tos
Guayacán	flores	tos, úlcera gástrica
Jamaica	flor	dolor de estómago, calentura, colesterol
Mango	corteza, semillas	dolor de estómago, infecciones en la boca
Papaya	hojas, látex	piquetes de animales, asma
Picapica	pelos de vaina (fruto)	lombrices
Roble	ramas, corteza	calentura y reumatismo
Tulipán	flor	ascocio, algodonsillo

Tepescohuite	corteza	heridas
	Plantas medicinales del bosque de pino-encino	
Cabezona	flor	descongestión nasal
Cola de venado	toda la planta	dolor de riñón, disentería, heridas
Chabacal	hojas, flores	tos, bronquitis, resfriado
Tlatlancuaya	tallos, hojas, flores	inflamaciones, calentura
Xennbemba	tallos	mal olor de pies, infecciones, heridas
	Plantas medicinales de vegetación acuática y subacuática	
Ahuehuate	hojas, corteza	diarrea, heridas
Álamo	hojas	resfriado
Berro	hojas	bocio, dolor de riñones
Cola de caballo	tallo	diurético
Hierba de San Francisco	hojas, ramas	golpes, partos
Mangle rojo	corteza	diabetes, dolor de riñón

Fuentes: Rafael Valdez Aguilar, "Herbolaria mexicana", México, CONACULTA, 2002, 209 p.

CONACULTA, "Plantas Medicinales", en Arqueología mexicana, Vol. VII, No. 39, septiembre- octubre 1999, 77 p.

CAPITULO 2

LA SITUACIÓN DE LOS INDÍGENAS

2.1. Antecedentes históricos

Época Colonial

Con el derrumbe de la cultura azteca y el nombramiento oficial a parte del Continente americano como la 'Nueva España' en 1521, Los conquistadores españoles iniciaron un conflicto que dura hasta nuestros días: el de la situación jurídica de los indígenas. Ya que con éste nombramiento se destruyo automática e irreversiblemente toda la infraestructura política, social, económica y religiosa de los grupos originales de la zona centro y meridional del actual México, reformando sustancialmente sus relaciones de propiedad y los modelos culturales de sus comunidades.

Se categorizó y homogeneizó en una sola identidad a más de 400 culturas y pueblos totalmente diferentes en una designación: la de 'indio'.

La base jurídica de la conquista fueron las cuatro Bulas otorgadas, a la Corona Española, por el Papa Alejandro VI en 1493. Las cuales explicaban en un marco religioso lo que se emprendió como la "guerra justa" contra los naturales que se revelaban a la evangelización. Con el fin de abordarlos mejor, los conquistadores ingeniaron el "Requerimiento", un documento jurídico-teológico que legitimaba el derecho de la Corona a la posesión de tierras, entendido como un deber cristiano para evitar la guerra, en él se hablaba de Dios, del Papa y del derecho a la posesión otorgado a los Reyes Católicos. Los indios debían aceptar el ofrecimiento de convertirse en súbditos de la Corona o atenerse a las consecuencias.

Al Requerimiento, le sucedió el sistema de "Capitulaciones de conquista", con el que los Reyes católicos tratando de ahorrar costos perdieron el control sobre las ocupaciones, pues éste consistía en que la Corona designara un territorio a un hipotético gobernador para que lo descubriera, lo conquistara y lo poblara a su costa. El beneficio constaba en el botín de guerra: las tierras, los indígenas que las habitaban y un sueldo como funcionario.

Los primeros cronistas del 'Nuevo Mundo', interpretaron su descubrimiento y la colonización de tierras como un hecho providencial, decían que Dios había asignado a España la misión de ensanchar su reino, propagar el evangelio y rescatar para la cristiandad a parte de la humanidad que había caído en manos del Demonio, la misma que requería de su protección para lograr sus cometidos. Bajo éstas creencias surgió la "Encomienda", su base legal fue la Ley 1 Título 8 de la Recopilación de Leyes de Indias, que instituyó el reparto de "indios" entre los nuevos pobladores; y las leyes españolas de Partida, que sancionaban el derecho de conquista y el despojo en tierras de infieles, lo que fue la base para el surgimiento de un nuevo grupo social: el cacique indígena, que aceptó a los frailes como una nueva base religiosa, para sustentar su poder y al cual los colonizadores le respetaron sus tierras para mantener organizada y apaciguada a la masa indígena.

Los conquistadores se establecieron en dos zonas del país predominantemente: en las cordilleras en busca de metales preciosos y en las zonas agrícolas. Las ventajas eran muchas, por ejemplo, la existencia de una masa indígena relativamente pacífica, cuyo trabajo podía aprovecharse sin remuneración, que además permitía y solventaba las campañas de conquista. Las zonas costeras y del Norte fueron inicialmente aisladas de la colonización por su clima y por estar infestadas de indios bravos, a los que después se procedió a esclavizar o a exterminar.

En esa primera etapa, el trabajo indígena estaba representado en dos formas: el indígena esclavo y los servicios personales de indios encomendados. El encomendero, nada perdía con la muerte de los indios puestos a su servicio, pues los caciques indígenas estaban obligados a sustituir las pérdidas a medida que ocurrieran. Los indios encomendados no tenían ningún valor, lo que indujo a trabajos cada vez más forzados y en tributos cada vez más gravosos.

El trabajo excesivo, las enfermedades hasta antes desconocidas por los indígenas y la mala alimentación provocaron una alta tasa de mortandad en la población indígena, lo que provocó una gran pérdida cultural autóctona.³¹ La introducción de fuerza de mano de África y el trato cotidiano con los españoles causó una aculturización de aquellos grupos étnicos que no pudieron escapar a los ecosistemas de difícil acceso para los colonizadores.

³¹Ángel Rosenblat, "La población Indígena de América desde 1492 hasta la actualidad". Buenos Aires: Institución Cultural Española, 1945, p. 35.

A lo largo de la Colonia, el mercado de hierbas curativas constituyó uno de los múltiples monopolios de la corona española, motivo por el cual se prohibió el cultivo de las especies medicinales europeas en los jardines mexicanos, y tan sólo se permitió que las órdenes hospitalarias tuvieran sus huertos de drogas convencionales.³² Ello acentuó aún más la morbilidad indígena, pues se carecía de médicos indígenas y de un medio alternativo de cura.

Por otro lado, los misioneros Jesuitas, Franciscanos, Dominicos, Agustinos y demás clérigos españoles, significaron un socorro tenaz y paternalista para los indígenas en esta época. Su obra conllevó a una asimilación de los sistemas jurídicos indígenas a la de los existentes en España; ya que con el fin de la evangelización fundaron pueblos de misión y organizaron a los indígenas en congregaciones llamadas “repúblicas”, asimismo dotaron a los nuevos pueblos de un sistema de autogobierno con gobernadores, alcaldes, regidores y alguaciles indios, ingeniaron un fondo colectivo, llamado “cajas de cofradía”, usufructo de las actividades agrícolas, económicas y comerciales colectivas para uso común; además de asignarles fronteras bien delimitadas.³³ Características que aún pregnan el derecho consuetudinario indígena.

Entre los clérigos de ese tiempo sobresalió Fray Bartolomé de las Casas, cuya obra estuvo encaminada a la defensa de los indios, con la que intentaba demostrar su valía y la calidad de su cultura. De las Casas creía firmemente en la posibilidad de una cristianización pacífica de los indígenas, únicos dueños del denominado Nuevo Mundo.

El ilustre dominico legó sus ideas en una cuantiosa obra literaria, entre las que sobresalen: “Apologética Historia Sumaria”, una disertación en la que describe la vida y costumbres de los indios y en la que promulgaba la igualdad indígena y su derecho a una evangelización pacífica; la “Historia General de las Indias”, una gran síntesis histórica, con la que se opuso a Fernández de Oviedo, acérrimo enemigo de los indígenas, que afirmó en su obra “Sumario de la general y natural historia de las Indias”, que los indios eran inferiores, viciosos y perezosos, totalmente incapacitados para recibir la palabra de Dios, a causa de su grosor de cráneo.

³²Elsa Malvido, “Médicos y farmacéuticos mexicanos en el siglo XIX”, en Arqueología mexicana, Vol. VII. No. 39, México: Consejo Nacional Para la Cultura y las Artes (CONACULTA), septiembre- octubre 1999, p. 48.

³³Margarita Nolasco Armas, “La reconstrucción de los pueblos indígenas: aspectos de 500 años de historia”, en México indígena, Nueva época. Vol. 1, No.2, México: Instituto Nacional Indigenista (INI), noviembre 2002, www.ini.gob.mx/mexicoindigena/nov2002/index.html (Página consultada el 10 de agosto de 2003).

En 1542, el Consejo de Indias escucha los planteamientos del Fray de las Casas, quien logra que se publiquen las "Leyes Nuevas". La importancia de estas leyes reside en la prohibición de las encomiendas y la esclavitud de los indios; pues no obstante, de que la Corona española declaró el status jurídico del indígena idéntico al de los españoles, ambos vistos como vasallos de la Corona castellana; en la Nueva España se les equiparó jurídicamente a una categoría especial de españoles, a la de los rústicos y miserables, y se les sometió, como a estos, a un régimen de tutela y protección; para evitar perjuicios y a manera de precaución para mantener las diferencias en materia económica, educativa, gubernamental, entre otras.³⁴

Su obra más famosa es la "Brevisima relación de la destrucción de las Indias", publicada en 1552, basada en información personal y documental, en la que acusaba a los descubridores del Nuevo Mundo de todo tipo de crímenes, abusos y atropellos. Además de ser la respuesta natural a las declaraciones del historiador y teólogo Juan Guinés de Sepúlveda, quien sostuvo en su obra "Las justas causas de la guerra contra los indios", que la subordinación y dependencia de los indígenas hacia los españoles era natural debido a su condición infrahumana, de acuerdo a la doctrina aristotélica y en cumplimiento con la ley natural del dominio de lo perfecto sobre lo imperfecto, para la mejora del último. A éste debate se le conoce como la "Controversia de engolillado". Con lo anterior se puede observar que pese a los buenos propósitos de Fray de las Casas, los indígenas siguieron siendo una especie de subsector social, en cuanto a sus conocimientos de medicina tradicional, estos fueron separados de los recursos herbolarios, es decir, los nuevos habitantes se curaban con las plantas medicinales originarias del lugar, pero se utilizaba el sistema curativo europeo.³⁵

Finalmente, en el siglo XVI el Papa Paulo III expidió una bula declarando a los indígenas americanos como seres racionales, excomulgando a los que dijeran lo contrario, debido a la drástica disminución de población indígena. Antes de la "Conquista", la población indígena del México Central ascendía a 25 millones de personas; en 1595 se estima que había una población de un millón 375 mil.³⁶

³⁴ Alfonso Caso, "La política indigenista en México", 3a. ed., Tomo I, México: INI, 1981, p. 106.

³⁵ Elsa Malvido, *Ibidem*.

³⁶ Raúl Sergio Cuellar Salinas, "Del árbol de la noche triste al cerro de las campanas. Lecturas de historia de México". Tomo I, 16ava Ed. México; D. F.: Pueblo Nuevo, 1994. p. 138.

Uno de los acontecimientos que conmovieron a la Nueva España fue la expulsión de la orden Jesuita en 1767, ya que hubo una gran resistencia por parte del pueblo mexicano, principalmente de los indígenas, quienes protagonizaron los primeros levantamientos contra la Corona Española causando la postergación de las expulsiones de la orden Jesuita de Patzímbaro, de San Luis de la Paz y de San Luis Potosí. Al final, la orden convenció a los naturales para ceder al mandato de expulsión y los indígenas tuvieron que pagar su osadía.

Los Jesuitas fueron expulsados de la Nueva España, pero dejaron un gran legado, como fueron sus diccionarios, obras gramaticales y ascéticas en 29 lenguas indígenas, muchas de las cuales no fueron impresas, pero se conocen por su mención en las crónicas.³⁷

Lamentablemente los religiosos dañaron simultáneamente en gran medida el sentido de autodeterminación de sus protegidos, primeramente al impedir su igualación con los españoles y criollos, al nombrarlos “pobres indios menores” incapaces de defenderse a sí mismos, en segundo lugar al prohibir a las comunidades enajenar las tierras que se les concedían y en tercer lugar debido a su fanatismo religioso que alcanzó su cúspide con la inquisición.

Durante tres siglos de opresión las comunidades indígenas nunca dejaron de luchar por sus tierras, pues no obstante las grandes pérdidas de sus miembros podían sobrevivir como organismos corporativos; pero la pérdida de sus tierras amenazaba su existencia misma, lo que dio paso a constantes rebeliones tribales en todas las regiones de la Nueva España.

2.1.1. CRONOLOGIA NACIONAL Y SUS EFECTOS SOBRE LA SOCIEDAD INDÍGENA

Época Independentista

Al diluirse el imperio español en el siglo XIX, México vivió, al igual que muchos países latinoamericanos, un proceso independentista, en el cual los indígenas fueron la sustancia de la contienda armada, pues la lucha por la independencia no constituía solamente

³⁷Ignacio Rubio Amañé, “Expulsión de los Jesuitas en España y Nueva España”, en Memorias de la Academia Mexicana de la Historia. Tomo XXVI, No. 3, julio-septiembre, México: Academia Mexicana de la Historia correspondiente a la Real de Madrid, 1967, p. 283.

la disolución de la metrópoli española; sino también, una revolución agraria y una lucha de clases, de las cuales la indígena era la mayoritaria y la más reprimida.

Para los indígenas y las castas, la tierra significaba su única fuente de trabajo y de sustento, fue por eso que acudieron al llamado de Hidalgo, que les prometió el recurso tan anhelado.³⁸ Hay que tomar en cuenta, que a diferencia de los españoles, para los habitantes originarios de la Nueva España, la tierra era el medio para la satisfacción de sus primarias necesidades materiales o para el cumplimiento de alguna función dentro del desarrollo de su cultura. Su concepto de propiedad era comunal y el usufructo particular o privado. Esta relación del indígena con la tierra ha perdurado durante 500 años. Por ello, las políticas gubernamentales siempre han causado secuelas en la comunidad indígena nacional y por lo tanto, también sus reacciones.

Cuadro 2. Cronología 1810-1824

ETAPAS / FECHAS	ADMN. NACIONAL / DOCUMENTO	POLÍTICAS PÚBLICAS		SECUELAS EN LA POBLACIÓN INDÍGENA
		AGRARIAS / EDUCATIVAS	CULTURALES / ECONÓMICAS	
1810-1820 Guerra de Independencia	1814 Morelos aclama la Primera Constitución	Se proclama la entrega de tierras aguas y montes a los naturales, para beneficio y goce propio. Se abole la esclavitud y tributos así como la inquisición. Inicia la lucha contra el latifundismo.	Se promulga un congreso que fomenta las artes y la industria para todos los habitantes de la Nueva España, designados en adelante "americanos".	La masa indígena integra en gran parte la armada insurgente.
1821 - 1823 Reinado de Iturbide y fin de la Guerra de Independencia.	Plan de Iguala Tratado de Córdoba. Independencia política de España.	Se restituye y respeta el poder, tierras y empleos públicos a los blancos, criollos y a la iglesia.	Se proclama la igualdad de razas y el derecho de adquirir cualquier empleo.	Los indígenas son prescritos del Plan y les es negada la devolución de sus tierras.
1824 Caer la monarquía militar	Se promulga la Constitución. Se instaura la República Federativa Mexicana.	Caída general de la economía. Agricultura e industria progresan lentamente.		Los nativos sufren discriminación, las consecuencias del peonaje y otras formas precapitalistas de explotación.

Fuente: Basado en Miguel A. Vega Cortés, "La Biodiversidad, el Indigenismo y la Medicina Tradicional. Reformas necesarias para su protección". (Tesis de licenciatura en Derecho; México, Edo. De México: UNAM: ENEP Aragón, 2003), pp. 16-20.

³⁸Agustín Cué Cásanovas, "Historia Social y Económica de México 1521-1854", 2a ed. México:Trillas. 1991 p.213.

México independiente

El Estado republicano mexicano, tuvo como principio la igualdad jurídica de todos los ciudadanos, por lo tanto los indígenas debían adaptarse al nuevo modelo; es aquí donde comienza la negación a todo lo que sea nativo. Se pensó que la mejor manera de hacerle justicia al indio, era liberándolo e incorporándolo en el seno de una sociedad justa, se le sumó a la clase asalariada, otorgándosele privilegios como la salubridad, la educación; pero los sistemas jurídicos indígenas fueron reprimidos y con ellos los derechos jurídicos de las comunidades indígenas como colectividades.³⁹

La población indígena perdió con la lucha de independencia el reconocimiento de su pluriculturalidad jurídica y sus derechos colectivos, ya que a partir de 1821 todos los habitantes del México independiente se llamarían mexicanos.

“Todos los habitantes de la Nueva España sin ninguna distinción entre europeos, africanos o indios, son ciudadanos de esta monarquía con libertad de acceso a toda función según sus méritos y virtudes”.⁴⁰

La adopción del federalismo no tomó tampoco en cuenta a los territorios indígenas, ni a sus jurisdicciones consuetudinarias, ya que sobre la división territorial monárquica se calcó la división territorial republicana, ello dio origen a los grandes levantamientos armados de los indígenas.

³⁹Jorge A. González Galván, “Panorama del derecho indígena mexicano”. México: McGraw Hill. 1997 p. 20

⁴⁰Agustín Iturbide, “Plan de Ayala”, 24 de febrero, 1821.

Cuadro 3. Cronología 1824-1854

ETAPAS / FECHAS	ADMON. NACIONAL / DOCUMENTO	POLÍTICAS PÚBLICAS		SECUELAS EN LA POBLACIÓN INDÍGENA
		AGRARIAS / EDUCATIVAS	CULTURALES / ECONÓMICAS	
1824 - 1854 México Independiente	1 Imperio 3 Constituciones 2 Regímenes Federales Leyes de Reforma 2 Regímenes Centralistas 1 Dictadura Chinpas se une a México. Pérdida de Texas.	Grandes latifundios en manos del clero. Anarquía, crisis social y económica Deportaciones de mayas a Cuba con simulado contrato de trabajo	1826 Se admiten indígenas en las escuelas chihuahuenses. Se educa a los primeros maestros indígenas en Jalisco y Ciudad de México.	1825 Levantamientos de Yaquis y de mayas, de la sierra Gorda y de los mayas. La clase popular y trabajadora dominada por indígenas recibe derechos constitucionales pero no en la praxis, sus derechos civiles son bejados.

Fuente: Basado en Miguel A. Vega Cortes, "La Biodiversidad, el Indigenismo y la Medicina Tradicional. Reformas necesarias para su protección". (Tesis de licenciatura en Derecho; México, Edo. De México: UNAM: ENEP Aragón, 2003), pp. 16-20.

Gobierno liberal

El periodo 1856-1910 fue trágico para los indígenas: con la privatización y desamortización de tierras, el gobierno liberal destruyó más comunidades indígenas que los tres siglos de opresión colonial.⁴¹ Las etnias mexicanas perdieron aproximadamente el 60 % de sus tierras, conservando las más lejanas y de peor calidad. Frente a los nuevos enemigos, la población étnica tuvo que defenderse para la preservación del fundamento cultural del derecho consuetudinario: la tierra colectiva.⁴²

Cuadro 4. Cronología 1856-1889

ETAPAS / FECHAS	ADMON. NACIONAL / DOCUMENTO	POLÍTICAS PÚBLICAS		SECUELAS EN LA POBLACIÓN INDÍGENA
		AGRARIAS / EDUCATIVAS	CULTURALES / ECONÓMICAS	
1856—1910 Gobierno liberal	Benito Juárez Lerdo de Tejada	Expropiación de las tierras indígenas y de las tierras en manos muertas. Juárez condena, con pena de muerte, la deportación de indígenas al extranjero. Los indígenas se ven indirecta y gravemente afectados por la Ley de desamortización. Se intenta desaparecer la propiedad comunal.	Abandono educativo y cultural de las raíces indígenas	Guerras de castas de los pueblos indígenas. Los indígenas se opusieron fuertemente a la desamortización de sus tierras.

Fuente: Basado en Miguel A. Vega Cortes, "La Biodiversidad, el Indigenismo y la Medicina Tradicional. Reformas necesarias para su protección". (Tesis de licenciatura en Derecho; México, Edo. De México: UNAM: ENEP Aragón, 2003), pp. 16-20.

⁴¹Gonzalo Aguirre Beltrán, "Instituciones indígenas en el México actual en la política indigenista en México: Métodos y resultados". Vol.2. México: INI, 1981, p. 57.

⁴²Jorge A. González Galván, *Ibid.*, p. 21.

Dictadura militar

La política seguida en el porfiriato en pro de la industrialización del país dañó a numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, al otorgarse grandes extensiones de tierra a la hacienda y generosas concesiones a los inversionistas extranjeros, quienes obtenían el completo usufructo del subsuelo nacional. La Ley de terrenos baldíos, con acuerdo de la Secretaría de Fomento y Tribunales de la República, permitió a extranjeros el uso y explotación de terrenos baldíos, declarando sus productos exentos de impuestos.⁴³ Los grandes latifundios abarcaron hasta dos tercios del área cultivable del país. Estos sucesos y excesos dieron origen a los más fuertes levantamientos indígenas, como el de los Yaquis, que culminaron con la deportación de indígenas hacia el Sur y en una guerra civil.

Paralelamente, la colectividad mestiza redescubre y adopta raíces étnicas, dando origen a la Sociedad Indianista Mexicana (SIM), que tenía por único objeto el estudio de las razas indígenas y procurar su evolución, el carácter de esta asociación era de investigación y consulta. En su Primer Congreso Nacional, la SIM reconoce de facto la pluriculturalidad del país, pero no logra resultados prácticos; pues no convenía a los intereses económico-políticos de Porfirio Díaz.

Cuadro 5. Cronología 1880-1910

ETAPAS/ FECHAS	ADMN. NACIONAL/ DOCUMENTO	POLÍTICAS PÚBLICAS		SECUELAS EN LA POBLACIÓN INDÍGENA
		AGRARIAS/ EDUCATIVAS	CULTURALES/ ECONÓMICAS	
1880 – 1910 Dictadura militar	Porfirio Díaz	Reinicio de prácticas latifundistas con la hacienda. En abuso de la Ley de terrenos baldíos y con acuerdo de la Sría. De Fomento y Tribunales de la República, los propietarios, en su mayoría indígenas se ven despojados. Políticas de colonización por europeos.	Aparecen las primeras escuelas para indígenas con el objetivo de la enseñanza del español. Surge la Sociedad Indianista Mexicana (SIM)	Múltiples levantamientos indígenas en el país en protesta por usurpación de tierras. 1er Congreso Indianista Mexicano

Fuente: Basado en Miguel A. Vega Cortes, "La Biodiversidad, el Indigenismo y la Medicina Tradicional. Reformas necesarias para su protección". (Tesis de licenciatura en Derecho; México, Edo. De México: UNAM: ENEP Aragón, 2003), pp. 16-20.

⁴³Francisco I. Madero, Plan de San Luis, Art. 3o.

Revolución

Durante este periodo la sociedad civil y en particular el movimiento indígena comenzaron a recuperar espacios, ya que ésta guerra desencadenó un proceso de reforma agraria que significó la restitución de tierras, aguas y bosques a las comunidades indígenas que tuvieron los títulos correspondientes; ya fueran de actualidad o anteriores a las Leyes de Reforma de 1856; así como el reparto agrario a las comunidades y campesinos que no disponían de títulos.⁴⁴ La vinculación de la problemática agraria y la cuestión indígena fue un gran logro, por primera vez en la historia de México independiente, se daba reconocimiento jurídico a la propiedad de las comunidades indígenas; ello permitió a los grupos étnicos, dentro de la marginalidad en la que se encontraban, conservar y rescatar algunos rasgos culturales, como sus lenguas, tradiciones, organización socioeconómica y política.

Cuadro 6. Cronología 1910-1917

ETAPAS / FECHAS	ADMON. NACIONAL / DOCUMENTO	POLÍTICAS PÚBLICAS		SECUELAS EN LA POBLACIÓN INDÍGENA
		AGRARIAS / EDUCATIVAS	CULTURALES / ECONÓMICAS	
1910 – 1917 Revolución	Fco. I. Madero V. Carranza 1915 Reforma del Art. 27 Constitucional y de la Ley agraria. 1917 término de la Revolución.	El Plan de San Luis restituye las tierras a sus propietarios indígenas. 1915 Se restituyen los ejidos a pueblos con carencias. 1917 Reconocimiento de la propiedad comunal para tribus y pueblos. Art. 27 Nacionaliza suelo, subsuelo, aguas y mares.	Crece el interés por el estudio y preservación del patrimonio indígena. 1911 se proclama la Ley de instrucción rudimentaria, con el fin de alfabetizar a los indígenas. 1922 Se inicia la habilitación de maestros rurales.	Zapata dirige a indígenas en la lucha por el reparto agrario bajo la consigna: "Tierra y libertad"

Fuente: Basado en Miguel A. Vega Cortés, "La Biodiversidad, el Indigenismo y la Medicina Tradicional. Reformas necesarias para su protección". (Tesis de licenciatura en Derecho; México, Ed. De México: UNAM: ENEP Aragón, 2003), pp. 16-20.

Periodo de reconstrucción nacional

Las aspiraciones del reparto agrario tomaron un rumbo distinto a lo esperado por los más firmes revolucionarios; ya que fueron otros los que accedieron al poder del Estado. Carranza, Obregón y Calles vieron en la reforma agraria un instrumento político que impulsaría otro objetivo: una economía agraria basada en la pequeña parcela y en la hacienda.

⁴⁴Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México (CEHAM), "Zapata y el Plan de Ayala", México: CEHAM, 1981, pp. 34-38.

Calles llegó incluso a proponer la cancelación de la Reforma agraria, por ello las tierras restituidas abarcarían extensiones menores a las comprendidas en sus títulos. Se pretendió un incremento agrícola en la producción y una mejora de los cultivos por medio de la implantación de la técnica en el ejido.

En ésta época dio inicio la llamada política integracionista, que consideraba los rasgos socioculturales indígenas como tradicionalistas y por consiguiente opuestos al progreso; por lo que se procedió a la 'mexicanización' del indígena; es decir, a la disolución de sus sistemas socioculturales, lo que implicó una gran campaña educativa para el completo mestizaje racial, cultural, lingüístico y cultural de la sociedad mexicana.⁴⁵

Bajo el principio de la igualdad ciudadana, les son negados derechos particulares a los indígenas, considerándose como inconveniente e incluso separatista, cualquier apoyo a la pretensión de los indígenas a gozar de derechos colectivos.

Cuadro 7. Cronología 1918-1934

ETAPAS/ FECHAS	ADMON. NACIONAL/ DOCUMENTO	POLÍTICAS PÚBLICAS		SECUELAS EN LA POBLACIÓN INDÍGENA
		AGRARIAS/ EDUCATIVAS	CULTURALES/ ECONÓMICAS	
1918 - 1934 Reconstrucción nacional	Obregón Calles Se crea el Partido de la Revolución Mexicana.	Devolución de tierras comunales y reparto agrario en ejidos. Se crea el Dpto. De Antropología en la Sria. De Agricultura para apoyo a los indígenas.	Se crea el Dpto. de Educación y Cultura Indígena y la Casa del Estudiante Indígena en la ciudad de México. Inician las teorías de incorporación de los indígenas a la sociedad. Se implanta el idioma español como única lengua oficial de la Nación. 1937 Se establece un Dpto. Autónomo de Asuntos Indígenas	Los indígenas exigen que se cumpla la Ley Agraria.

Fuente: Basado en Miguel A. Vega Cortes, "La Biodiversidad, el Indigenismo y la Medicina Tradicional. Reformas necesarias para su protección". (Tesis de licenciatura en Derecho; México, Edo. De México: UNAM: ENEP Aragón, 2003), pp. 16-20.

Industrialización y paz agraria

Lázaro Cárdenas dirigente del Partido Comunista Mexicano (PCM), nacionaliza bienes en manos de compañías extranjeras y se pronuncia a favor de los derechos indígenas y

⁴⁵Héctor Díaz-Polanco, "La teoría indigenista y la integración", México: Juan Plablos Editor, 1987, pp. 20-21.

en contra de las tendencias integracionistas. Para los comunistas, la pluriculturalidad étnica no era obstáculo para el desarrollo nacional; el problema radicaba en la desigualdad económica, social, política, jurídica y cultural. La solución propuesta a ésta problemática, que ya se había convertido en un "asunto nacional," era a) el reconocimiento de una nación pluricultural, rechazando la imposición cultural; y b) la aceptación de los grupos étnicos como colectividades políticas con derecho a autogobernarse, es decir, admitir su derecho de autodeterminación.⁴⁶

Cárdenas creó el Departamento Autónomo de Asuntos Indígenas, primer organismo estatal que estudia y plantea los problemas de este sector así como sus posibles soluciones. Ante la política cardenista es creada la Federación Nacional de Estudiantes Indígenas, que exige sus derechos de expresión y participación política, que tiene por objeto la defensa de la política cardenista, otorgar gestoría a los indígenas en asuntos agrarios, educativos, de comunicación y servicios asistenciales.⁴⁷

Dentro del área agroeconómica, Cárdenas crea el Banco de Crédito Ejidal, pues pretendía un incremento agrícola en la producción, una mejora de cultivos por medio de la implantación de la técnica agrícola en el ejido.

Cuadro 8. Cronología 1934-1940

ETAPAS / FECHAS	ADMON. NACIONAL / DOCUMENTO	POLÍTICAS PÚBLICAS		SECUELAS EN LA POBLACIÓN INDÍGENA
		AGRARIAS / EDUCATIVAS	CULTURALES / ECONÓMICAS	
1934 - 1940 Industrialización y paz agraria	Pones Gil Lázaro Cárdenas	Se realiza la Reforma Agraria en favor de Campesinos y comunidades. Se crea el Banco de Crédito Ejidal, así como el Dpto. de Asuntos Indígenas.	1938 Se inaugura el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) para el estudio y protección de las etnias del país, su cultura y patrimonio. Se propone el uso de lenguas indígenas en la educación. La escuela rural crece.	Surge la Federación Nacional de Estudiantes Indígenas. Se crean el Partido de la Revolución (antecedente del PRI), la Confederación Nacional Campesina (CNC) que afilia campesinos ejidales e indígenas a dicho partido.

Fuente: Basado en Miguel A. Vega Cortes, "La Biodiversidad, el Indigenismo y la Medicina Tradicional. Reformas necesarias para su protección". (Tesis de licenciatura en Derecho; México, Edo. De México: UNAM: ENEP Aragón, 2003), pp. 16-20.

⁴⁶Vicente Lombardo Toledano, "El problema del indio", México: Secretaría de Educación Pública (SEP), 1973, p. 19.

⁴⁷Natalio Hernández, "La palabra, el camino: memoria y destino de los indígenas", México: Plaza y Valdes, 1998, p. 22.

Periodo de desarrollo sostenido

En éste ciclo se llevaron a cabo una serie de políticas económicas encaminadas a la industrialización sostenida y acelerada del país; a través de la sustitución de bienes de consumo por bienes de capital. Se fomento el crecimiento de la planta industrial del país, pero se sacrifico al sector agrícola.

Para el desarrollo del proyecto de la Cuenca del Papaloapan, el gobierno buscó por primera vez el auxilio de la antropología para lograr un "aprovechamiento racional y bien equilibrado de los recursos naturales existentes",⁴⁸ teniendo en cuenta la mejora social y cultural de los grupos étnicos residentes en la región.

El 1er Congreso Indigenista Interamericano marcó el inicio de las políticas de protección al indígena en América Latina; mismas que desde entonces han sido una constante. De acuerdo con los lineamientos de éste congreso, fue creado en México el Instituto Nacional Indigenista (INI), que emprendió diversas políticas para tratar de incorporar a los grupos étnicos del país a la sociedad moderna mexicana, promovió cambios socioeconómicos en la vida de las comunidades, rompió con el aislamiento de muchas, sensibilizó a la sociedad civil frente al problema indígena, y fue el vínculo para la ayuda social para este grupo. Sin embargo, según López y Rivas, la asociación de los indígenas con la sociedad mexicana, que promovió el Instituto Nacional Indigenista (INI), se manifestó desventajosa para los indígenas, pues planteaba una relación de subordinación ideológica y económica de los indígenas a la clase detentadora del poder.⁴⁹

A partir de éste periodo los indígenas se organizan y comienzan a tomar un rostro; se crean la Confederación Nacional de Jóvenes y Comunidades Indígenas (CNJYCI) y la Organización de Profesionistas Indígenas Nahuás A.C. (OPINAC), mismos que adoptan la Declaración de Derechos Humanos del Hombre, así como el principio de autodeterminación de los pueblos.

⁴⁸Juan Comas. "Antropología social aplicada en México: trayectoria y antología". México: Instituto Indigenista Interamericano (I.I.I.), 1964, p. 57.

⁴⁹Gilberto López y Rivas. "Las minorías étnicas y el sistema de clases capitalista mexicano" México: 2982, p. 150.

Cuadro 9. Cronología 1940-1970

ETAPAS / FECHAS	ADMÓN. NACIONAL / DOCUMENTO	POLÍTICAS PÚBLICAS		SECUELAS EN LA POBLACIÓN INDÍGENA
		AGRARIAS / EDUCATIVAS	CULTURALES / ECONÓMICAS	
1940 - 1970 Modelo de desarrollo económico.	Avila Camacho, Alemán, Ruiz Cortines, Díaz Ordaz. 1er Congreso Indigenista Interamericano con sede en México. 1948 Se funda el Instituto Nacional Indigenista (INI).	El reparto agrario es el objetivo prioritario del periodo. Se proclama el amparo en materia agraria. 1959 Se otorga el primer ejido forestal. Proyecto de la Presa en la Cuenta del Papaloapan	1947 La Dir. Gen. de Asuntos Indígenas divide al país en 18 zonas en base a las características antropológicas, geográficas y sociales. 1963 Se reconoce la educación bilingüe como instrumento de integración. 1964 Para la alfabetización se toma en cuenta también el contexto cultural.	Inicia la afectación de las grandes obras de infraestructura en las comunidades indígenas. 1er Congreso Indigenista Interamericano, en Michoacán. Se crean la Confederación Nacional de Jóvenes y Comunidades Indígenas (CNIYCI) y la Organización de Profesionistas Indígenas Nahuas A.C. (OPENAC) 1968 Surgen movimientos guerrilleros en Guerrero, Chihuahua, Oaxaca y el D.F.

Fuente: Basado en Miguel A. Vega Cortes. "La Biodiversidad, el Indigenismo y la Medicina Tradicional. Reformas necesarias para su protección". (Tesis de licenciatura en Derecho, México, Edo. De México: UNAM: ENEP Aragón, 2003), pp. 16-20.

Abandono del modelo de desarrollo estabilizador

Esta etapa se caracterizó por la progresiva participación del sector campesino-obrero, del que los indígenas se reconocieron como integrantes, con el objetivo de de rebasar la marginación y de exigir una revalorización cultural a nivel nacional.⁵⁰ Sin embargo, este fenómeno no tenía orígenes netamente populares; según G. Bonfil, se trataba de una movilización oficial, es decir, el gobierno auspiciaba directa y ostensiblemente el surgimiento de las nuevas organizaciones políticas indígenas, algunas de ellas denunciadas por los indígenas de ser mecanismos de manipulación y mediatización del régimen.⁵¹

Bonfil, hace la observación de que algunos sectores gubernamentales realmente no buscaban la manipulación del sector popular; sino la revitalización y legitimación de sistema, mediante la apertura de nuevos caminos. El sector se vio beneficiado por la política indigenista del régimen ya que dio cabida a movilizaciones legítimamente indígena-campesinas que tuvieron como finalidad la liberación de sus fuerzas en un espacio político mayor aunque acotado. De esta manera, en 1975 se llevaría a cabo el 1er Congreso Nacional

⁵⁰Natalio Hernández. Op cit., p. 24.

⁵¹Guillermo Bonfil. "Las nuevas organizaciones indígenas", en Obras escogidas, Tomo I, México: INI, Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social (CIESAS), CONACULTA, Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, 1995, pp. 377-378.

de los Pueblos Indígenas (CNPI).

Se fundaron 60 Centros Coordinadores del INI, en zonas estratégicas del país, que desarrollaron proyectos sociales y culturales de recuperación de lenguas, manifestaciones artísticas y conocimientos tradicionales de medicina indígena, pero estos no satisficieron las demandas de las poblaciones marginadas; ya que en el periodo 76-82, el gobierno portillista en su afán modernizador provocó que los pastos y los bosques comunales ya no funcionaran para el uso individual libre e indistinto y la insuficiencia de organización, crédito y asistencia técnica para explotarlos colectivamente condujo a su arrendamiento a ganaderos y madereros privados.⁵²

Cuadro 10. Cronología 1970-1982

ETAPAS / FECHAS	ADMON. NACIONAL / DOCUMENTO	POLÍTICAS PÚBLICAS		SECUELAS EN LA POBLACIÓN INDÍGENA
		AGRARIAS / EDUCATIVAS	CULTURALES / ECONÓMICAS	
1970 - 1982 Reformismo Mexicano	Echeverría López Portillo y Pacheco	Última repartición agraria. Se declara el patrimonio indígena del Yaqui y del Valle del Mezquital. Se fundan 60 Centros Coordinadores del INI de cobertura nacional. Se crea FONART, y otras instituciones de ayuda al campesino e indígenas con préstamo del Banco Mundial. Los límites entre propiedades comunales son de jurisdicción federal.	Se establece la Dirección de Educación Indígena y se reconoce la educación bicultural y bilingüe. Se crea el Centro de Investigaciones y Estudios superiores en Antropología Social (CIESAS) y el Consejo nacional del Fomento Educativo (CONAFE).	1975 1er Congreso Indígena en Chiapas. Se crea el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas (CNPI). Se crea la Asociación Nacional de Profesores Indígenas Bilingües A.C. (ANPIBAC).

Fuente: Basado en Miguel A. Vega Cortés. "La Biodiversidad, el Indigenismo y la Medicina Tradicional. Reformas necesarias para su protección". (Tesis de licenciatura en Derecho; México, Edo. De México: UNAM: ENEP Aragón, 2003), pp. 16-20.

Comienzo de la era neoliberal

La transformación del Estado nacional populista en Estado neoliberal dio inicio a un proceso de reformas políticas, económicas y constitucionales de gran envergadura; como las hechas al artículo 27 constitucional, permitiéndole a los ejidatarios rentar y vender la tierra. Es a partir de éste punto que las luchas políticas han sido protagonizadas por grupos económicos que pretendían implantar condiciones neoliberales a la vida social; empleando todo tipo de recursos, desde programas sociales como el de SOLIDARIDAD, hasta recursos

⁵²Julio De la Fuente, "Relaciones interétnicas". 2a ed. México: INI: CONACULTA, 1989 p. 16.

autoritarios.⁵³

No obstante de los avances políticos y sociales que significaron la adhesión de México al Convenio 169 de la OIT, la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el reconocimiento de la pluriculturalidad de la nación, a través de la reforma constitucional al artículo 4; la marginalidad en la que vivían los indígenas y campesinos creció, acentuando la emigración a las zonas industriales del país y el fenómeno brasero, que a la larga ha provocado la muerte cultural de varios grupos y pueblos indígenas; ya que su población económicamente activa (PEA) e infantil se encontraba en ciudades atrás de la frontera.⁵⁴

La Firma del Tratado de Libre Comercio (TLC) vino a empeorar la fricciones existentes entre el régimen y los sectores más pobres del país, en varios Estados mexicanos surgen diversas organizaciones independientes de indígenas y campesinos confrontando al Estado; la más fuerte protagonizada por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), que conmocionó al país tanto económicamente, como social y políticamente. Después de varios intentos frustrados de diálogo entre el gobierno y los rebeldes indígenas; es durante la presidencia de Zedillo que se llega a los Acuerdos de la Mesa de Derechos y Cultura Indígena en San Andrés Sacamch'en, conocidos como los Acuerdos de San Andrés Larráinzar.

⁵³ Ana Alicia Solís Alba. "Globalización, reforma neoliberal del Estado y movimientos sociales", México:Itaca, 2003, p. 115.

⁵⁴ Natalio Hernández. Op. Cit., p. 52.

Cuadro 11. Cronología 1982-2000

ETAPAS / FECHAS	ADMÓN. NACIONAL / DOCUMENTO	POLÍTICAS PÚBLICAS		SECUELAS EN LA POBLACIÓN INDÍGENA
		AGRARIAS / EDUCATIVAS	CULTURALES / ECONÓMICAS	
1982 - 1994 Transición del Edo. Populista al neoliberal.	De la Madrid, Salinas de Gortari. México ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Reforma al Art. 27 VII Constitucional; Las comunidades tienen personalidad jurídica, pueden defender sus tierras; pero no enajenarlas. Art. 102 b) Const. crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Firma del Tratado de Libre Comercio (TLC)	Por presión de la empresa privada se reprime la Reforma agraria. Se crean programas como SOLIDARIDAD, en apoyo a la población marginada. Se suprimen instituciones de apoyo al campesino: IMMECAFE, CONASUPO, BANRURAL, entre otras.	Se fomenta la protección de las culturas indígenas, por medio de la Dirección de Culturas Populares. Se establecen radiodifusoras indígenas en diversas zonas del país. Se expande la educación bilingüe y bicultural. 1992 Reforma al Art. 4 Constitucional para reconocer los derechos culturales de los indígenas.	Surgen diversas organizaciones independientes de indígenas y campesinos enfrentando al Edo. Frente al desmantelamiento de las instituciones de atención al campo, los campesinos forjan organizaciones de productores. Emergen múltiples ONG's para atender al campo.
1994 - 2000 Implantación del régimen económico neoliberal.	Salinas de Gortari Inicia el TLCAN. Zedillo 1996 Se crea el Congreso Nacional Indígena.	Salinas cancela el reparto agrario. Reforma del Art. 27 Constitucional con el fin de privatizar el ejido. Se crea el Programa de Fondos Municipales. 1998 Inician las reformas a la Constitución oaxaqueña para incorporar la Ley de los Derechos de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas de Oaxaca.	Intelectuales presionan por un cambio en la relación Edo-indígenas. Los partidos políticos cambian sus discursos en pro del desarrollo económico y cultural indígena.	Emergen confederaciones indígenas de cada partido político. Las organizaciones indígenas y sus protestas por un cambio en las leyes se politizan. Las iglesias católica y protestante ingresan en la organización de comunidades indígenas. 1994 Levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN). 1996 Se firman los Acuerdos de San Andrés Larrainzar.

Fuente: Basado en Miguel A. Vega Cortés, "La Biodiversidad, el Indigenismo y la Medicina Tradicional. Reformas necesarias para su protección". (Tesis de licenciatura en Derecho; México, Edo. De México: UNAM: ENEP Aragón, 2003), pp. 16-20.

La transición a la democracia

Con la histórica derrota electoral del PRI y la llegada a la presidencia de Vicente Fox del Partido Acción Nacional (PAN), inicialmente, se creyó que los Acuerdos de San Andrés serían respetados; se creó la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA) que elaboraría una Ley Indígena Nacional de acuerdo a las peticiones del EZLN; de gran parte del movimiento indígena nacional y del Ejecutivo. Sin embargo, la propuesta COCOPA fue modificada sustancialmente, promulgándose la Ley de Derechos y Cultura indígena, que en

realidad es un conglomerado de reformas constitucionales, que provocaron el rechazo del Congreso Nacional Indigenista (CNI), del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), de la sociedad civil y hasta del presidente Fox.⁵⁵

Con ella el gobierno foxista echa andar una de las políticas públicas hacia los indígenas más apegadas al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con el Plan Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006, con el objetivo de que los grupos étnicos del país puedan forjar en el futuro su propio destino social, económico y político.

Sin embargo, las políticas ambientales y económicas de este gobierno, son contradictorias a los principios del Convenio, con la instalación de corredores biológicos se afecta a familias indígenas que viven en esas tierras, con el pretexto de que son zonas estratégicas para el país o de que son regiones ricas en biodiversidad que necesitan ser protegidas, se militarizan dichas áreas y se desaloja a los habitantes de estas. Simultáneamente entran presuntas Organizaciones no Gubernamentales (ONG's) que se instalan para llevar a cabo labores de bioprospección aparentemente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); es decir por el Estado, pero no por los pueblos indígenas, que están siendo afectados.⁵⁶

⁵⁵Cletus Gregor Barić. "Pueblos indígenas y derechos constitucionales en América Latina: un panorama". 2a ed., Bolivia: Instituto Indianista Interamericano/Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2003 p.400.

⁵⁶Gustavo Castro Soto, "El pukuj anda suelto en Montes Azules: biopiratería y privatización de la vida", www.ecoportai.net/layout/set/print/content/view/full/30630/printversion/1 (Página consultada el 16 de febrero de 2005).

Cuadro 12. Cronología 2000-2005

ETAPAS / FECHAS	ADMÓN. NACIONAL / DOCUMENTO	POLÍTICAS PÚBLICAS		SECUELAS EN LA POBLACIÓN INDÍGENA
		AGRARIAS / EDUCATIVAS	CULTURALES / ECONÓMICAS	
2000 - 2005	Vicente Fox Quesada	Se aprueba la Ley de Derechos y Cultura indígena. 2003 El INI es transformado en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI).	Plan Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006 Plan Puebla -Panamá Instauración de Corredores biológicos.	Las reformas constitucionales en materia de derechos y cultura indígena son rechazadas por el EZLN, el INI y el propio Presidente Fox. Los indígenas y gobiernos estatales presentan a la suprema Corte de Justicia de la Nación 320 Controversias Constitucionales. Desajustes de familias indígenas de las reservas ecológicas del Sureste mexicano.

Fuente: Basado en Miguel A. Vega Cortes, "La Biodiversidad, el Indigenismo y la Medicina Tradicional. Reformas necesarias para su protección". (Tesis de licenciatura en Derecho; México, Edo. De México: UNAM: ENEP Aragón, 2003), pp. 16-20.

Con esta cronología se puede observar como las políticas del Estado han excluido a los pueblos indígenas como sujetos protagonistas de su propio desarrollo. Durante mucho tiempo este sector de la sociedad ha sido tratado como una minoría⁵⁷ bajo la tutela paternalista del gobierno en turno, sin tomar en cuenta la gran riqueza cultural que los pueblos originales aportan al país. Esto ha abierto una gran brecha social y de desarrollo. No obstante, los pueblos indígenas han ido surgiendo como un sector de la sociedad, que busca su inserción en el sistema social, político y económico del país. Pienso que sus recursos culturales y naturales son el instrumento más adecuado para ello.

Actualmente, el gobierno foxista ha tratado de disminuir esa brecha con la ley de Derechos de los pueblos y comunidades indígenas en la Constitución, que sin embargo sólo ha reconocido parcialmente los derechos de los mismos; y con el Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001 - 2006, que tampoco se ha realizado óptimamente

⁵⁷ Los pueblos o grupos étnicos no dominantes, diferentes al resto de la población, que luchan por mantener su cultura, tradiciones, su religión o su idioma, se convierten en minorías. Este término se ha transformado en un concepto sociológico que refiere a grupos numéricos, tiene implicaciones legales y políticas tanto a nivel nacional como internacional. Estas están contempladas en el marco de los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptado en 1992. Anteriormente las minorías eran objeto de medidas de protección especiales para combatir su discriminación y hasta la fecha los estados las definen de acuerdo a sus propios intereses.

Rodolfo Stavenhagen, "La cuestión étnica", México: Colegio de México, 2001, pp. 75-76, 101.

por falta de presupuesto y de verdadera voluntad política e institucional.⁵⁸

2.1.2. Historia de la medicina indígena tradicional

Durante su reinado Moctezuma Ilhuicamina (1440- 1469) creó un lugar de descanso en el actual Estado de Morelos; los maravillosos jardines de su aposento eran regados por el manantial de Huaxtepec (Oaxtepec); en ese jardín se hallaban plantas seleccionadas por su belleza, fragancia y utilidad medicinal.

La zona del jardín de Huaxtepec era conocida en todo el Anáhuac por sus plantas medicinales, que eran regaladas a los súbditos enfermos, vendiéndose los excedentes en Xochimilco, Chalco y Texcoco, este lugar era también sobresaliente por la presencia de famosos médicos indígenas a los que acudía la población.

En 1559, los españoles destruyeron el hostel y construyeron el hospital de la Santa Cruz de Oaxtepec, confiado a los hermanos de la caridad, fueron ellos los primeros en utilizar la medicina indígena precortesiana, así como sus plantas curativas para sanar a los viajeros que se trasladaban de Acapulco a la Ciudad de México.

En esta ciudad, según Cortés en su carta de relación del 30-10-1580 al rey Carlos V, había calles de médicos arbolarios y de boticas, así como de mercados de plantas medicinales.⁵⁹

Durante el siglo XVI se escribieron algunas de las obras sobre herbolaria medicinal de la Nueva España más importantes de la época, como el Códice Badiano⁶⁰ (*libellus de medicinalibus indorum herbis*), "librito de las yerbas medicinales de los indios", escrito en el Colegio de la Santa Cruz de Tlatelolco de la Ciudad de México, por los franciscanos y sus alumnos, con el fin de enviar pruebas fehacientes al rey Carlos V de España, para que conociera la capacidad intelectual y artística de los indígenas mexicanos. Otras versiones sostienen que el Códice Cruz-Badiano tenía como función inicial la de servir como catálogo

⁵⁸Academia Mexicana de los Derechos Humanos, "Los derechos de los pueblos indígenas en el gobierno de Fox". Boletín de prensa, mayo, México: Academia Mexicana de los Derechos Humanos, 2005. Academia Mexicana de los Derechos Humanos, Conferencia de prensa, 12 de marzo de 2005.

⁵⁹Ignacio Chavéz. "México en la Cultura Médica", México: Colegio Nacional, 1947, pp. 16-18.

⁶⁰Este Códice estuvo extraviado hasta que fue encontrado en el Vaticano en los años 30.

comercial; ya que fue encargado, en 1552, por el virrey Antonio de Mendoza, quien exportaba plantas medicinales.⁶¹

Otro manuscrito es el Códice Florentino, escrito por Fray Bernardino de Sahagún, donde se habla de la cultura y costumbres de los aztecas, esta obra está conformada por varios códices que fueron depositados en las bibliotecas de España e Italia, luego de ser confiscados por el Santo Oficio. El libro XVI del códice está dedicado a las plantas medicinales sus usos, propiedades y características.

La primera prueba de bioprospección se da en 1570, cuando el rey hispano Felipe II envía a la Nueva España a su médico de cabecera Francisco Hernández, con instrucciones de recolectar las plantas medicinales de los "indios" y formular una relación de los beneficios que ofrecían para la medicina española; al final de su viaje de siete años por la Colonia pudo reunir 1200 especies estudiadas y determinadas en sus virtudes curativas por los indígenas y escribió una obra monumental en varios tomos llamada: Historia Natural de la Nueva España. La obra se editó en México apenas en el siglo pasado.

En el mismo siglo Nicolás Monardes, médico sevillano, publica "Historia medicinal de las cosas que se traen de nuestras Indias Occidentales, que sirven en medicina" la obra más difundida, de ése entonces, en la materia siendo editada en español, francés, latín e inglés.

Durante los primeros cien años de la Colonia el uso que los indígenas hacían de algunas plantas medicinales se asoció con actos de idolatría, ya que las curaciones autóctonas conservaban los rituales y las prácticas de la religión anterior.

Con el fin de evitar los castigos inquisidores del Santo Oficio, se comenzó a practicar cierto sincretismo en las curaciones aborígenes. De esta forma tanto las plantas medicinales como sus dioses adoptaron términos cristianos y nomenclaturas botánicas; por ejemplo, el *toloatzin* se llamó (*Datura stramonium*), conocido actualmente como toloache.

La medicina precortesiana no fue reconocida y paso a ser considerada una práctica ilegal, lo que detuvo su proliferación provocando casi su extinción. Los médicos españoles utilizaban dichas plantas para aliviar enfermedades como: "derrame de billis", laxar, purgar,

⁶¹Paúl Hersch Martínez, Museo de medicina tradicional y herbolaria, Cuernavaca, Morelos, México.

sangrar, entre otras; pero sin aceptar la sabiduría indígena.

Cabe mencionar que la herbolaria de los indígenas mexicanos también se vio enriquecida con la llegada de los españoles, pues con ellos se introdujeron plantas medicinales de otras culturas como la ruda, la nuez, el ajenojo, el ajo, entre otras.

Tras la Conquista, el uso de plantas medicinales se convirtió en una costumbre muy arraigada en la población novo española. Los médicos indígenas "curanderos" se ocuparon de la salud en los poblados indios que iban siendo expulsados hacia las serranías a medida que les eran arrebatadas sus tierras de cultivo. Para los españoles, mestizos y criollos, los médicos y los herbarios domésticos fueron su única fuente de curación. Los herbarios domésticos proliferaron y fueron muy utilizados hasta el siglo XIX.

En el periodo de la Ilustración, en el siglo XVIII, se promovió en Francia y Europa la necesidad por estudiar la vida, las plantas, los animales y los minerales con una actitud científica que dio origen a la botánica moderna. Este movimiento, también influyó en México para fundar la Escuela de Botánica, los médicos comenzaron a interesarse más por las propiedades y efectos de las plantas curativas; se recuperó el interés por ensayar y experimentar los efectos curativos de las mismas. Fue entonces que el rey Carlos III de España ordenó la expedición científica más importante del periodo colonial en nuestro país; publicándose en 1792 la obra de Vicente Cervantes titulada "Materia médica vegetal de México". La intervención francesa en España impidió la culminación de dicha compañía, pero los resultados recayeron en el mexicano criollo José Mariano Mociño, muy alabado por Alejandro de Humboldt.

Con la intervención francesa en el siglo XIX,⁶² llegó el positivismo a México, el cual revolucionó el estudio de la naturaleza, directamente de la herbolaria. Este pensamiento que demandaba precisión, cuantificación y experimentación clínica de los medicamentos para avalar su eficacia, dio origen a la industria químico-farmacéutica para producir medicamentos a base de plantas conocidas y desarrolladas por los indígenas mexicanos.

Durante el porfiriato se lograron establecer las bases científicas y tecnológicas del país, por medio del Instituto Médico Nacional se llevó a cabo el estudio de la flora medicinal

⁶²Xavier Lozoya. "La herbolaria en México", México: CONACULTA, 1998 p.10.

de México. En veinte años de estudio el Instituto logró acumular y clasificar botánicamente varios miles de plantas curativas recolectadas de todo el territorio nacional, sin embargo, la revolución mexicana impidió que la industria farmacéutica se modernizara.

Al final de la Revolución la industria farmacéutica se recuperó con la combinación de la agronomía, la botánica y la química, surgiendo los primeros medicamentos galénicos⁶³

La primera guerra mundial y el mercado mundial provocaron la necesidad de contar millones de dosis de medicamentos. La herbolaria comenzó a ser vista como un anacronismo, siendo relegada a segundo plano, pero nunca se descartaron definitivamente los conocimientos étnicos sobre las plantas curativas mexicanas.

En los años cuarentas se redescubrió en Veracruz la raíz del barbarasco, un importante recurso medicinal, que utilizaban los indígenas de esa región para la pesca en los ríos, ya que contenía sustancias que colapsaban a los peces, sin envenenarlos, a partir de la raíz de esta planta se podían producir grandes cantidades de cortisona y de hormonas sexuales: tetosterona y estrógenos.

Durante el gobierno de Luis Echeverría el éxito de las farmacéuticas nacionales en torno a esta planta era de tal grado que dio lugar a 'la guerra económico-política de las hormonas'. Las empresas transnacionales afectadas en las ventas de sus productos similares retiraron sus inversiones del país y cancelaron las vías de comercialización del tubérculo curativo. En ese tiempo no se pensaba aún en una explotación sustentable de los recursos naturales, lo que casi provocó la extinción de esa planta de origen salvaje.

Salvo la explosión causada por el barbarasco, durante la primera mitad del siglo XX, la investigación de plantas medicinales decayó notablemente en México; así mismo la plataforma industrial farmacéutica, pues en esa época ningún industrial pensaba en la reinversión de las ganancias, en la infraestructura de la empresa, ni en reinvertir en la investigación. El gobierno, mostró también desinterés al respecto; lo que las industrias químico-farmacéuticas extranjeras por ejemplo, aprovecharon, pues para ellas las observaciones empíricas y la experiencia depurada de los indígenas mexicanos se

⁶³Medicamentos elaborados a base de plantas, sometidos previamente a un proceso parcial de transformación industrial, como por ejemplo: los jarabes.

transformaron en una verdadera mina de oro, que evolucionaría la medicina positiva. Fue en sus países de origen donde la investigación sobre plantas medicinales continuó desarrollándose.

Mientras México atravesaba la crisis del modelo de sustitución de importaciones, los medicamentos sintéticos extranjeros se comercializaban en grandes cantidades, el desarrollo científico y tecnológico de los nuevos medicamentos de patente se realizaba en el seno de las corporaciones transnacionales.

En plena guerra fría el gobierno del país proclamó su pertenencia al bloque capitalista,⁶⁴ lo que acentuó su dependencia tecnológica, científica y económica de Estados Unidos, pero a los estadounidenses no les interesaban las plantas medicinales. Ya que su modelo de salubridad capitalista e individualista, es un modelo económico exitoso que genera mucho capital, el cual es invertido en la investigación de fármacos renovadores. Por lo tanto, la medicina mexicana y su investigación se hicieron dependientes de los intereses de comercio.

En los años sesentas apareció la etnobotánica⁶⁵ una nueva especialidad de la botánica; el nombre de México volvió a aparecer con frecuencia en los reportes científicos y médicos, debido a las plantas alucinógenas que utilizan los indígenas en sus ritos, por ejemplo, el peyote y el ololhuiqui.⁶⁶ Estas plantas llamadas: enterógenos despertaron el interés por sus propiedades: manifestaciones alucinógenas y estados generales de trance, en relación con investigaciones que buscaban conocer los mecanismos químicos que hacen funcionar al cerebro. Así la bioquímica fue dilucidando funciones cerebrales complejas como el aprendizaje, el sueño, la memoria, el subconsciente, entre otros.

En 1978 la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁶⁷, en la Conferencia del Alma Ata (URSS), hoy Kazajstán, provocó un cambio importante en el empleo y el estudio de la herbolaría en el mundo, pues se reconoció que las plantas medicinales usadas por las culturas autóctonas desempeñaban un papel importante en los programas de salud de muchos países en

⁶⁴ "Marchan México y Estados Unidos por afines rutas revolucionarias", en El Universal, México: 30 de junio, 1962, p.1.

⁶⁵ Disciplina que estudia la relación del hombre con las plantas; es decir, los usos que les dan a las plantas las distintas culturas del mundo y los conceptos, teorías e ideas que determinan su conocimiento de la flora.

⁶⁶ Xavier Lozoya, Op. Cit., p.23.

⁶⁷ Antes, Asamblea Mundial de la Salud (WHA).

su mayoría del "tercer mundo".⁶⁸ Los países miembros de la OMS acordaron retomar la medicina tradicional como un elemento importante dentro de la estrategia política para el año 2000 denominada Atención Primaria de Salud (APS).

En la misma década, se fundó en México el Instituto Mexicano de Plantas Medicinales (IMEPLAN), que reinició las investigaciones sobre plantas curativas. estudio que se quedó prácticamente estancado desde el siglo anterior, se recuperó la bibliografía histórica sobre el tema y se modernizó el proceso investigador; se fundó el Herbario de Plantas Medicinales, colección compuesta con las aportaciones de coleccionistas etnobotánicos de todo el país; por medio del El PROGAMA IMSS-SOLIDARIDAD se impulsó investigaciones antropológicas y botánicas, con el fin de sensibilizar a su personal médico y paramédico sobre la necesidad de iniciar una interrelación con la medicina tradicional.

A partir de los 80's el interés, el uso de la medicina tradicional y sus plantas ha proliferado en el mundo, ahora se habla de fitofármacos, que contienen múltiples compuestos naturales. Gracias a la biotecnología⁶⁹ se incorporan al mercado mundial una gran cantidad de medicamentos herbolarios o farmacéuticos, con lo que se ha restablecido una manera de curar.

La herbolaria mexicana no es ajena a este fenómeno, diversas instituciones como el Instituto Mexicano del Seguro Social, algunas Facultades e Institutos de la Universidad Autónoma de México (UNAM) y el Instituto Politécnico Nacional (IPN), llevan a cabo investigaciones sobre la flora medicinal, desde la perspectiva de múltiples disciplinas.

El desarrollo de la biotecnología ha traído muchos beneficios a la salud, pero también aspectos negativos para los países pluriculturales, tales como la bioprospección y la biopirararía.

Durante años recientes ha sido frecuente encontrar en México a numerosos investigadores extranjeros (antropólogos, médicos, químicos, etc.), que recolectan la flora medicinal en regiones como Oaxaca, Chiapas, la Sierra Tarahumara y otras, al tiempo que entrevistan a miembros de comunidades indígenas, con el deseo de aprender de ellos el uso, la

⁶⁸Rodolfo Herrero Ricaño. "La Medicina Tradicional y su Supervivencia", México: UNAM - ENEP Zaragoza, 1989 p.37.

⁶⁹Esta disciplina es resultado de la combinación de tecnología, que permite el manejo celular y molecular de células vivas y de la ingeniería.

preparación y aplicación de plantas conocidas por ellos desde tiempos remotos, empleadas para dar cohesión a su vida comunitaria, para después llevarse con ellos los secretos de generaciones de indígenas hacia sus lugares de trabajo, universidades de primer mundo y transnacionales.⁷⁰

El objetivo que persiguen es el de experimentar y verificar los efectos curativos de esas plantas, a fin de exportarlas, incluso al país de origen; como medicamentos de patente a bajo costo en beneficio de la masa pobre, como lo comentan en programas radiofónicos científicos de la universidad de Bonn y Colonia.⁷¹ Pero sin ver que los indígenas y sus médicos tradicionales quedan nuevamente explotados y marginados de su saber, de su beneficio social, político y económico.

No es hasta 1992, con el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), surgido de la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro, que emerge la idea de compartir con los pueblos los indígenas los beneficios obtenidos por sus conocimientos sobre las plantas medicinales, bajo el principio de ABS "Access and Benefit Sharing". Este Convenio regula la protección y uso de los recursos naturales y su diversidad. Antes de este instrumento se consideraban estos recursos como herencia de la humanidad, y por lo tanto un bien carente de dueño.

Es ahora a inicios del siglo XXI, que el gobierno mexicano intenta proteger este patrimonio cultural de la nación por medio de patentes⁷², pero con la actitud dañina del paternalismo hacia los indígenas, negándoles las armas para luchar por sus propios intereses.

En el año del 2002, el Movimiento Nacional de Médicos Tradicionales (MONAMET) expresaba su desánimo por la creación de la Dirección de Medicina Tradicional de la Secretaría de Salud; pues ellos dudaban de su arbitraje en favor de sus derechos indígenas siendo esta dirigida por un empresario, que se caracteriza por pagar a bajo costo la depredación de plantas medicinales con el fin de fabricar y exportar al Japón y a otros países productos naturistas para beneficio personal.⁷³

⁷⁰Rodolfo Herrero Ricaño, "La medicina en México z su perspectiva", México: UNAM, ENEP Zaragoza, 1989.

p. 39.

⁷¹Jan Lublinski, "Wächter des Grünen Goldes: Warum Ethnologen exotische Pflanzen erforschen". Köln: Westdeutscher Rundfunk, 2004.

⁷²Licencias con las que se privatiza el uso, la distribución y la comercialización de una invención o una obtención vegetal.

⁷³Agencia de Información Fray Tito para América Latina. "Mejoría de los indicadores vitales de los indígenas no se concretiza", Agencia de Información Fray Tito para América Latina. en

resistencia de COMPITCH a este tipo de proyectos es un ejemplo notable de oposición.⁷⁶

Un ejemplo en el campo de la medicina tradicional, es el caso del pozol que es una "bebida tradicional derivada del maíz fermentado elaborado por los Mayas durante generaciones, tanto por su valor nutricional como por sus propiedades medicinales como un preventivo de giardia, amibas y otros males intestinales. En 1999 la corporación holandesa Quest International y la Universidad de Minnesota obtuvieron una patente (US #5919695) y clamaron, en un ejemplo clásico de reducción genética, no haber patentado el pozol, sino haber aislado un microorganismo (o componente activo) que contiene la bebida. Presentando este argumento se negaron en reconocer el conocimiento tradicional indígena utilizado en la elaboración del pozol."⁷⁷

No se trata de que el vasto caudal de conocimientos y recursos de las comunidades indígenas y locales deba meterse en una fortaleza, contra las necesidades de la humanidad; sino todo lo contrario. Tradicionalmente, este conocimiento ha sido compartido y evolucionado en comunidad. Es el advenimiento de la monopolización y privatización por patentes lo que ha obliga a limitar su flujo e intercambio libre. Si las tradiciones y cosmovisión indígenas fueran respetadas, en un ambiente ético, legal, digno y equitativo, habría pocas objeciones para la bioprospección.

2.2. Indicadores socioeconómicos de los pueblos indígenas

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), pese a la opinión de antropólogos y etnólogos, sólo considera grupos étnicos a los grupos indígenas que hablan una lengua en común. Por ello, en el México actual, se estima la existencia de 62 grupos lingüísticos indígenas, pero en realidad no se tiene un número exacto que determine cuantos grupos indígenas habitan nuestro país.

Según el XII Censo General de Población y Vivienda 2002 del INEGI; en el territorio nacional, que abarca 1 959 248 km² en superficie continental y 5 127 km² en superficie

⁷⁶Miguel A. Vega Cortés. "La Biodiversidad, el Indigenismo y la Medicina Tradicional. Reformas necesarias para su protección". (tesis de licenciatura en Derecho; México, Edo. De México: el autor: UNAM: ENEP Aragón, 2003). 88 p.

⁷⁷Global Exchange, "Biopiratería: Nueva Amenaza a los Derechos Indígenas y la Cultura en México". en <http://www.globalexchange.org/countries/mexico/biopirateria.html>, (Página consultada el 29 enero 2004).

insular; se estima una población total de 97,483 000 de habitantes; de la cual 8 650 750 son indígenas. Sin embargo, el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Instituto Nacional Indigenista (INI) manejaban en el 2000 la suma de 12 707 000 indígenas en México.⁷⁸

Cuadro 13. Cuantificación de la Población Indígena en México

Institución	Año	Total	Criterio
INEGI	2002	6'274,418	Hablantes de Lenguas indígenas (HLI) mayores de 5 años
		1'300,090	Población de 0 a 4 años que habita en hogares cuyo jefe(a) o cónyuge es HLI
		1'103,312	Se considera indígena, pero no habla lengua indígena
		8'650,750	TOTAL
CONAPO/INI		12 707 000	Población indígena estimada

Fuente: Oficina para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2004, en <http://indigenas.presidencia.gob>.

Por entidad federativa las mayores concentraciones de hablantes de lenguas indígenas, se encuentran en Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Puebla, Yucatán, Guerrero, México, Hidalgo, San Luis Potosí, Quintana Roo, D. F., Michoacán y otras, respectivamente. Cabe mencionar que ninguno de los estados de la República es mayoritariamente indígena.

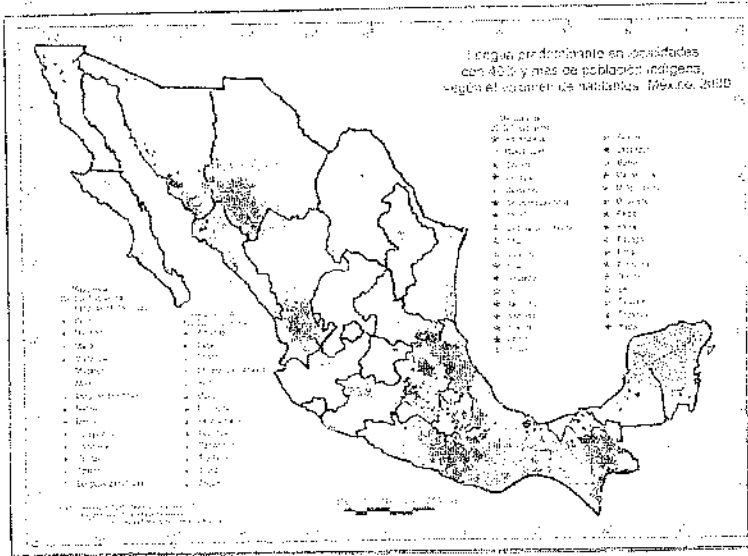
Según el INEGI, en el 2002, los estados con mayor densidad de población indígena fueron: Yucatán con el 37.3 %, Oaxaca con 37.1 %, Chiapas con 24.6 %, Hidalgo con 17.2 %, Campeche con 15.5 %, Guerrero con 13.9 %, Puebla con 13 %, San Luis Potosí con 11.7 % y Veracruz con 10.4 %.

Sin embargo, según Saúl Velasco, la naturaleza de los asentamientos indígenas ha cambiado en las últimas décadas, de manera que no se puede especificar su distribución geográfica en el país; pues la población indígena ha trascendido sus regiones tradicionales y se ha diseminado al menos en 98.2 % del total de los municipios de México. Éste fenómeno encuentra su explicación en la marginalidad que sufre éste sector de la población, ya que ha causado su éxodo hacia los llamados polos de desarrollo, sin que ello haya significado el completo desmantelamiento de sus zonas de asentamiento tradicional.⁷⁹

⁷⁸Ello se debe a los diferentes criterios que manejan el INEGI y la CONAPO/INI, sobre quien es considerado indígena. Ver: Las estimaciones de la población indígena, en www.ini.gob.mx/indicadores/indicadores.htm (Página consultada el 10 de agosto de 2003).

⁷⁹Saúl Velasco Cruz, "El movimiento indígena y la autonomía". México: UNAM, 2003, p. 108.

Cuadro 14. **Lenguas predominantes en México, año 2000.**



Niveles básicos de escolaridad

Niveles básicos de escolaridad

Actualmente, la Dirección General de Educación Indígena (DGEI) y la Secretaría de Educación Pública (SEP), apoyan la educación bilingüe en 25 entidades federativas con 35 144 docentes y con la edición de textos en 55 de las 62 lenguas indígenas reconocidas, procurando un enfoque acorde con el entorno cultural y social de los niños y niñas indígenas en edad de 6 a 14 años de edad. Sin embargo; el DGEI reconoce que sólo atiende a un 45 % de la población indígena.

Las condiciones de desigualdad en que viven los pueblos indígenas, respecto al resto de la sociedad, también se reflejan en la educación. El censo de 1990 dio a conocer la cifra de por lo menos 113 179 localidades con una densidad de 70% y más de hablantes de lengua indígena y una población de 4 millones de personas, cuyo índice de analfabetismo, entre los

15 años y más, fue de 46.6 %, cuatro veces más que las del promedio nacional, que era de 12.4 %.

En esas localidades el 75.9 % de los habitantes no habían concluido su educación primaria. porcentaje que se encontraba 44.2 puntos porcentuales por encima de los poblados donde había menos hablantes de lenguas indígenas.

También, existían por lo menos 4 000 comunidades de 30 a 70 % de hablantes de lenguas indígenas, con 2 millones de personas, cuyo índice de analfabetismo en la población de 15 años y más fue de 30 %, es decir, más del doble del promedio nacional. De igual forma, se observó que el 21 % de niños de 6 a 14 años de edad no asistían a la escuela en el momento que se realizó el censo.

El resultado de las políticas lingüísticas fue el aprendizaje del español entre los indígenas, como lo demuestran las cifras de los diferentes censos de población. En 1930 se registró como bilingües a un millón de personas y en 1990 a más de 4 millones, de un total de 6.8 millones anotados como indígenas.

Diez años después, Xóchitl Galvéz Ruíz, titular de la Oficina para el Desarrollo de los Indígenas (CDI), reconocería la desigualdad en que viven los indígenas respecto de la demás sociedad mexicana, al observar que mientras 10.46 % de la población nacional es analfabeta, entre los indígenas esta cifra se eleva al 44.27 %. Mientras que 36 % de la población reporta no haber terminado la preparación primaria, entre las poblaciones indígenas ésta cifra de rezago ha alcanzado el 75 %; es decir, tres cuartas partes de los indígenas no concluyen la educación básica inicial.⁸⁰

⁸⁰Xóchitl Galvéz Ruíz. "Consideraciones para una nueva forma de participación indígena", en el Diplomado de invierno: Reflexiones constitucionales: Los derechos y la cultura indígena. México: Facultad de Derecho, 15 de febrero de 2001.

Cuadro 15. Estadística sobre educación

	Indígenas	Nacional
Analfabetismo (1)	44.27 %	10.46 %
Población sin completar primaria (2)	75 %	36 %
Eficiencia terminal (2)	65.88 %	85 %
Escuelas primarias con 6 grados (3)	38 %	85 %
Alumnos de 4° año que cumplen con habilidades de lecto escritura	8 %	25 %

Fuente: Oficina para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2004, en <http://indigenas.presidencia.gob.mx/index.php>

Actividad económica

Según las estimaciones del INI-CONAPO, a partir del XII Censo General de Población y Vivienda 2002 del INEGI: la tasa de participación económica de la población indígena en el sector primario es de 43.3%, de un total de 6989 792 indígenas económicamente activos; es importante mencionar que la población indígena comienza su vida laboral a temprana edad y su retiro laboral ocurre a edades muy avanzadas, por lo que el INEGI, maneja en su censo como Población Económicamente Activa (PEA) indígena, a las personas con ocupación o actividad económica a partir de la edad de 12 años.

La mayoría de los pueblos indígenas cuentan con cultivos comerciales orientados al mercado, como el café, la caña de azúcar, el trigo, el tabaco, la vainilla, el cacao y los cítricos, entre otros. Se observó un incremento de esta actividad productiva en las áreas rurales indígenas. El primer nivel de distribución de los productos se da en las comunidades y sus regiones y el segundo, en los mercados estatal y nacional.

El consumo proviene principalmente de sus parcelas y de la ganadería menor, así como del entorno de la vivienda: fruticultura y horticultura. Los productos adicionales se obtienen del intercambio en el mercado regional. La diversidad de lo que se produce es enorme: en cinco áreas ecológicas de la zona totonaca en Veracruz, por ejemplo, se detectaron 60 especies, y en el traspato de las comunidades chontales de Tabasco pudieron observarse 285; lo mismo ocurrió en la Huasteca, en donde se hallaron 185 especies, de las cuales 82 son medicinales.

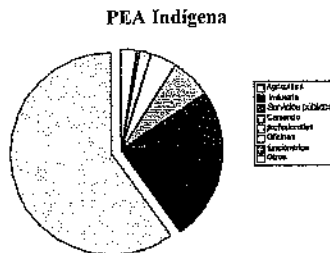
El cultivo y la cosecha de traspatío, realizados en las milpas familiares, son universalmente considerados una responsabilidad de las mujeres. Todos los productos que obtienen de estas labores agrícolas domésticas se colocan en los mercados locales y regionales, constituyendo un importante recurso en dinero para el complemento de la vida familiar.

Dependiendo de las regiones, la pesca y la caza son también fuentes de ingresos para los indígenas, como en el caso de Campeche, donde estas actividades que contribuyen a elevar los recursos monetarios de las unidades domésticas, por lo menos en la mayoría de los municipios mayas. De la misma manera, el manejo y la protección de plantas que proceden de los bosques están vinculados al consumo o a la venta para tener más ingresos familiares, que se adicionan a los de la captura de la fauna silvestre.

Las tecnologías agropecuarias y artesanales son esencialmente simples; no obstante, en las últimas décadas los indígenas han incorporado a su cultura agrícola el uso de maquinaria, de fertilizantes y otros insumos, cuyos costos tienen que pagar con los excedentes de su producción.

Sin embargo, no toda la Población Económicamente Activa (PEA) indígena se ocupa en la agricultura, ya que en éste sector se ocupa sólo el 59.9%. Del resto 15.7 % se dedica a trabajos industriales, 8.7 % participa en servicios públicos, 6.6% se dedica al comercio, 4.4% son profesionales y técnicos, 1.8 % labora en oficinas, 0.5 % se desempeñan como funcionarios y el 2.4 % restante no está especificado.

Cuadro 16. Actividad económica de la Población Económicamente Activa (PEA)



Ingresos

Los ingresos de los indígenas son notoriamente bajos en comparación con los de la demás población mexicana en conjunto. Ya que 25% de la población indígena carece de ingresos, y el 27.1 % recibe menos del salario mínimo; 27.9 % reciben un salario mínimo sólo el 19 % recibe dos o más salarios mínimos.

Vivienda

De un total de 205 1444 de viviendas indígenas, sólo 64 % cuenta con agua entubada en el interior y el 42.7 % con una llave de agua en el exterior, es decir, 728 000 hogares indígenas carecen de agua potable, 59 % no cuenta con drenaje, el 17 % no tiene electricidad y 62.4 % cocina con leña o carbón.

Religión

La religión católica sigue siendo la preponderante entre la población indígena, ya que en una medida de ocho de cada diez personas se declararon adeptos a ella; le siguen los devotos protestantes o evangélicos, que comprenden una de cada diez personas. Los que profesan una religión bíblica no evangélica son casi el 3%, los practicantes de otras religiones son el 0.3%, y más del 5% se declararon sin religión.

Pobreza y marginación

Según el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), el perfil nacional, los perfiles estatales y los regionales documentan conjuntamente con los resultados de las entrevistas informales una constante marginación.

La Organización Panamericana de la Salud (OPS), reitera ésta información al declarar que la tasa de mortalidad infantil entre los indígenas en México es mayor al 58 % al promedio nacional.⁸¹ Más de la mitad de los niños indígenas están desnutridos en todas las regiones geográficas de las que se hicieron perfiles. Persisten las enfermedades infecciosas que están

⁸¹ Agencia de Información Fray Tito para América Latina., "Mejoría de los indicadores vitales de los indígenas no se concretiza", Agencia de Información Fray Tito para América Latina, en www.biodiversidadla.org/article/view/13 (Página consultada el 21 de mayo de 2004).

normalmente vinculadas con la pobreza, tales como las gastrointestinales, el cólera y un alto índice de mortalidad y morbilidad; en la población indígena en general se manifiestan enfermedades causadas por la desnutrición crónica. En todas las áreas indígenas existe un amplio uso de la medicina y de los tratamientos tradicionales como complemento a la limitada atención proporcionada por el sistema formal de salud; no obstante, todavía no hay una adecuada cooperación entre los servicios médicos occidentales y los de los indígenas.

2.3. Pueblos indígenas: la emergencia de un actor nacional e internacional

Hasta los años 70 los indígenas mexicanos se veían representados por organizaciones campesinas y gremios sindicalistas o de partido, no es hasta 1975 que comienzan a surgir organizaciones netamente indígenas. En un inicio estas organizaciones sólo reclamaban la dotación de tierras y el respeto a su cultura; pero poco a poco sus demandas se fueron ampliando, tras el fracaso de los programas gubernamentales que los sumieron más en la marginalidad y la pobreza. Las principales demandas de estas organizaciones exigen:

- 1) La defensa de sus recursos naturales, de su biosfera: demandando el derecho al aprovechamiento y preservación de sus bosques, pastizales, ríos, lagos y minas.
- 2) Demanda de servicios educativos bilingües e interculturales, así como las herramientas para preservar su patrimonio y herencia cultural.
- 3) Garantías para desarrollar su producción agropecuaria y la eliminación de intermediarios.
- 4) Espacios políticos en congresos estatales o federales. Así como su participación en la organización y aplicación de los programas de desarrollo que les afectan o atañen.
- 5) El respeto a sus derechos humanos.

No se puede hablar de un movimiento indígena homogéneo ni total; ya que el mismo está conformado por etnias de distintas localidades con distintas problemáticas; lo que sí se puede afirmar es que el movimiento indígena está compuesto por diversos pueblos, ejidos, localidades, sociedades de productores y asociaciones que se han congregado en las urbes a donde han emigrado.

Hasta el momento, el movimiento indígena se encuentra organizado en los niveles local, donde se manejan manifestaciones de la comunidad, el ejido y pueblos; el regional,

donde la lucha indígena trasciende la localidad, constituyendo uniones, asociaciones, coaliciones de grupos étnicos, sus demandas son más concisas y las de tipo cultural más claras; y las organizaciones a nivel nacional que fueron en un inicio impulsadas por el gobierno, pero que después tomaron un carácter propio continuado su trabajo en pro del reconocimiento a sus derechos.

En lo que respecta al ramo de la medicina tradicional las etnias también se han estructurado a nivel regional. Al grado de llevar a cabo encuentros en defensa de ese bien patrimonial y cultural; así como de unirse y confrontar a empresas transnacionales y a instituciones nacionales en contra de la bioprospección y la piratería; un ejemplo trascendente es el Consejo de Organizaciones de Médicos y Parteras indígenas Tradicionales de Chiapas (COMIPICH).

Cuadro 17. Organizaciones a nivel nacional

Nombre	Sigla
Consejo Nacional de Pueblos indígenas	CNPI
Asociación Nacional de Profesores Bilingües A. C.	ANPIBAC
Movimiento Nacional Indígena de la Confederación Nacional Campesina	MNI-CNC
Confederación Nacional de Pueblos indígenas	CONAIN
Unión Nacional de Organizaciones Regionales Campesinas Autónomas	UNORCA
Frente Independiente de Pueblos indígenas	FIFI
Consejo Nacional Indígena	CNI

Fuente: Saul Cruz Velasco, "El movimiento indígena y la autonomía", México: UNAM, 2003, pp. 122-136.

Cuadro 18. Organismos gubernamentales que trabajan con pueblos indígenas

Nombre	Siglas
Comisión Federal de Electricidad	CFE
Comisión Nacional para el desarrollo de los Pueblos indígenas	CDI
Coordinadora Nacional del Plan Nacional para las Zonas Deprimidas y Grupos Marginados	COPLAMAR
Fondo Nacional para las Artesanías	FONART
Instituto Mexicano del Café	INMECAFE
Instituto Mexicano del Seguro Social	IMSS
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	SCT
Secretaría de la Reforma Agraria	SRA
Secretaría de Educación Pública	SEP

Fuente: Saúl Cruz Velasco. "El movimiento indígena y la autonomía", México: UNAM, 2003, pp. 122-136.

Organizaciones no gubernamentales internacionales

A partir de la Declaración de Barbados en 1971,⁸² la importancia y el impacto de la temática indígena a nivel internacional a crecido. Los pueblos indígenas que no contaban con representación formal en organismos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ni en el Sistema Interamericano, han logrado avances significativos; de ellos el más importante es el Grupo de trabajo sobre Poblaciones Indígenas (GTPI), debido a que se ha convertido en el principal foro internacional de denuncia de las violaciones de los derechos humanos de los pueblos indígenas en el marco de las Naciones Unidas.⁸³ Cabe mencionar, que en la 20ª sesión del GTPI se propuso una agenda que complete: la revisión de los derechos humanos de los indígenas en los mecanismos internacionales existentes; la responsabilidad de las corporaciones transnacionales hacia los pueblos indígenas, en relación a sus tierras y territorios; el consentimiento libre, previo e informado de los aspectos que les afecten; las evaluaciones de los programas de desarrollo sobre sus impactos ambientales y sociales; la protección del "conocimiento indígena" y del "conocimiento tradicional"; la relocalización de pueblos indígenas, a manera de disminuir los perjuicios que ello implica; y la creación de un proceso jurídico para los pueblos indígenas, incluyendo el acceso a los cuerpos jurídicos

⁸²Declaración hecha por un grupo de antropólogos e indígenas de América Latina, que considera la necesidad de la liberación indígena, la lucha por los derechos humanos y por la eliminación del etnocidio.

⁸³Salomón Nahmad Sittón, "Los avances y retrocesos de la relación de los pueblos indígenas de México con el gobierno y la sociedad: Análisis Internacional", en México Indígena, Nueva Época, Vol. 2. México: INI, mayo 2003, p.43.

internacionales.

Destacan, también, la proclamación, en 1993, del Año Internacional de las Poblaciones indígenas del Mundo; el establecimiento del Decenio Internacional de las Poblaciones indígenas del Mundo en 1994; y la creación del Foro Permanente para las Cuestiones indígenas en el año 2000, que tienen como objetivo examinar aspectos relativos al desarrollo económico, social, cultural, del medio ambiente, la educación, la salud y los derechos humanos en el seno del Consejo Económico y Social (ECOSOC).

Existen dos instrumentos internacionales que no han logrado trascender: el Proyecto de Declaración sobre los Derechos de los Pueblos indígenas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mismo que ha sido constantemente reformado y su equivalente, la Declaración Americana, elaborada en el seno de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Por otra parte, al Instituto Interamericano, con representación gubernamental, se sumó el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos indígenas de América Latina y el Caribe del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ya con representación paritaria, tanto de indígenas como de gobiernos.

Se cuenta también, con un mecanismo de monitoreo en la figura del Relator Especial para los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. La atención que algunos de los llamados instrumentos fundamentales de los derechos humanos (especialmente el Comité contra la Discriminación Racial que vigila la Convención de Durban, 2001), han dado a la problemática indígena un impulso en el esclarecimiento de cuestiones intrínsecas entre el pleno ejercicio de los derechos humanos de los indígenas, la preservación de sus culturas, el derecho a sus tierras y territorios.

De esta manera, podemos observar que los pueblos indígenas han logrado organizarse y participar en los foros nacionales e internacionales donde se originan las políticas relacionadas a ellos, con el fin de abogar por sus derechos y por su patrimonio cultural y natural.

CAPITULO 3

LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

En este capítulo haré un análisis de las leyes internacionales y nacionales que regulan o tienen relación con la medicina indígena tradicional, la cual forma parte del patrimonio cultural indígena inmaterial; tomando en cuenta que tanto los tratados internacionales como el derecho consuetudinario indígena, derecho no escrito, constituyen importantes fuentes formales del derecho positivo mexicano.⁸⁴

El objetivo es mostrar la importancia de la aplicación del Convenio 169 de la OIT para la protección de la medicina tradicional indígena en el país, frente al contexto internacional comercial, debido a la contradicción e insuficiencia jurídica y práctica de las leyes e instrumentos internacionales.

3.1. Marco jurídico internacional

Para poder entender como está organizado el sistema jurídico internacional, es importante definir las fuentes del Derecho Internacional, a este respecto la Corte Internacional de Justicia en su Estatuto, artículo 38.1, reconoce cuatro tipos de fuentes formales del Derecho:

La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

a) las convenciones internacionales,⁸⁵ sean generales o particulares, que establezcan reglas

⁸⁴Las fuentes del derecho suelen clasificarse en tres grupos: las históricas, documentos u objetos antiguos que son antecedente del texto jurídico y encierran una ley; las reales, que se relacionan con los factores y elementos que determinan una norma jurídica; y las formales, que se entienden como los procesos de creación de las normas jurídicas; así como las leyes mismas, que son reglas que revisten una forma determinada, impuestas socialmente, en virtud de la potencia coercitiva del Derecho.

⁸⁵Según la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Art. 2, un Tratado es un acuerdo internacional celebrado por escrito por dos Estados y regido por el derecho internacional; por lo que se puede aseverar que una convención internacional puede ser también, denominada convenio o tratado. Pero el decreto no implica que no se pueda realizar un tratado entre un Estado y una Organización Internacional o entre Organizaciones Internacionales; ya que el Derecho Internacional Público moderno, reconoce a éstas últimas como sujetos del

- expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
- b) la costumbre internacional, como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
 - c) los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
 - d) las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas del derecho.

En lo que respecta a la legislación nacional en materia de tratados la Ley sobre la celebración de Tratados, en su Art. 2, los define como:

“...el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen sus compromisos.”⁸⁶

A éste respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos declara:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, “serán la Ley Suprema de toda la Unión”. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”⁸⁷

Por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación IUS 2000 especifica que los Tratados Internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto a la Constitución Federal.⁸⁸ Este dictamen nos lleva a la conclusión, de que al no aplicarse un tratado internacional, se están quebrantando las disposiciones constitucionales y violando el derecho internacional.

derecho internacional.

Thomas Buergenthal, “Manual de Derecho Internacional Público”, México: Fondo de Cultura Económica (FCE), 1984, pp.11-12.

⁸⁶ Diario Oficial de la Federación, jueves 2 de enero de 1992.

⁸⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 145a. ed., México: Porrúa 2003 p. 175.

⁸⁸ Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Tesis: P.LXXVI/99/, noviembre 1999, p.46.

3.1.1. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los derechos de los pueblos indígenas y tribales en países independientes

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), es un organismo especializado de carácter internacional del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y tiene por mandato el mejorar las condiciones de trabajo, de forma paralela, en los diversos países del mundo.

En este contexto, la OIT ha estudiado las condiciones laborales de los trabajadores indígenas y tribales en el mundo. De ésta manera, el organismo analizó y derogó el Convenio 107 (1957), para adoptar el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989). Este instrumento es el único texto de derecho internacional con carácter obligatorio para los países signatarios que protege los derechos de los indígenas. México lo ratificó en 1990, entrando en vigor tras su publicación en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.), el 24 de enero de 1991.

Según López Bárcenas, existen algunos problemas para la aplicación del Convenio 169 en México, los cuales podrían ser superados con la buena voluntad del Estado. Estos problemas son: 1. “la falta de competencia expresa de los órganos encargados de impartir justicia y para solucionar conflictos, pues hace falta una ley orgánica específica que ordene a la autoridad judicial en especial conocer de asuntos que versen sobre problemas derivados o no de la aplicación del Convenio y saber como se resolverán los conflictos, si a nivel federal o a nivel estatal”; 2. “la contradicción con algunas normas del sistema jurídico mexicano, también llamada antinomia”. López Bárcenas dice que es normal que un tratado internacional presente contradicciones con algunas leyes internas de los Estados que los suscriben, como también es normal que existan contradicciones entre las leyes que conforman el mismo sistema jurídico; por consecuencia lo correcto sería encontrar las antinomias y buscarles solución, lo cual es también labor del jurista, no sólo aplicar mecánicamente lo que el legislador crea.⁸⁹

⁸⁹Francisco López Bárcenas, “Legislación y derechos indígenas en México”, México: Co-Acatl / Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas A.C., 2002, p.

La necesidad de la protección, conservación y promoción del conocimiento tradicional indígena se ha hecho patente ante el poder que tienen las empresas transnacionales ya que la biopiratería; es decir la patentación de la biodiversidad atenta contra la misma biodiversidad, la riqueza cultural y la economía nacional.

Esta defensa se ha realizado a través de declaraciones internacionales de carácter político-moral; pero también a través de los planteamientos de diferentes organizaciones indígenas, que han tomado como principal argumento el respeto a los derechos indígenas, los cuales se encuentran enumerados en el Convenio 169 de la OIT; estos consisten básicamente en los derechos fundamentales, contenidos en la Constitución de cada país y los derechos humanos internacionalmente reconocidos.⁹⁰

En el citado Convenio se localizan dos sujetos, el Estado obligado y los pueblos indígenas; mismos que son definidos en el Art.1 como “aquellos grupos humanos considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban el país o una región geográfica a la que pertenece el país en la época de Conquista, o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.” Es esencial destacar que el mismo Convenio prohíbe dar la interpretación de pueblos como titular de derechos y obligaciones en el Derecho Internacional.⁹¹ Este punto quedó inconcluso debido a la falta de consenso entre los países miembros de la OIT, a pesar de la presión ejercida por las organizaciones indígenas en el proceso de revisión del Convenio 107.⁹²

⁹⁰Estos derechos son : el derecho a la vida, a la educación, a la igualdad jurídica, el derecho a la propiedad y a no ser privado arbitrariamente de ella, a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, la prohibición de la tortura, de las penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes, que incluyen el no ser sometido a experimentos médicos y/o científicos, sin consentimiento; la prohibición de la esclavitud, de la privación de la libertad, por faltar a un contrato, el reconocimiento de la personalidad jurídica del individuo, la irretroactividad de la ley penal, la libertad de pensamiento, conciencia y de religión. Organización de las Naciones Unidas (ONU), “La Declaración Universal de los Derechos Humanos en lenguas indígenas”, 1er Compendio, México: Centro de Información de la ONU, 1998.

⁹¹El único sentido que puede aceptarse es el de grupos humanos considerados indígenas, tomando en cuenta la definición antes dada. Francisco López Bárcenas, Op. cit. p. 93.

⁹²José E. Ordoñez Cifuentes, “Análisis interdisciplinario del Convenio 169 de la OIT”, IX Jornadas Lascacianas, México: UNAM, 2000, p. 163.

El Convenio 169 reconoce a los pueblos indígenas los siguientes derechos:

a) derechos económicos, que se refieren sobre todo a los derechos sobre tierra-territorios,⁹³ recursos naturales y protección en materia laboral.

- Los “gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios o con ambos”; reconocer y garantizar a los pueblos interesados su derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que ocupan tradicionalmente y tomar medidas para salvaguardar el uso de los territorios a los que hayan tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.
- Los pueblos indígenas tienen derecho “a participar en la utilización, administración y conservación” de los recursos naturales existentes en sus tierras y territorios.
- Los pueblos interesados deberán ser consultados a fin de determinar si sus intereses son perjudicados, y en que medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus territorios. Es de subrayar que el Convenio dicta que los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esa actividad.
- Los pueblos interesados “no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan”. Cuando en caso extraordinario se considere necesario realizar tales desplazamientos, sólo deberán efectuarse con su consentimiento libre e informado. En caso de no poder regresar a sus tierras los pueblos interesados “deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro”.

⁹³Lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna manera.”

- “Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse” de sus costumbres o de su desconocimiento de las leyes “para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos”.
- b) derechos políticos, como son por ejemplo, el reconocimiento y respeto a sus instituciones consuetudinarias en la aplicación de la legislación nacional.
- c) derechos sociales, económicos y culturales.

Por su parte el Estado tiene la responsabilidad de desarrollar las políticas nacionales tomando en cuenta a los pueblos indígenas y sus derechos estipulados en el Convenio.⁹⁴

Aunque la protección de la propiedad intelectual de los pueblos indígenas no es abordada como tal en el Convenio 169 de la OIT; este sienta las bases para que los mismos indígenas sean los que aseguren la protección sustentable de su patrimonio y de sus culturas en su localidad, (como ellos mismos propusieron en la revisión del Convenio 107) “asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida en su desarrollo económico y mantener y fortalecer sus identidades, leguas y religiones, dentro del marco del Estados en que viven.”⁹⁵

De esta manera, este convenio es importante para la protección de los conocimientos indígenas, entre ellos la medicina tradicional; porque identifica y defiende los derechos de esos pueblos “con la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales (...) respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones”.

Pienso, que el trabajo coordinado entre Estado y pueblos indígenas nacionales será la mejor estrategia de defensa, ante la biopiratería y la bioprospección, mismo que se logrará en la medida que el gobierno otorgue a las comunidades indígenas los instrumentos para su desarrollo social, económico, político y cultural e integración a la vida nacional.

⁹⁴Véase. Anexo A: Convenio 169 sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la OIT.

⁹⁵Francisco López Bárcenas, Op. cit., p. 92.

Hasta la fecha son 17 los países que han ratificado el Convenio No.169 de la OIT⁹⁶ y la ratificación se encuentra bajo seria consideración de otros países. Son realmente pocos los signatarios, en comparación con el número de países que se benefician de las culturas indígenas. Esta situación puede comprenderse si se observa que en la política mundial, en la que rige la liberación de mercados, son las grandes empresas las que marcan la pauta en la política de las naciones industrializadas.

De esta manera, la consolidación del mercado global es un fenómeno de efectos extremos, por un lado puede significar el desarrollo a través de la mundialización de los procesos productivos, y por otro puede conllevar a la dependencia y a la pobreza extrema; ello dependiendo de los niveles de desarrollo, las condiciones de bienestar y la capacidad que los grupos sociales y los países demuestren para incorporarse dinámica y satisfactoriamente a la globalización.⁹⁷

Por consiguiente, el alcanzar la globalización, como aspiración mundial, debe de implicar necesariamente el cierre paulatino e irreversible de la brecha entre los niveles de desarrollo de los pueblos indígenas y de la sociedad mexicana, entre las economías avanzadas y aquellas en menor desarrollo. "Por ello la cooperación ha de ocupar un lugar de primer orden en las relaciones internacionales, pues ejercida desde una perspectiva realista y pragmática, puede ayudar a mitigar las inconsistencias del mercado y propiciar un entorno social que favorezca el crecimiento económico sustentable"⁹⁸

Esto también lo reconoce la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que ha observado que todos los pueblos indígenas y tribales que viven en cerca de 70 países se encuentren en el nivel más bajo de los indicadores sociales, ya que si bien el crecimiento económico facilita un mejoramiento de la calidad de vida, este no implica automáticamente una elevación de los niveles de vida de las poblaciones más pobres.⁹⁹

⁹⁶Hasta junio del 2002, los países ratificantes del Convenio 169 de la OIT eran: Bolivia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, Fiji, Guatemala, Honduras, Colombia, México, Países Bajos, Noruega, Paraguay y Perú.

⁹⁷Jorge Alberto Lozoya, "La nueva política mexicana de cooperación internacional", México: Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), 1999, p. 23.

⁹⁸Ibidem, p. 21.

⁹⁹OIT, "Los pueblos indígenas y tribales y la OIT", Ginebra/Italia: OIT, Graf Art, 1995, p. i.

Por eso la OIT ha planteado como reto, para los Estados y para sí misma, el proporcionar a los pueblos indígenas las condiciones y oportunidades para beneficiarse, al igual que los otros miembros de la sociedad, de la modernidad y del progreso sin perder su especificidad, si así lo desean.

En este marco y a fin de respaldar el Convenio 169 de la OIT, la Organización ha establecido un programa especial de proyectos de cooperación técnica dirigidos a lograr que las mejoras materiales sean compatibles con el respeto de la identidad cultural étnica, en conciliar las prioridades del desarrollo nacional con las aspiraciones y necesidades específicas locales de los pueblos indígenas.

Estos proyectos requieren una evaluación de la organización social del pueblo indígena en cuestión, ello significa un esfuerzo en pre-inversión en formación y fortalecimiento de capacidades. "Pues sólo mediante el desarrollo de los recursos humanos y el fortalecimiento institucional podrán los pueblos indígenas y tribales pasar a manejar sus propios programas."¹⁰⁰ Pues estos sujetos sociales precisan programas de y por los pueblos indígenas formulados en común acuerdo entre ellos, los gobiernos y otros actores.

De esta manera, uno de los diversos programas con que cuenta la OIT tiene como objetivo crear un núcleo de individuos indígenas capacitados en desarrollo corporativo; es decir, para que creen sus propias empresas, como es el caso de INDISCO (Programa Interregional para Apoyar la Autosuficiencia de las Comunidades Indígenas y Tribales mediante Cooperativas y otras Organizaciones de Ayuda). Este programa pretende facilitar la comunicación entre los miembros del equipo para diseminar la información y reproducir la experiencia a nivel nacional y regional.¹⁰¹ Existen otros programas para propiciar el autoempleo, para invertir en mano de obra con miras al desarrollo de infraestructura rural – tierras y recursos hidráulicos, explotación de bosques, construcción de caminos. Así se crean puestos de trabajo, se mitiga la pobreza, se construye infraestructura necesaria y se mejora la capacidad de organización y de negociación. Al hacer hincapié en el trabajo humano, en la tecnología apropiada y en la formación, se evita recurrir a maquinaria y materiales caros.

¹⁰⁰ OIT, *Ibidem*, p. 27.

¹⁰¹ OIT, *Ibidem*, p. 33.

La labor de la OIT con estos proyectos trata de cerrar la brecha entre lo deseable y lo real mediante un enfoque que combina la asistencia directa en las tareas de investigación, los servicios de asesoría técnica y de política. Por otro lado, la Organización trabaja, para dar soporte a sus proyectos, también, con los principales organismos financiadores, como el Banco Mundial, los bancos regionales de desarrollo y otros donantes bilaterales clave.¹⁰²

En la actualidad, se puede vislumbrar una división del mundo globalizado en dos categorías, “los países ricos en biotecnología y los países ricos en Biodiversidad”,¹⁰³ por eso pienso que la cooperación del Estado mexicano, de la OIT y de los pueblos indígenas, en un proyecto de este tipo dirigido a la medicina tradicional, a los conocimientos tradicionales relacionados y a su biodiversidad en México, sería un buen inicio para insertar a los pueblos indígenas al modelo económico del país y para crear una estrategia de negociación de recursos.

3.1.2. Declaraciones internacionales sobre medicina tradicional y biodiversidad

En los capítulos anteriores se ha podido observar como la medicina tradicional y los recursos naturales, han ido tomando gran importancia a partir de los años 70's; a continuación retomaré las declaraciones internacionales más sobresalientes relativas a estos dos aspectos.

3.1.2.1. Declaración de Alma Alta sobre medicina tradicional de la Organización Mundial de la Salud (OMS)

En la reunión de Alma Ata, hoy Kazajtán, celebrada en 1978 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se dictaminó la importancia de incorporar en los sistemas de salud de los países miembros, aquellas disciplinas consideradas como tradicionales; las plantas medicinales se constituyeron por fuerza propia en el primer recurso a tener en cuenta, para la “Atención Primaria de la Salud”, programa que tenía como fin llevar la salud sobre

¹⁰²OIT, *Ibidem*, p. 25.

¹⁰³Soejarto, 1996, citado por Paul Hersch Martínez, “La doble subordinación de la etnobotánica latinoamericana en el descubrimiento y desarrollo de medicamentos: algunas perspectivas”, en *Etnobiología*, No. 2, Cuernavaca: INAH, 2002, p. 114.

todo a los sectores más pobres en los países miembros a partir del año 2000.

En 1989, la OMS en su resolución 42.43 urgió a los países miembros a realizar una evaluación de los sistemas tradicionales de salud, a fin de hacer un listado de plantas medicinales a ser incorporadas en las farmacopeas nacionales, con la condición de que se ajustaran a los estándares de eficacia, seguridad y calidad recomendados para los productos para la salud humana.

La temática de las plantas medicinales fue asimismo incluida en la IVª Conferencia Internacional sobre Autoridades Regulatorias de Drogas (ICDRA) en el año 1986. En las sucesivas reuniones (1986-1989) del ICDRA se concluyó que la OMS debería preparar un modelo de guía que contuviera los elementos necesarios y fundamentales para legislar y registrar este tipo de productos.

Fue así que en junio de 1991, en Munich, se elevó el proyecto: "Guidelines for the Assessment of Herbal Medicines" (Guía de Recomendaciones sobre Hierbas Medicinales) el cual fue consensuado dentro de la 6ª ICDRA en Ottawa, en 1991. Esa Guía define los criterios básicos de evaluación de calidad, seguridad y eficacia de las hierbas medicinales, como así también elementos para el rotulado y envasado, a efectos de asistir a las autoridades de regulación nacionales, organizaciones científicas, fabricantes, etc.

La guía indica también, que se debe hacer referencia al uso tradicional de una planta medicinal, la forma farmacéutica más recomendada y las indicaciones terapéuticas mejor acordadas. Asimismo, se hace particular hincapié en la correcta identificación botánica, análisis de estabilidad de la droga, aspectos toxicológicos a ser realizados en casos de hierbas de dudoso historial, revisión bibliográfica a consultar, etc.

En 1994, la OMS publicó la "Guía para Formulación de Políticas Nacionales para Hierbas Medicinales"; en la que se destaca el importante papel que tienen las hierbas en trastornos que afectan a gran parte de la humanidad, tales como: trastornos gastrointestinales, infecciones urinarias, patologías respiratorias y enfermedades dermatológicas entre otras. El principal objetivo en esta nueva guía es el reconocimiento de la medicina tradicional como parte integrante en los sistemas tradicionales de salud de cada país.

En la propuesta se indica la conveniencia de que cada país forme un Comité Nacional de Expertos, el cual debe preparar un listado de especies herbarias esenciales, con sus respectivos requisitos de registro, evaluación de adversidades, etc.; y que tenga directa relación con la Secretaría de Salud. El criterio de selección de un listado esencial debe responder a las necesidades de salud y especialmente, debe reunir los criterios de seguridad y de reposición de la especie para no depredar el hábitat. Otros procedimientos que debe marcar el Comité se refieren a los procesos de cultivo, recolección, producción local y procesamiento de cada especie en cuestión.

Dentro de los programas que lleva adelante la Organización Mundial de la Salud, se publicaron las Monografías de Plantas Medicinales Seleccionadas de la OMS para el proyecto Atención Primaria de la Salud. La información de ese documento se divide en dos partes: la primera contiene un sumario de características botánicas, principales constituyentes químicos, y control de calidad de cada especie. La segunda parte, contiene un sumario de aplicaciones clínicas, farmacológicas, posología, probables contraindicaciones y precauciones, y potenciales interacciones y adversidades.

En el año 2000 se presentaron en tres tomos las Monografías Seleccionadas de Plantas Medicinales que tratan alrededor de 70 plantas medicinales de todo el mundo, incluyendo sus composiciones químicas, controles de calidad a aplicar, evaluaciones toxicológicas, ensayos farmacológicos, etc.

Recientemente la Organización lanzó la Estrategia de la OMS sobre Medicina Tradicional (2002-2005), en la que la OMS explica como se están desarrollando en todos los países la incorporación de los sistemas tradicionales de salud en los programas estatales de salud.

En junio de 2004 la OMS redactó "las Nuevas Directrices de la OMS para Fomentar el Uso Adecuado de las Medicinas Tradicionales"; las cuales están destinadas a las autoridades sanitarias nacionales con el fin de que puedan preparar información fiable y adaptable a contextos específicos relativa al uso de las medicinas alternativas.

Como se puede observar la OMS, ve a la medicina tradicional en su conjunto, como un complemento de la medicina positiva, el cual debe ser regulado y aplicado para beneficio de la humanidad.

3.1.2.2. Convenio sobre Diversidad Biológica (CBD)

El Convenio sobre Diversidad Biológica (CBD), resultante de la Cumbre de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Desarrollo (1992), constituye un mojón en lo que respecta a la lucha por el reconocimiento y la valoración oficial, por parte de los Estados, a los conocimientos y prácticas tradicionales referidas a la biodiversidad. El CDB pone énfasis en la soberanía que los Estados tienen sobre sus recursos, este es un aspecto importante, si se toma en cuenta el poder que han desarrollado las multinacionales con la globalización. Sus objetivos son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los las ganancias que se deriven de los recursos genéticos *in situ*, es decir, de los países de origen.

El Convenio establece en relación con los conocimientos tradicionales que cada parte Contratante del mismo, "con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá, los conocimientos, las innovaciones, y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverán su aplicación más amplia, con la aprobación y participación de quienes posean estos conocimientos, innovaciones y prácticas y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de estos conocimientos y prácticas se compartan equitativamente"¹⁰⁴

El CDB es un complemento al Convenio 169 de la OIT, en los mandatos relativos a la protección de los territorios tradicionalmente ocupados por los pueblos indígenas, ya que el respeto y preservación de los conocimientos y prácticas de las comunidades indígenas en cuanto a conservación y uso sostenible de la biodiversidad no pueden darse sobre la base del despojo territorial. Ejemplo de esto es la denuncia que se presentó ante la OIT, sobre la

¹⁰⁴Convenio sobre Diversidad Biológica, Artículo 8j: Conservación *in situ*., en <http://www.biodiv.org/default.aspx?lg=1> (Página consultada el 7 de abril de 2005).

construcción de la presa del Cerro del Oro, en Oaxaca; misma que provocó el traslado arbitrario y sin compensación de los indígenas chinantecos que habitaban la zona a un espacio reducido y sin infraestructura en el Valle de Uxpanapa, Veracruz; lo que perturbó completamente su forma de vida ancestral y por tanto su cultura.¹⁰⁵

Un mandato innovador en el CBD, es el artículo 10c, en el que los países ratificantes se comprometen a proteger y a alentar la utilización ancestral indígena de sus recursos biológicos, de conformidad a sus conocimientos y prácticas acostumbradas que sean compatibles con "la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica".

Sin embargo, el CBD, tiene algunos puntos controversiales, por ejemplo, el artículo 16 que trata las formas de protección de derechos de propiedad intelectual (DPI) para las tecnologías indígenas y tradicionales; en el mismo se reconoce que los derechos de patentes y otros derechos de propiedad intelectual en general y aquellos relacionados al comercio podrían influir en la aplicabilidad del CDB, por ello el mismo insta a las partes a cooperar "a este respecto de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional para velar por que esos derechos apoyen y no se opongan a los objetivos del presente Convenio."

Mientras el art. 17 del CDB compromete a los Estados a facilitar intercambio de información incluidos los conocimientos autóctonos y tradicionales y el art. 18.4 obliga a los Estados a fomentar y a desarrollar métodos de cooperación para el desarrollo y uso de tecnologías, incluidas las autóctonas y tradicionales, para alcanzar los objetivos del Convenio.

Según Posey, sí se relaciona el artículo 16 con los artículos 8j y 18.4, que trata sobre el fomento a los métodos de cooperación y utilización de las tecnologías autóctonas y tradicionales a fin de cumplir los objetivos del Convenio; éste toma gran importancia, pues estos artículos entienden los conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas de las poblaciones indígenas y comunidades locales como tecnologías relevantes para conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.¹⁰⁶ Es decir, los conocimientos autóctonos

¹⁰⁵OIT, "Informe del Comité encargado de examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por México del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales No. 169", presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por el Sindicato Radical de Trabajadores del Metal y Similares. Documento: GB.273/15/6: Organización Internacional del Trabajo, OIT, 1998.

¹⁰⁶Darrell Posey, "Provisions and Mechanisms of the Convention on Biological Diversity for access to

tradicionales adquieren con estas declaraciones un valor estratégico formal.

En términos generales los indígenas están de acuerdo con los principios del CBD, pero manifiestan su inconformidad debido a que el CBD no reconoce sus derechos fundamentales; es decir, sus derechos para controlar y proteger efectivamente sus propios conocimientos tradicionales, su carácter colectivo y la relación intrínseca entre estos y sus territorios. Además, declaran que el Convenio no trata las cuestiones de biodiversidad de forma holística, sino muy fragmentada en asuntos técnicos, con el énfasis en valores comerciales de la naturaleza y que las decisiones sobre la implementación del Convenio son tomadas por las partes contratantes (los gobiernos que ratificaron el Convenio) y no están obligadas a tomar en cuenta las inquietudes y las preocupaciones de los pueblos indígenas.¹⁰⁷

Posey sostiene en su libro *Amazonia 2000*, que las empresas farmacéuticas han aprovechado las fallas de la Convención Sobre Diversidad Biológica, para beneficiarse de los conocimientos indígenas.¹⁰⁸ La imposibilidad de registrar conocimientos producidos colectivamente o agregar algún componente a la sustancia activa han sido algunos de los mecanismos utilizados por las empresas. Muchos conocimientos indígenas se preservan a través de visiones, transmisión oral o revelaciones de ancestros, como es el caso de la medicina tradicional, y las empresas argumentan que se trata de conocimientos de dominio público.¹⁰⁹

Ante esta situación, instituciones como el Banco Mundial, los principales países capitalistas, empresas multinacionales y algunas universidades de los países industrializados han desarrollado un sistema de bioprospección, que a través de convenios de colaboración con los gobiernos de países de mayor megadiversidad, universidades locales y ONG's, les permite patentar y privatizar sustancias activas y material genético obtenido por los conocimientos colectivos y milenarios de los pueblos indígenas, sin que estos perciban beneficio directo alguno. De esta manera, se alienta el "bio-comercio" y se torna a la biodiversidad en una

technologies and benefit sharing for indigenous and local communities embodying traditional life styles", OCEES Research paper, USA :Oxford Centre for Environment , ethics and society, April 1996, p. 51.

¹⁰⁷Comunidad Andina, Estrategia regional de biodiversidad para los países del trópico andino:IV taller regional: acceso a recursos genéticos, conocimientos tradicionales y distribución de beneficios, La Paz, Bolivia: Banco Interamericano de Desarrollo (BID): Comunidad Andina , 16 de noviembre de 2001 p. 65.

¹⁰⁸Ver Anexo C, sobre patentes que involucran plantas medicinales de uso popular en México.

¹⁰⁹Citado por: Alberto Betancourt Posada, "Explotan laboratorios el conocimiento indígena", en La Jornada, sección "Lunes en la Ciencia", 11 de marzo de 2002.

mercancía.¹¹⁰

3.1.2.3. Agenda 21

La Cumbre de Río, o programa o agenda 21 (1992), es un plan de acción de desarrollo sostenible para los años 90 y la primera parte del siglo XXI; en la cual los jefes de Estado firmantes se han comprometido para establecer mejores condiciones ambientales, sociales, culturales y económicas más justas.

En el programa de conservación de la biodiversidad de la Agenda 21 se aborda el tema del acceso a los recursos genéticos y distribución de beneficios, estipulados en el artículo 15 del CDB, partiendo de la premisa que establece los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales y biológicos; además, reconoce su autoridad para determinar el acceso a estos recursos de acuerdo con las legislaciones nacionales. Hace un llamado para que las Partes faciliten el acceso a los recursos genéticos para usos ambientalmente adecuados y señala que dicho acceso debe ser obtenido con el consentimiento fundamentado previo del Estado que proporcione esos recursos; pero no establece que la autorización debe de ser también otorgada por los poseedores de esos recursos, es decir, por el pueblo o pueblos indígenas afectados. No obstante, es de subrayar en sus objetivos la Agenda incita a permitir a los indígenas su participación en los beneficios económicos y comerciales dimanantes de la utilización de los métodos y conocimientos tradicionales indígenas para la conservación de la diversidad biológica y para la utilización sostenible de sus recursos.

El capítulo 26 de la Agenda 21 trata sobre el reconocimiento y fortalecimiento de las poblaciones indígenas y sus comunidades, enfatizando la relación de estas con sus tierras y comunidades; en él se destaca la acumulación de conocimientos científicos tradicionales en general de sus tierras, sus recursos naturales y medio ambiente. Así mismo, se reconoce explícitamente la importancia de los conocimientos tradicionales y sus prácticas de ordenación de recursos para el logro de un desarrollo ecológicamente racional y sostenible. Se enfatiza también, en la necesidad de fomentar las capacidades de las comunidades indígenas,

¹¹⁰Acción Internacional de Recursos Genéticos (GRAIN), "Buenas ideas tergiversadas, en Biodiversidad", No. 41, julio de 2004, p.2.

en concreto: “instituir un proceso encaminado a embestir de autoridad a las poblaciones indígenas y a sus comunidades”¹¹¹

Este principio no se ha cumplido en México, pues en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos se ha dado a los pueblos indígenas un reconocimiento como entidades de interés público, por lo tanto, no se les puede embestir de autoridad.

En relación a la propiedad intelectual de los indígenas, la Agenda 21 insta a los Estados a “adoptar o reafirmar políticas o instrumentos jurídicos apropiados que protejan la propiedad intelectual y cultural y el derecho de las poblaciones indígenas a preservar sistemas y prácticas consuetudinarias y administrativas”¹¹²

3.1.2.4. Declaraciones de Cancún y de Johannesburgo

La Declaración de Cancún firmada en febrero del 2002, trata sobre el conocimiento tradicional asociado a la biodiversidad, conservación, uso sustentable y reparto de beneficios. En ella 14 países ricos en diversidad biológica distribuidos en América, Asia, Oceanía y África, entre ellos México, se reunieron para constituirse en el grupo de Países Megadiversos Afines y para discutir sobre los instrumentos internacionales existentes en la materia, a fin de construir una agenda común sobre la conservación y el uso sustentable de la biodiversidad, pues reconocen en ella el nuevo valor económico que ha tomado como recurso estratégico, especialmente para la biotecnología.¹¹³

A la primera le siguió la Declaración de Johannesburgo: declaración (de los países megadiversos afines) sobre conservación y uso sustentable de la biodiversidad (septiembre 2002), en la que se retomaron los principios de la anterior declaración, reafirmando que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus propios recursos biológicos, de conformidad con lo estipulado en el Convenio sobre Diversidad Biológica y tomando en cuenta que los recursos de la diversidad biológica, así como los servicios ecológicos que dependen de ella,

¹¹¹Programa 21, Cap. III, artículo 26, inciso a).

¹¹²Ibidem, artículo 26.4, inciso b).

¹¹³Para el 21 de junio de 2002, los países megadiversos eran: África del Sur, Brasil, China, Costa Rica, Colombia, Ecuador, India, Indonesia, Kenya, México, Perú, Venezuela, Bolivia y Malasia.

tienen un enorme valor estratégico, económico, cultural y social, que juega un papel crítico para mejorar la seguridad alimentaria, atender problemas de salud, erradicar la pobreza, aportar los medios para la subsistencia humana y lograr un desarrollo sustentable.

La importancia y la controversia de estas dos declaraciones estriba en la reivindicación y fortalecimiento del Estado como sujeto del derecho internacional; único posible negociador de los recursos naturales que existen en su territorio; y por lo mismo alentan una política en la que el Estado negocia con las transnacionales, sin tomar realmente en cuenta a los grupos étnicos que habitan el ecosistema a negociar, que en realidad son los directos poseedores de los recursos biológicos.

3.1.2.5. Directrices de Bonn

El principal objetivo de la CBD, el cual fue redactado en su Artículo 1, es el promover la conservación de la biodiversidad por medio de su uso sustentable, asegurando una distribución equitativa de los beneficios a las comunidades locales.

En éste contexto, se conformó en Bonn, Alemania (2001), el panel de expertos en Acceso a los Recursos Genéticos y Distribución de Beneficios (ABS); de esta reunión surgieron las “Directrices de Bonn”, reconocidas como un instrumento valioso y útil en la evolución del proceso por la implementación de medidas precautorias de la Convención, relacionadas al Acceso a los Recursos Genéticos y Distribución de Beneficios.

Entre los lineamientos más sobresalientes de esta declaración resalta el capítulo “Funciones y responsabilidades en cuanto al acceso y distribución de beneficios”, en el que se estipula que los recursos genéticos en adquisición deberán contar con certificado del país de origen, certificado de origen de los conocimientos y certificado de origen local en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual, a fin de evitar la utilización de dichos recursos obtenidos sin el consentimiento fundamentado previo de la parte contratante; es decir, del Estado.¹¹⁴

¹¹⁴CDB, Acceso a los Recursos Genéticos y Distribución de Beneficios
Guías de Bonn, en <http://www.biodiv.org/programmes/socio-eco/benefit/bonn.asp?lg=1> (Página consultada

Según Lucía Gallardo, las directrices de Bonn son normas flexibles de acceso a los recursos genéticos basadas en un modelo de contratación bilateral entre los bioprospectores y el Estado. Este modelo ha colocado a las comunidades indígenas en condiciones de inequidad y en un permanente estado de inseguridad jurídica; además ha contribuido a profundizar los procesos de erosión de sus conocimientos y recursos, pues éste legitima y favorece la prospección por parte de los países pobres en biodiversidad y allana el camino para la privatización de la materia viva.¹¹⁵

3.1.3. Derecho sobre la propiedad intelectual

Hoy en día, la comunidad internacional reconoce la importancia que los conocimientos tradicionales indígenas, entre otros los de medicina tradicional, tienen en el mundo globalizado para lograr un desarrollo sostenido y un mejor avance de las industrias de la salud y las relacionadas a la biodiversidad. Con este motivo ha surgido la iniciativa reformar o crear los instrumentos más sobresalientes relativos a la normatización de la propiedad intelectual de los conocimientos tradicionales indígenas.

3.1.3.1. Tratado Internacional de Patentes de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

Hasta mediados del siglo XX, el desarrollo de variedades vegetales o de alguna otra biotecnología resultaba muy poco atractivo. Pasar el producto alimenticio o medicinal de la forma silvestre al producto farmacéutico de interés comercial requiere normalmente de 10 a 20 años de esfuerzo, mucho dinero e infraestructura de investigación, pero los conocimientos curativos tradicionales de los pueblos indígenas han acortado la duración y economizado los trabajos de investigación. Al globalizarse los mercados, la prospección de nuevos productos derivados de los recursos biológicos se ha vuelto económicamente y comercialmente

el 7 de abril de 2005).

¹¹⁵Lucía Gallardo, "Los nuevos caminos que conducen a la privatización de la Biodiversidad : El confinamiento del espacio local a las directrices del mercado mundial", Montevideo, Uruguay: Redes A-T, diciembre 2003, p. 25.

interesante. Es innegable que la globalización y las nuevas tecnologías subrayan la importancia de los recursos biológicos y plantean nuevos problemas en cuanto a asignación de derechos sobre ellos. Las discusiones contemporáneas alrededor de la información genética vegetal aparecieron a principios de 1980, cuando el desarrollo de cultivos y productos biotecnológicos ya no era del dominio exclusivo de científicos. Un público amplio se interesó en las patentes de plantas y en los conocimientos indígenas, sobre todo de medicina tradicional indígena.

Naturalmente las multinacionales con origen en los países industrializados son las más interesadas en estos recursos. Por ello la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), se ha propuesto volverse un mejor instrumento regulador de éste fenómeno. La OMPI es uno de los organismos especializados de la ONU, su mandato es fomentar la protección de la propiedad intelectual, mediante la cooperación de los Estados y de cualquier organización internacional.¹¹⁶

La problemática de los tratados internacionales administrados por la OMPI es que los derechos de propiedad intelectual sólo tienen validez dentro de la jurisdicción del país que otorga su derecho, es decir, estos derechos están sujetos a limitaciones territoriales, que son únicamente trascendidas cuando los países miembros han constituido una "unión" con un tratado específico en los diversos campos de la propiedad intelectual o con la adquisición de una patente en una oficina regional de patentes.¹¹⁷ Cabe mencionar que la OMPI administra el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), facilitando mediante una solicitud internacional de patente que se proteja un invento en todos los Estados signatarios del Tratado, que para el 2001 sumaban 110 países.

El amparo al derecho de la propiedad intelectual se cristaliza en forma de patente. Este otorga a su titular el derecho exclusivo para impedir que terceras personas utilicen la invención patentada sin su autorización; el periodo de protección se extiende generalmente a 20 años, después de ese plazo el conocimiento pasa a ser de dominio público y cualquiera puede usarlo, a excepción de las marcas, que duran 10 años, mismas que pueden renovarse y

¹¹⁶Convenio que establece La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 1967, Art. 2, apartado VIII.

¹¹⁷Estos convenios dan la posibilidad a cada país miembro de que acepte otorgar a los nacionales de los demás países miembros, la misma protección que da a sus propios ciudadanos, además de respetar determinadas reglas, normas y prácticas comunes.

las indicaciones geográficas que pueden subsistir indefinidamente.

La protección de patente significa que una invención no puede ser comercializada, utilizada, distribuida, puesta a la venta o importada sin el consentimiento de su titular. Estos derechos se ejercen en los tribunales nacionales.

En el bienio 1998-1999, la OMPI llevó a cabo un programa minucioso con el fin de "identificar y examinar las necesidades y expectativas en materia de protección intelectual de los nuevos beneficiarios, incluidos los titulares de los conocimientos indígenas, a las innovaciones, a fin de promover la contribución del sistema de propiedad intelectual a su desarrollo social, cultural y económico";¹¹⁸ ya que hasta ese momento ninguna organización internacional habían logrado hacer una evaluación global y sistemática para documentar y evaluar de forma directa las necesidades de los poseedores de los conocimientos tradicionales. De esta manera, la OMPI elaboró junto con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)¹¹⁹, un proyecto de catalogación en materia de conocimientos tradicionales en relación con los derechos de propiedad intelectual en la distribución de los beneficios. Esta catalogación fue presentada durante el Convenio sobre Diversidad Biológica, en mayo del 2000.

3.1.3.2. Tratado Relacionado a los Derechos de Propiedad Intelectual de la Organización Internacional de Comercio (OMC)

La Organización Internacional de Comercio (OMC), surgida tras la conclusión de las negociaciones de la llamada Ronda de Uruguay del GATT, en 1994; es el único organismo internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Su principal propósito es asegurar que el comercio internacional sea previsible, fácil y libre.

Simultáneamente con el establecimiento de la OMC, se realizó el Acuerdo sobre los Aspectos de la Propiedad Intelectual Relacionados al Comercio (ADPIC), TRIPS, por sus

¹¹⁸OMPI, "Conocimientos tradicionales: necesidades y expectativas en materia de propiedad intelectual", Ginebra, abril 2001, p. 16.

¹¹⁹El PNUMA, es el organismo de las Naciones Unidas que se encarga de coordinar en su conjunto relacionadas con el medio ambiente. Su misión es dirigir y fomentar la colaboración en la protección del medio ambiente.

siglas en inglés). Este Acuerdo se lleva a cabo bajo tres principios: el de trato nacional, cuando un extranjero recibe el mismo grado de protección que un nacional; el de reciprocidad, cuando un extranjero recibe en un país los mismos derechos que un nacional de ese país en el extranjero; y el trato de la nación más favorecida, que extiende a todos los demás miembros de la OMC, toda ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedida a por parte de un miembro a cualquier otro.

Los APDIC son disposiciones sobre normas relativas a la aplicabilidad, alcance y utilización de los derechos de la propiedad intelectual, la adquisición y mantenimiento de esos derechos y los procedimientos relacionados a ellos, prevención y solución de controversias, y acuerdos transitorios e institucionales.

Varias formas de Derecho de Propiedad Intelectual (DPI), establecidas en este Acuerdo tienen implicaciones para la diversidad biológica y para los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales, mismas que han suscitado gran debate entre los que consideran que este instrumento puede generar incentivos para la continua inversión en la preservación de esas prácticas y aquellos que piensan que los conocimientos tradicionales indígenas están fuera de los parámetros de protección de los DPI y que estos facilitarán la apropiación indebida de los mismos.

No obstante, en la praxis los DPI vigentes, patentes, por ejemplo, han probado ser inapropiados para la protección de los conocimientos tradicionales transmitidos de manera informal y para la distribución equitativa de las ganancias que derivan; además son extremadamente costosos y de difícil acceso.¹²⁰

Por ejemplo, el artículo 27.1 del APDIC dicta que todos los Miembros deben otorgar protección de patentes para invenciones de “productos o procedimientos, en todos los campos de tecnología, productos o procesos, siempre que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial”

¹²⁰ Monagle, Biodiversity, and intellectual property right: reviewing intellectual property rights in light of the objectives of the Convention on Biological Diversity”. Joint Discussion paper: World Wildlife Fund (WWF)-Center for Internacional Environmental Law (CIEL), march 2001.

Sin embargo, es importante mencionar que en las reuniones preparatorias de la Conferencia Ministeriales de Seattle, en 1999, varios grupos de países presentaron propuestas de revisión del artículo 27 del APDIC, para establecer un nuevo mandato de negociación en la OMC que permita una protección sui generis de los conocimientos de las poblaciones indígenas y de las comunidades locales; la revisión al artículo ha resultado de difícil consenso y continua hasta la fecha.

Finalmente, es de resaltar, que el ADPIC no menciona ni contempla la distribución de beneficios entre los proveedores del recurso, incluyendo los conocimientos, innovaciones y prácticas asociadas a los recursos biológicos. Tampoco, contempla disposición alguna sobre el consentimiento fundamentado previo para el acceso a recursos biológicos que posteriormente pueden ser protegidos por derechos de propiedad intelectual. El consentimiento fundamentado previo permite reducir las posibilidades de biopiratería; por lo que se puede deducir que este mecanismo la fomenta.

3.1.4. Derecho sobre obtenciones de variedades vegetales

La Unión Internacional para la Protección de Nuevas Variedades de Plantas (UPOV, por sus siglas en francés) es una organización intergubernamental establecida en el Convenio Internacional para la Protección de Nuevas Variedades de Plantas; un acuerdo entre Estados, que opera bajo la OMPI; fungiendo como Secretario el mismo Director de la OMPI.

En el año de 1961, se adoptó el primer Convenio sobre los derechos de los obtenedores vegetales, mediante el cual, los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI), en forma de patente se vieron extendidos a nuevas variedades de plantas. Los objetivos del Convenio son reconocer y proteger los derechos de los obtenedores de nuevas variedades vegetales. Este Convenio ha sido reformado en varias ocasiones (1971, 1978, 1991).

Según las disposiciones de la última acta UPOV, las variedades de plantas amparables por medio de patentes o por un esquema efectivo de protección sui generis, o ambos; son aquellas que son producto de procesos científicos, en todos los campos de la tecnología, es decir, cuando estas sean producto de un proceso que mejore sus beneficios y/o características;

de esta manera, la patente, certificado o derecho de obtenedor de una obtención vegetal, que no debe confundirse con patentes de invenciones, se concede sólo en el caso de que la planta sea nueva, distinta, homogénea y estable.¹²¹ Durante el proceso de patentación, los Estados tienen la opción de eliminar el “privilegio de los campesinos”, que garantiza el derecho de los agricultores a replantar e intercambiar las semillas de una variedad protegida; lo cual ha debilitado significativamente los derechos de los campesinos, indígenas y comunidades locales de agricultores. Además, el Convenio de 1991, prohíbe el uso no autorizado de cualquier variedad que sea “esencialmente derivada de una variedad protegida”.

El UPOV, a diferencia del CDB, no incluye el concepto de distribución de beneficios, por lo que los campesinos, indígenas y comunidades locales se verían obligados a depender de la compra e importación de plantas y semillas; en el caso de las plantas medicinales, el efecto sería fatal, en materia de salud, y contravendría los derechos humanos de los pueblos indígenas y de los campesinos.

3.2. Marco jurídico nacional

En México, como se ha observado en el capítulo dos, han coexistido, a partir de la llegada de los españoles a la Nueva España, dos formas normativas: el derecho positivo mexicano y el derecho no escrito de los pueblos indígenas mexicanos, también llamado derecho consuetudinario. En este subcapítulo se analizará como coaccionan estas dos e influyen en el marco jurídico nacional y trascienden en la situación de los pueblos indígenas, en la práctica de la medicina tradicional y en su protección.

3.2.1. Derecho sobre la tenencia de la tierra

El Artículo 27 Constitucional, determina el régimen de la tenencia de la tierra en México, por lo tanto, regula también las formas de ejido y tierra comunal; estos territorios

¹²¹Distinta. Tendrá esta característica la variedad vegetal que se distinga técnica y claramente por uno o varios caracteres pertinentes de cualquiera otra variedad, cuya existencia sea conocida en el momento en que se solicite la protección; homogénea con respecto a las características particulares de su reproducción sexual o propagación vegetativa; estable, es decir, que permanezca fiel a sus características después de su reproducción o propagación repetida.

abarcaban para el año de 1991 el 32 por ciento de las unidades de producción rurales del país;¹²² es decir, un tercera parte de tierras con actividad económica es propiedad de campesinos y de los indígenas mexicanos.

No obstante, las últimas reformas hechas al mismo reconocen a los pueblos indígenas sólo como grupos y comunidades indígenas; y no como pueblos al declarar que la Ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.¹²³ Por otro lado, ahora existe la posibilidad de enajenación de parcelas y asociación entre ejidatarios con el Estado o con terceros y las sociedades mercantiles no están prohibidas constitucionalmente.¹²⁴ Yo veo el peligro de que las empresas transnacionales, por medio de sociedades con universidades o con personas físicas o morales mexicanas fungiendo como terceros, tengan la posibilidad de poner cultivos de plantas medicinales o se dediquen indirectamente a la bioprospección sin observar los principios del CDB.

Aunque la Ley Agraria en su Artículo 106 dispone que las tierras que corresponden a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades, en los términos de la Ley que reglamenta el Artículo 4 y el segundo párrafo de la fracción VII del Artículo 27 constitucional.

De esta manera, según el Artículo 164 de la Ley Agraria, la resolución de las controversias entre los ejidatarios y no ejidatarios que sean puestas bajo su conocimiento, los tribunales se sujetarán siempre al procedimiento previsto por esta Ley y quedará constancia de ella por escrito.

Nuevamente, veo una problemática cuando en el mismo artículo se dictamina que: en los juicios en que se involucren tierras de los grupos indígenas, los tribunales deberán considerar las costumbres y usos de cada grupo mientras no contravengan lo dispuesto por esta ley ni se afecten derechos de terceros.

¹²² INEGI, VII Censo Agrícola Ganadero, Tomo I, México: INEGI, 1991, p. 42

¹²³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 27 fracc. VII; 145a. ed. Actualizada, México: Porrúa, 2003, p. 37.

¹²⁴ Angelica Enciso L., "Apremian campesinos a legislar para dar certeza a la propiedad ejidal y comunal", en La Jornada, 28 de febrero de 2003, p.12.

3.2.2. Derecho consuetudinario indígena

El proceso histórico, político y social que experimento la región mesoamericana desde la Colonia, orillo a los diversos pueblos indígenas a refugiarse en zonas inhóspitas e inaccesibles, lo que significo su exclusión a un segundo plano e implicó la coexistencia de dos tipos de culturas antagónicas, la eurocentrica y la indígena.

La cultura jurídica indígena se vio, también, afectada, pues tras destruirse y utilizarse la forma escrita de las leyes indígenas para la conversión religiosa de los nativos,¹²⁵ su derecho se ha basado, desde hace más de 500 años en la tradición oral, por ello, se habla de un derecho consuetudinario, derecho no escrito; también llamado costumbre jurídica, ya que la característica fundamental de éste derecho es precisamente el ser un conjunto de costumbres reconocidas, compartidas y consideradas como obligatorias por una colectividad.¹²⁶

Según González Galván, el derecho indígena actual es la manifestación de la intuición de un orden social fundado en normas concebidas de acuerdo a la cosmovisión de un grupo étnico, que entiende al universo como la unidad y la armonía del ser humano consigo mismo, con su familia, con su comunidad, con la naturaleza, y con el cosmos.¹²⁷ En su práctica, las costumbres jurídicas indígenas son un híbrido del contacto y del intercambio cultural; es decir, todo lo contrario a un derecho hermético o anacrónico; pues se encuentra en coordinación e interacción con el derecho estatal, nacional e internacional.¹²⁸ Su uso tiende a ser de carácter práctico, correspondiente a la organización político-jurídico-social y religiosa del grupo, y en función del caso que se presente. Normalmente, son los ancianos junto con los gobernadores los encargados de aplicar la regla consuetudinaria, la cual será sustentada por la asamblea popular, para que todos se enteren y puedan intervenir; de esta manera, el derecho indígena forma parte de un derecho natural comunitario, con normas de origen diverso:

a) las relacionadas a la propiedad de la tierra comunal o individual,

¹²⁵Jorge Alberto González Galván, "El Estado y las etnias nacionales en México: La relación estatal y el derecho consuetudinario", México: UNAM, 1995 p. 153.

¹²⁶José R. Orantes García, "Derecho Positivo y derecho indígena entre los tzotziles de San Pedro Chenalhó, Chiapas". Tesis de maestría en antropología social; México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en antropología Social (CIESAS), Occidente-Sureste, 1999, p. 23.

¹²⁷Ibidem.

¹²⁸Orantes, Op. cit., p. 14.

- b) las que surgen y regulan el parentesco,
- c) las que regulan la socialización del grupo,
- d) las que tienen su origen en relación con la autoridad tradicional
- e) las que se derivan de la experiencia individual de los indígenas.¹²⁹

Cabe destacar que debido a las características del derecho en cuestión, no se puede hablar de un derecho consuetudinario único; contrariamente, se piensa que existen tantos tipos de derecho consuetudinario, como pueblos indígenas. Sin embargo, Stavenhagen reconoce tres ámbitos del derecho consuetudinario indígena, los cuales regulan el derecho a la tierra, como la base de la vida y del núcleo social; procedimientos de administración de justicia y la persecución de delitos.¹³⁰

En lo concerniente al tema de la medicina tradicional, ésta es vista como una práctica de la comunidad indígena, propiedad de la misma y por ello no se reproduce fuera del grupo.¹³¹

Los médicos indígenas tradicionales ejercen curando a través de plantas, animales y minerales sagrados y medicinales, de ritos y ceremonias que ellos consideran indispensables para la curación. Ordiano Hernández, sostiene que para los rituales de la salud o de la enfermedad el lugar donde se realizan es de vital importancia, ya que son lugares sagrados específicos, éstos pueden ser montañas, cuevas, altares, iglesias, manantiales, ríos, etc.¹³²

Las plantas, animales y minerales que se emplean en las prácticas curativas indígenas suelen provenir de estos mismos lugares, que se denominan como propiedad comunal, así como de las parcelas domesticas; que normalmente son cultivadas por las mujeres.¹³³

¹²⁹ Carlos H. Durand Alcántara, "Hacia una fundamentación teórica de la costumbre jurídica india" México: Universidad Autónoma de Chapingo: Plaza y Valdes, 2000, p. 45.

¹³⁰ Rodolfo Stavenhagen, "Entre la ley y la costumbre", México: Instituto Indigenista Interamericano: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1990, pp. 39-43.

¹³¹ Yuri Escalante Betancourt, "Derechos religiosos y pueblos indígenas", México: INI, 1998, p. 75.

¹³² Esteban Ordiano Hernández, "Sna Riosentik-Hogar de Dioses". Tesis de la licenciatura en etnohistoria. México: Escuela Nacional de antropología e Historia (ENAH), 2000, p. 14.

¹³³ INI, "Reunión Informal sobre aspectos del derecho consuetudinario en las comunidades indígenas de México", México: INI, 1987.

Según la cosmovisión indígena, todo lo que crece espontáneamente en las tierras comunales es para el provecho de todos los miembros del grupo; pero en cuanto un árbol o planta es objeto de atención y cuidado, estos pasan a ser propiedad de quien los sembró y procuro su desarrollo. Esto significa que el trabajo invertido en las plantas y árboles es lo que determina el derecho del usufructo, siendo este derecho totalmente independiente del de propiedad de la tierra, que en todo momento queda dominio comunal.¹³⁴

De esta manera, podemos observar que la biodiversidad y el conocimiento de los pueblos son conceptos inherentes a la noción de territorialidad y de perpetuidad; el conocimiento y la determinación del uso de sus recursos son colectivos e intergeneracionales. Por eso rechazan el sistema de propiedad intelectual, ya que para ellos significa la legitimación de la malversación del conocimiento y de los recursos de sus pueblos con propósitos comerciales.¹³⁵

3.2.3. Acuerdos de San Andrés Larraínzar

Para los pueblos aborígenes agrupados en el Congreso Nacional Indígena (CNI), el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZNL) y sus simpatizantes, entre ellos especialistas del mundo indio y partidos políticos, los Acuerdos de San Andrés Larraínzar sobre "Derechos y Cultura Indígenas", firmados en 1996, constituyen la base para la construcción de una nueva relación entre el Estado y los indígenas mexicanos; la cual se apoya en el Convenio 169 de la OIT.

En ellos se estableció como base fundamental el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas como "sujeto jurídico colectivo", que conllevaría en consecuencia a la obtención de su derecho a la autonomía, denominada también derecho de autodeterminación; que significa regirse por sus propios sistemas normativos, ejercer y elegir libremente sus formas de representación popular, administrar los recursos de su territorio,¹³⁶ así como, la

¹³⁴Gonzalo Aguirre Beltrán, "La política indigenista en México". Tomo II. 3A ed. México: INI: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. 1981, p. 69.

¹³⁵Declaración de Santa Cruz de la Sierra: Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica COICA/ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

¹³⁶Por lo que se refiere al desarrollo sustentable, la delegación del EZLN considero insuficiente que el Estado indemnice a los pueblos indígenas por los daños ocasionados en sus tierras y territorios, una vez ocasionado

definición de proyectos de auto-desarrollo y perfección desde su cosmovisión de los temas y formas de enseñanza para sus pueblos en coordinación con el Estado.

El gobierno federal se comprometió a reconocer en la Constitución a los pueblos indios, a garantizar su participación y representación a nivel nacional, a garantizar su acceso pleno a la justicia, a promover sus manifestaciones culturales, a asegurar el derecho que tiene los pueblos indígenas a la protección de sus sitios sagrados y centros ceremoniales, al uso de plantas y animales considerados sagrados de uso estrictamente ritual, a asegurar su educación y capacitación tomando en cuenta sus conocimientos, tradiciones y formas de organización, a garantizar las satisfacción de sus necesidades básicas mediante condiciones que aseguren un nivel de vida digna, a impulsar la producción y el empleo mediante la base económica ancestral de los indígenas para que aprovechen sus potencialidades y produzcan excedentes para los mercados y a proteger a los indígenas migrantes.¹³⁷

Sin embargo, estos acuerdos no fueron cumplidos por el gobierno federal, ocasionando la suspensión de las negociaciones de paz por parte del EZLN, que ya había logrado aglutinar a una parte de los indígenas mexicanos en otros estados alrededor de su pliego petitorio.

En el mismo año, la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA) intento reanudar el diálogo entre las dos partes pugnantas, creando un proyecto de reformas constitucionales que recogieran lo esencial de los Acuerdos de San Andrés.

Luego de la histórica derrota electoral del Partido Revolucionario Institucional en el año 2000, y la llegada a la presidencia de Vicente Fox del Partido Acción Nacional (PAN), el proyecto de la COCOPA fue enviado por el ejecutivo, como iniciativa de ley al Senado de la República, la cual satisfacía tanto al EZLN como a gran parte del movimiento indígena nacional.¹³⁸

daño. Ellos plantearon la necesidad de desarrollar una política de verdadera sustentabilidad, que contemple los costos sociales de los proyectos de desarrollo, que preserve las tierras, los territorios y los recursos naturales de los pueblos indígenas.

Congreso Nacional Indígena (CNI): Documentos: Acuerdos de San Andrés sobre "Derechos y Cultura Indígenas", en <http://www.nodo50.org/pchiapas/documentos/sanandres1> (Página consultada el 14 de abril de 2004).

¹³⁷ Rodrigo David Mireles Pérez, "Ley indígena", México: Cámara de Diputados LVIII Legislatura. 2003 p. 21.

¹³⁸ Cletus Barí, Gregor, "Pueblos indígenas y derechos constitucionales en América Latina: un panorama", 2a ed., Bolivia: Instituto Indigenista Interamericano: CONADEPI, 2003 p. 400.

No obstante, las expectativas no fueron cumplidas; la propuesta enviada al Congreso de la Unión fue modificada sustancialmente. La Ley COCOPA proponía reformar siete artículos constitucionales (4°, 18°, 26°, 53°, 73°, 115° y el 116°), mientras que la reforma se limitó a modificar sólo cinco (1°, 2°, 4°, 18° y el 115°).¹³⁹ El número de artículos constitucionales no tomados en cuenta, no es lo trascendente; sino su importancia jurídica y social.

3.2.4. Ley de “Derechos y Cultura Indígena” en la Constitución Nacional

Tras su modificación, la iniciativa de la Ley COCOPA tomó el nombre de Ley de “Derechos y Cultura Indígena” en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta fue recibida con gran rechazo por parte del Congreso Nacional Indigenista (CNI), que agrupa 56 etnias mexicanas, del EZLN, del INI, de la sociedad civil y hasta del presidente Fox, quien dijo que la ley era perfectible.¹⁴⁰

El conflicto se centra, sobre todo, en la reducción de los pueblos indígenas a entidades de interés público, en vez de entidades de derecho público. Como entidades de derecho público, los pueblos indígenas se constituirían en estructura organizadora del Estado mexicano, podrían tomar sus propias decisiones sobre desarrollo, manera de vivir y organizarse; en cambio como entidades de interés público, se convierten en objetos de programas de protección gubernamental, subordinados en relación a su participación política a las autoridades federativas, ocupando sólo puestos de representación local.¹⁴¹

Otra dificultad consiste en los puntos referidos al derecho de los indígenas a la propiedad de la tierra y al uso y disfrute “preferentemente” de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellas áreas estratégicas, cuyo dominio directo corresponde a la Nación, siempre y cuando se respeten “las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución y a las leyes

¹³⁹ Saúl Velasco Cruz, “El movimiento indígena y la autonomía”, México: UNAM 2003, p. 214. Ver Anexo B.

¹⁴⁰ Navas, María Elena, México: La Ley Indígena generó polémica desde un principio, en BBC MUNDO.com, 15 agosto de 2001. http://news.bbc.co.uk/1/hi/spanish/latin_america/news. (Página consultada el 13 de abril de 2004).

¹⁴¹ Enrique Montalvo Ortega, “Cultura y sociedad en la transición”, México: Cámara de Diputados LVIII. Serie Patrimonio Cultural, 2003 p. 107.

en la materia, así como los derechos adquiridos por terceros”, lo cual, según Héctor Sánchez, significaría legalizar los despojos sufridos por las comunidades indígenas en el pasado.¹⁴² Cabe resaltar, que en la reforma se sustituye el reconocimiento de sus tierras y territorios con una definición vaga de “los lugares que ocupan las comunidades”, en contradicción con el Convenio 169 de la OIT;¹⁴³ así como también, el establecimiento de la obligación (y no el derecho) a “conservar y mejorar el hábitat” dejándose de lado el derecho a su administración y usufructo por parte de los indígenas.

A medida que ha pasado el tiempo desde la promulgación de la Ley de “Derechos y Cultura Indígena,” se ha podido observar que esta quedó por debajo de las expectativas, ya que limita la autonomía de los pueblos indígenas y con ella sus derechos.

Es importante, para nuestro tema, mencionar que la medicina tradicional se fundamenta en el Art.4º Constitucional, que manifiesta el derecho que tiene toda persona al acceso a los servicios de salud, en el Art.2º, que reconoce a México como un país multiétnico y pluricultural; y en su fracción B. III; que se refiere a la cobertura de los servicios de salud que deberán ser enriquecidos por la medicina tradicional. En el año 2002, el gobierno foxista declaraba que en la política de salud para las poblaciones indígenas en México, se organizó una coordinación de salud y nutrición de este sector, con el cual se ha entrenado a personal de salud con apoyo de la medicina tradicional; sin embargo, no se menciona la prestación de servicios por parte de terapeutas indígenas.¹⁴⁴

3.3. Disposiciones federales relacionadas específicamente con la medicina indígena Tradicional

Aparte de la Constitución Política mexicana se cuenta con otras leyes que regulan la medicina tradicional indígena, así como sus recursos herbolarios a nivel nacional. Mismas que

¹⁴²Héctor Sánchez López, Op. cit., p. 106.

¹⁴³El término “tierras” en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna manera. OIT, Convenio 169 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales en Países Independientes, en D.O.F., 24-ene-1991, Parte II. Tierras, Art.13. Ver Anexo A.

¹⁴⁴Erika Troncoso, “La política de salud para las poblaciones indígenas en México”, México: Fundación Mexicana para la Salud, CASE Salud, junio 2002, p.4.

se revisarán a continuación.

3.3.1. Ley General de Salud

Al revisar la Ley General de Salud, se puede observar que la medicina tradicional se encuentra dispersamente considerada y su práctica parcialmente contemplada e incluso limitada, pues se ha reglamentado la utilización de 76 plantas tradicionales, entre las que se encuentran, hierbas tan comunes como el árnica, el epazote, el ajeno, el ricino, el anís estrella, ello con el fin de prohibir su uso, puesto que dichas plantas “pueden tener efectos tóxicos o implicar cualquier riesgo para la salud”

Aunque la aplicación de estas disposiciones no ha sido empleada estrictamente por las autoridades, sí se han dado casos de intimidación y extorsión a médicos tradicionales y yerberos. Sobre todo en los estados de Jalisco, Morelos y D.F., por lo que su vigencia significa una permanente amenaza, una velada discriminación y represión hacia la medicina indígena en nuestro país.¹⁴⁵

Por otro lado, también se ha reglamentado el uso de plantas sagradas, como el peyote, otros hongos alucinantes y productos derivados, quedando prohibida su adquisición, excepto con fines de investigación científica.¹⁴⁶

Estas prohibiciones representan una violación a los derechos de los pueblos indígenas, por ejemplo, de los Yaquis, Huicholes o Wixárika, Tarahumaras y Coras; para los cuales el peyote, representa la base de su cosmovisión,¹⁴⁷ contraviniendo así lo establecido en el Convenio 169 de la OIT, Art.2, fracc.2, inciso b, relativo al respeto a sus derechos culturales, costumbres y tradiciones y el Art.5 incisos a) y b), con referencia al reconocimiento, la protección y el respeto de los valores culturales y prácticas religiosas de los pueblos indígenas.

¹⁴⁵Miguel Ángel García, “La medicina tradicional: discriminada por el gobierno, ambicionada por las multinacionales”, en La Ojarasca: suplemento mensual publicado por La Jornada, No. 79, noviembre 2003.

¹⁴⁶Ley General de Salud, Cap. VI, Art. 249.

¹⁴⁷Ramón Vera Herrera, “Se abre la puerta a la bioprospección en el desierto de Wirikuta”, en La Ojarasca: suplemento mensual publicado por La Jornada, No. 77, septiembre 2003.

Con éste reglamento se viola así mismo el Art. 2, inciso a), fracc. IV, relativo a la preservación de la cultura e identidad y apartado b, fracc. III, relacionado a la salud y a la medicina tradicional. También transgrede el Art. 8j) del CDB, relativo a lo relacionado al respeto y preservación de los conocimientos y prácticas indígenas sobre biodiversidad.

Esta ley ha sido rechazada públicamente por más de 500 médicos indígenas y parteras tradicionales, participantes en el foro en Defensa de la Medicina Tradicional realizada en septiembre de 2002. Pues, obstaculiza el ejercicio de las tradiciones indígenas tanto culturales como espirituales, de las que destaca la medicina tradicional.

3.3.2. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley Forestal

En la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Forestal existen algunos instrumentos jurídicos que intentan proteger, preservar y garantizar el derecho al uso sustentable de los recursos naturales, tomando en cuenta los conocimientos tradicionales indígenas y sus derechos comunitarios con respecto a la tenencia de la tierra; ya que la Ley Forestal se declara reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la Ley de Equilibrio Ecológico, se determina que las áreas naturales protegidas establecidas por el Ejecutivo Federal podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad, incluidos los ejidos, así como las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas.

Esta ley regula asimismo la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna; la salvaguarda de especies endémicas amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; la utilización del material genético de la fauna y flora silvestre, el tráfico o apropiación ilegal de especies y el uso de los bienes naturales, anteponiendo la autorización de los poseedores o propietarios del predio donde se encuentran los recursos y el permiso de

la misma Secretaría.

Llama la atención, que la Secretaría promueva y apoye el manejo de la flora y la fauna silvestre con base en el conocimiento biológico tradicional, información técnica, científica y económica con el propósito de hacer un aprovechamiento sustentable de las especies; y que condicione la autorización de su uso en actividades económicas a que los particulares garanticen su reproducción controlada o desarrollo en cautiverio o semicautiverio o cuando la tasa de explotación sea menor a la de renovación natural de las poblaciones de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Secretaría.

Desafortunadamente, estas leyes son aplicadas en contra de los mismos indígenas poseedores comunitarios de las zonas protegidas; un ejemplo claro de ello, es la "criminalización de la vida campesina". La Ley de Equilibrio Ecológico ha servido como vehículo para ahuyentar a los indígenas y campesinos de sus habitas, para perseguirlos como criminales ecológicos por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), de la Procuraduría General de la República (PGR) y de la Agencia Federal de Investigaciones (AFI); los campesinos de la Sierra de los Tuxtlas, Veracruz, por ejemplo, tienen prohibida cualquier actividad relativa a la palma comedor, que en esas tierras crece de manera silvestre, les esta vedado incluso la recolección de leña o hacer milpa; mientras que los cultivadores industriales de la palma comedor usan pesticidas, plaguicidas, contaminando la laguna sin que nadie los moleste. Por otro lado, las leyes son contravenidas incluso por autoridades oficiales, que expropian a los indígenas sus tierras y sus derechos sobre ellas con engaños, sin pago ni indemnización como lo establece el artículo 27 Constitucional. Historias similares son denunciadas por campesinos de las biosferas de Montes Azules, la Selva Lacandona y los pantanos de Zentla.¹⁴⁸ En el desierto de Wirikuta, o de Coronado en San Luis Potosí, se observo un caso muy parecido, pero a la vez alarmante, pues, ahí no sólo se les ha impuesto a los ejidatarios que vigilaban y cuidaban el desierto de forma autogestionaria, un reglamento interno de vigilancia de la reserva que los relega de poseedores a coadyuvantes, categoría no definida en el reglamento; sino que también abre la puerta a la bioprospección; sin tomar en cuenta a los indígenas, que cuidan la zona y a su planta sagrada: el peyote.

¹⁴⁸Criminalización campesina, en La Ojarasca: suplemento mensual publicado por La Jornada, No. 85, mayo de 2004.

Este tipo de actitudes afecta enormemente el desarrollo y ejercicio de la vida cultural de los pueblos indígenas afectados, pues no son libres de realizar las actividades tradicionales de recolección y práctica de la medicina ancestral, por ejemplo.

3.3.3. Ley Federal del Derecho de Autor

La Ley Federal del Derecho de Autor publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996, trata en su capítulo relativo a las expresiones culturales, de forma vaga la materia indígena; y no garantiza de forma específica los derechos de los pueblos indígenas, ni de los individuos que los integran.

El artículo 157, sólo protege las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, así como todas las manifestaciones primigenias en sus propias lenguas, los usos, costumbres y tradiciones de la composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano, que no cuenten con autor identificable.

Mientras que el artículo 158 protege contra su deformación sólo a las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal; desarrolladas o perpetuadas en una comunidad o etnia originaria o arraigada en la República Mexicana.

Lo complicado de ésta ley es que no especifica en ningún apartado al pueblo indígena como sujeto de derecho; por otro lado, esta disposición declara a las obras populares de cultura indígena como protegidas contra su deformación, pero sus autores no pueden reclamar ningún derecho o beneficio sobre ellas, pues la ley las declara como libres de uso, con la sola mención de los datos de los autores.

3.3.4. Patentes sobre materia viva:

Según, la Ley de Fomento y de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.), 27 de junio de 1991, Art. 20 eran patentables: las variedades vegetales, las invenciones relacionadas con microorganismos, es decir el uso de ellos en los

procesos industriales, como la farmacéutica; y los procesos biotecnológicos para la obtención de farmoquímicos, medicamentos, etc. Estos debían ser procedimientos de ocurrencia no natural y los resultados debían ser nuevos, pues si el producto ya existía en la naturaleza no podía ser patentable, aunque si el procedimiento biotecnológico utilizado.

La Ley ha sido constantemente reformada, fue cambiada su designación a Ley de la Propiedad Industrial, el art. 20 fue derogado, el rubro de obtenciones vegetales fue declarado como Ley Federal De Variedades Vegetales en 1996. La última actualización fue el 26 de enero de 2004, en ésta las invenciones relacionadas con microorganismos y los procesos biotecnológicos de obtención de farmoquímicos, medicamentos, son llamados únicamente invenciones;¹⁴⁹ las cuales serán patentables en el caso de que sean nuevas en el estado de la técnica; es decir, el conjunto de conocimientos técnicos hechos públicos; que sean resultado de una actividad inventiva, que no sea evidentemente deducible para un técnico en la materia, y que sean susceptibles de aplicación industrial. Las patentes de invenciones tienen una vigencia de 20 años improrrogables. Cabe mencionar que la solicitud para obtener una patente debe ser acompañada de su descripción con fórmula química.

Como podemos deducir las patentes, no son de fácil acceso para los pueblos indígenas, pues son costosas y los conocimientos científicos, su estado de técnica, contenidos en las patentes en trámite son considerados como requisito para otorgar las mismas.

La Ley Federal de Variedades Vegetales

Esta Ley es la aplicación de la Convención para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV, por sus siglas en francés), convenio internacional firmado en 1961, al cual México se adhirió tras la firma del Tratado de libre Comercio de América del Norte TLCAN, por lo que es una de las figuras más recientes de la propiedad industrial, la cual otorga el certificado de protección de variedad vegetal, que tiene una vigencia de 18 años para especies perennes (forestales, frutícolas, vides y ornamentales) y de 15 años para las demás

¹⁴⁹ Se considera invención toda creación humana que permita transformar la materia o la energía existente en la naturaleza para provecho del hombre y para satisfacción de sus necesidades concretas. Ley de la Propiedad Industrial Art.15, D.O.F., 26 de enero de 2004.

especies.¹⁵⁰

El artículo segundo de la ley define al obtenedor a la persona física o moral que mediante un proceso de mejoramiento ha obtenido o desarrollado una variedad vegetal de cualquier género o especie.

La norma dictamina que se entenderá como proceso de mejoramiento la técnica o el conjunto de técnicas y procedimientos que permiten desarrollar una variedad vegetal y que hacen posible su protección; se reitera en consecuencia el elemento creativo e innovador. La nueva variedad vegetal debe ser producto de un desarrollo, para el cual se ha utilizado un método científico o un conjunto de técnicas y procedimientos; se excluye de manera específica el mero descubrimiento de una variedad o la utilización de métodos esencialmente biológicos.

Por lo que, los grandes beneficiarios son las empresas farmacéuticas y universidades, tanto nacionales, como transnacionales, pues éstas cuentan con métodos científicos y laboratorios que les permiten lograr las cuatro características necesarias para la patente: que sea nueva, distinta, estable y homogénea.¹⁵¹

¹⁵⁰ Ley Federal de Variedades Vegetales, Art. 4 II a) y b), D.O.F., 25 de octubre de 1996.

¹⁵¹ Véase, p. 69.

CAPITULO 4

LA MEDICINA TRADICIONAL INDÍGENA Y EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE (TLCAN)

En el capítulo anterior se habló del tema del ADPIC, que según Xabier Barrutia Etxebarria fue resultado directo de la presión de las mismas empresas estadounidenses que se benefician de él; la mitad de ellas relacionadas con la farmacia y la biotecnología,¹⁵² estas constituyeron un Comité de la Propiedad Intelectual (en inglés, IPC) con el explícito objetivo de incluir sus intereses en la agenda del GATT durante la Ronda de Uruguay (1986-1994),¹⁵³ fue así que el entonces director del GATT recibió un borrador de lo que luego se convertiría en el ADPIC de la OMC.

En este contexto considero importante analizar como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) ha afectado o influye en la protección de la medicina y los conocimientos tradicionales de los indígenas mexicanos.

4.1. El TLCAN

En el momento de negociación y firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), NAFTA según sus siglas en inglés, entre Canadá, Estados Unidos y México; la medicina tradicional no constituía un producto económico valuable e interesante, como hoy en día, sino que sólo era visto como un instrumento social; no obstante se encontraba considerada, sobre todo en lo que respecta a su ejercicio profesional y a la herbolaria, sin haberse realizado hasta el momento certificación alguna.¹⁵⁴

¹⁵² Xabier Barrutia Etxebarria, "Sector farmacéutico, patentes y acceso a medicamentos en el Sur", en <http://cidob.org/Castellano/Publicaciones/afers/64barrutia.htm>. (Página consultada el 29 de septiembre de 2004).

¹⁵³ Para ello, las empresas estadounidenses, hicieron para ello una alianza con la Unión Europea y Japón, ésta coalición es conocida como la "trilateral".

¹⁵⁴ GRAIN, Un sistema mundial de patentes, en Biodiversidad, No. 38, octubre de 2003, p. 11.

¹⁵⁴ Oscar Hutterer Ariza, "La Medicina tradicional cuestionada: antecedentes, perspectivas y prospectivas, en México y Latinoamérica", México: Extra Excell Internacional de México S.A. De C.V., Academia Mexicana de Medicina Tradicional A.C., 2000, p. 216.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte se constituyó en el modelo continental de integración; pero también en un tratado muy desventajoso para México, debido a las grandes asimetrías económicas e infraestructurales entre los miembros. El proceso se hizo sobre la base de que la integración favorecería las exportaciones entre países, cuestión que se ha logrado parcialmente con graves consecuencias para la mayoría de la población mexicana. Raúl Hinojosa¹⁵⁵ considera que en el proceso de unificación comercial, los negociadores mexicanos fallaron en la defensa de los capítulos sociales que protegerían a los sectores menos desarrollados.

Representantes indígenas ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU,¹⁵⁶ han afirmado que el TLCAN ha provocado efectos negativos sobre su vida, pues éste no reconoce los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y en general discrimina contra intereses de los mismos.

En el TLC no se negoció el tema de plantas medicinales; pero México se vio obligado a adherirse a la Convención para la Protección de las Obtenciones Vegetales UPOV, como se explicó en el capítulo anterior, bajo la UPOV el otorgamiento de derechos confiere a su titular el derecho exclusivo de producir para la venta material productivo o propagativo de la variedad vegetal protegida. Con base en este Convenio han sido ya patentados en Estados Unidos tipos de frijol y de maíz; que indudablemente han tenido su origen en México como especie y no como variedad; sin que México haya podido hasta el momento reivindicar estos productos como de origen nacional.¹⁵⁷ Ello es preocupante, pues lo mismo podría ocurrir con plantas medicinales mexicanas.

Se ha documentado que el TLCAN ha tenido importantes efectos negativos sobre la seguridad alimentaria y sobre los pequeños productores rurales mexicanos, a la vez que se produce una importante erosión genética en la rica biodiversidad, mientras que los DPI se

¹⁵⁵Raúl Hinojosa Ojeda, fue consejero de la Casa Blanca, en relación a las negociaciones del TLCAN y actualmente es miembro del Centro para Integración de América del Norte de la Universidad de California, USA.

Villegas, Claudia, Un espejismo llamado TLC, en Proceso, No. 1418, 4 enero de 2004, p. 10

¹⁵⁶ONU, Comisión de DDHH, Prevención de la discriminación y protección de los pueblos indígenas, E/CN.4/Sub.2/2003/22, Ginebra, Suiza: ONU/ECOSOC, p.11

¹⁵⁷Ver Global Exchange, Biopiratería: Nueva Amenaza a los Derechos Indígenas y la Cultura en México, en <http://www.globalexchange.org/countries/mexico/biopiratería.html>, (Página consultada el 29 de enero 2004).

utilizan para imponer derechos privados sobre esa diversidad y los conocimientos tradicionales relacionados.¹⁵⁸

Con el fin de fortalecer las Obligaciones dimanantes de los DPIs sobre inversiones afines se creó el Capítulo XI del TLCAN/NAFTA.¹⁵⁹ Este tipo de normativa permite a las corporaciones extranjeras exigir por vía legal compensaciones por la pérdida de ganancias resultante de una legislación nacional dirigida a la protección de la salud, la seguridad laboral o al medio ambiente. Bajo éste marco, la falta de protección adecuada de los DPI podría ser considerada como pérdida de ganancias a ser compensada por el país encontrado en falta.¹⁶⁰

Cuando se presentan megaproyectos comerciales, como el Tratado de Libre Comercio de América Norte (TLCAN), como grandes opciones para el progreso, se oculta que el desarrollo de estos conllevarán a la ruptura de los equilibrios agrarios, la concentración de tierras y riquezas y por tanto, a la formación y extensión de latifundios que alteraran gravemente la organización social de las comunidades rurales. Los proyectos apuestan por un modelo de desarrollo basado en maquiladoras y el despliegue de infraestructura que sólo favorece de forma directa a algunas empresas nacionales y transnacionales. Las consecuencias inmediatas tienen que ver con fenómenos de transculturación, aculturación y en ocasiones de depredación del medio ambiente, sin contribuir a superar los graves problemas de rezago social que hoy afecta a las regiones donde se instalan ese tipo de empresas.

A diez años de la entrada en vigor del TLCAN, se ha dicho que éste ha traído algunas ventajas para México, como son el aumento de su comercio, en particular de sus exportaciones y de la entrada de inversiones extranjeras directas (IED), mismas que fueron la clave para superar la crisis de 1995; mejoramiento de la planta productiva.¹⁶¹

¹⁵⁸ Laura Juárez, "México firmó con EU el tratado más desventajoso del mundo", en *La Jornada*, 19 de abril de 2004, p. 17.

¹⁵⁹ TLC parte 2, Capítulo XI: Inversión, en *Diario Oficial de la Federación*, 20 de diciembre de 1993, pp. 84 – 97.

¹⁶⁰ Margarita Flórez, "Biodiversidad en América Latina: una mirada a los mecanismos que aumentan el control monopólico sobre la biodiversidad en América Latina", en www.prodiversitas.bioetica.org/prensa (Página consultada el 14 de junio de 2004).

¹⁶¹ Carlos Salinas de Gortari, "El evangelio según Salinas", en *Proceso*, No. 1418, 4 enero de 2004, p. 9

Sin embargo, la sociedad civil no ha percibido las supuestas mejoras que el TLCAN ha brindado; el proyecto de desarrollo integral no se logró, pues la agresiva apertura provocó un aumento en los niveles de desigualdad en México; la crisis del agro dejó de dar empleo a más de 2 millones de trabajadores desde 1997 a la fecha, en consecuencia se ha dado un creciente fenómeno de migración.¹⁶² Según la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA), diariamente emigran al rededor de 600 campesinos a las ciudades del país y a los Estados Unidos, de ésta manera cuatro millones de campesinos abandonaron sus ejidos en los últimos diez años. Por lo tanto en muchas comunidades indígenas y pueblos, sólo han quedado ancianos y niños que al crecer no encuentran motivos para quedarse.¹⁴⁰ Ello significa la muerte de culturas; pues disuelta la comunidad, ya no hay a quien heredar los conocimientos tradicionales.

4.2. Sanciones unilaterales de la legislación comercial de los Estados Unidos¹⁶³

Además de las salvaguardas que para las multinacionales, representan el APDJIC, la adhesión obligada al UPOV,¹⁶⁴ y el capítulo XI del TLCAN, las empresas norteamericanas cuentan también con un marco legal nacional unilateral que las protege.

Los EEUU entienden que los derechos de propiedad intelectual conceden a las compañías estadounidenses una mayor oportunidad para la competencia comercial y es por ello que su observancia y protección forma parte ahora de las materias prioritarias bajo la política de comercio exterior de aquel país.

La sección 301 del Acta de Comercio de 1974 de Estados Unidos es la principal herramienta con la que cuenta este país para combatir prácticas comerciales consideradas desleales por este gobierno. Misma que se utiliza para proteger los derechos de Estados Unidos contemplados en acuerdos comerciales multi o bilaterales, así como para ponerle remedio a prácticas comerciales extranjeras consideradas como no razonables,

¹⁶² José A. Román, "El TLCAN, "culpable" de la creciente migración en el país, asegura la iglesia", en la Jornada, 14 de enero 2004, p. 41.

Angela Encino, "Emigran al día 600 campesinos: SRA", en La Jornada, 27 de abril de 2004, p.43

¹⁶³ Margarita Flórez, Op. cit.

¹⁶⁴ TLC parte 3, Capítulo XVII: Propiedad Intelectual, en Diario Oficial de la Federación, 20 de diciembre de 1993, pp. 1-15.

injustificadas o discriminatorias que restringen o infringen el comercio estadounidense. Esta sección fue concebida como un mecanismo flexible en controversias comerciales y nace como una reforma a la sección 252 del Acta de Expansión Comercial de 1962 y con ella se da mayor poder al presidente de ese país para imponer sanciones comerciales.

En tiempos de la liberación de mercado resulta extraña la existencia de esta clase de procedimientos arbitrarios. Pero tal vez la unilateralidad es la máxima expresión de la determinación para imponer los DPI, puesto que se trata de incidir a través de diferentes espacios multilaterales y bilaterales, hasta en caso de necesidad, llegar a exigencias unilaterales respecto de países con alta dependencia en sus exportaciones, logrando imponer la ley, aún, fuera de su territorio.

Existen tres categorías de acciones 301:

- **La 301 original:** para prácticas comerciales desleales;
- **La 301 especial:** para reconocer a los países que no poseen una adecuada y efectiva protección de los derechos de propiedad intelectual, o no ofrecen un acceso justo y equitativo a sus mercados para ciudadanos o compañías de Estados Unidos. Aquellos países cuyas políticas y prácticas afectan en forma importante a dicho país, no participan en negociaciones de buena fe o no realicen progresos significativos en las negociaciones para solventar esos problemas, son identificados como países prioritarios y pueden ser investigados. Seis meses después se examina si la situación persiste. Si es así, se decidirá que acción tomar y podrán aplicarse incluso sanciones comerciales. Existe una lista de observación donde se clasifica a aquellos países con prácticas que no provocan un daño importante pero sí serio. Con estos países se llevan a cabo conversaciones bilaterales para solucionar el problema. De los casos estudiados, solamente a Brasil se le ha impuesto una sanción que fue levantada una vez que éste país modificó su legislación sobre protección intelectual relacionada a productos farmacéuticos;
- **La 301 super:** para identificar las prácticas prioritarias que conllevan las mayores barreras al comercio y cuya eliminación beneficiaría significativamente a los Estados Unidos. Anualmente se brinda una lista de prácticas extranjeras desleales que pueden

derivar en sanciones.

Se cuenta con dos formas de coerción: los casos obligatorios, que se refieren a las acciones que violan acuerdos comerciales. Esta represalia no puede darse cuando: a) un panel de la OMC concluya que no hay una práctica desleal, b) el Departamento de Comercio piensa que el gobierno extranjero ha tomado algunas medidas para solucionar el problema, c) el gobierno extranjero acuerda compensar, d) la acción provocaría más daños a la economía estadounidense que beneficios, e) cuando pudiera violarse la propia seguridad nacional al realizar la acción.; la segunda forma son las acciones discrecionales, en este caso el Departamento de Comercio puede actuar con iniciativa propia a petición de alguna industria nacional si un acto, una política o una práctica de un país socio no es razonable, o es discriminatoria y afecta al comercio estadounidense.

Las sanciones que pueden imponerse incluyen las siguientes:

- a) La suspensión, retiro o prevención de beneficios comerciales derivados de concesiones;
- b) La imposición de derechos aduaneros u otras restricciones comerciales, imposición de multas o limitaciones de servicios por cierto tiempo, que será determinado por el Representante Comercial de Estados Unidos;
- c) Obligar al país extranjero a comprometerse por medio de un acuerdo a eliminar o suspender la ley, política o practica "desleal", a eliminar cualquier gravamen o restricción o
a proveer a los Estados Unidos con beneficios comerciales compensatorios.

Cuando Estados Unidos de adhirió a la OMC se reservo el derecho de usar esta Sección cuando considerara que había prácticas desleales que le afectarían, pero la OMC también se reservó la autorización de aplicar la misma represalia si algún país en vías de desarrollo considera que existen razones suficientes.

En abril del 2001, el Representante de Comercio estadounidense, Robert B. Zoellick, dio a conocer el listado del acta 301 especial. Para ello se realizó una revisión a

ochenta países, lo cual es el número más alto registrado. En el listado México no fue clasificado en ninguna lista, pero se deduce que podría formar parte de una futura lista si sus esfuerzos no tienden a mantenerse.

Esto podría ocurrir, en el caso de que México protegiera las plantas medicinales, sus semillas y variedades vegetales mediante patentes; ya que esto perjudicaría en gran medida a la industria farmacéutica americana; por lo que considero que al aplicarse el Convenio 169 de la OIT en México, se lograría proteger al largo plazo y de la mejor manera los recursos de país, sin confrontar directamente a Estados Unidos.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

En el capítulo I se concluye que tanto los individuos como los Estados y las empresas transnacionales son movidos por intereses de supervivencia o de poder, y que los conflictos entre los sujetos surgen del choque de intereses contradictorios y de los diferentes fines que le dan al poder.

De esta manera, el Estado mexicano busca mantener su legitimidad como Estado-Nación, manteniendo la unidad y posicionándose como único negociador de los recursos naturales e intelectuales que existen en su territorio. Los pueblos indígenas por su parte luchan por su supervivencia, de la cual sus territorios, recursos naturales y conocimientos ancestrales son los sustentos fundamentales, por lo que exigen el reconocimiento tácito de sus derechos. Mientras las empresas farmacéuticas y bioquímicas transnacionales luchan por su supervivencia e imposición en el mercado mundial, valiéndose del ahorro en inversión e investigación que la bioprospección, la biopiratería y la privatización de la biodiversidad les proporcionan.

Tomando en cuenta la teoría del interés del realismo político, es necesario manejar los intereses de los grupos étnicos y los del Estado de una manera equilibrada para asegurar el cumplimiento, quizás precario, de los intereses de ambos sujetos para asegurar su supervivencia como unidad, ante los intereses transnacionales que hasta la fecha no han podido ser reglamentados ni manejados.

Esta teoría sostiene que para la solución de un conflicto es necesaria la guerra o la negociación, pero la guerra comercial no es una opción para México, entonces para la negociación es indispensable un instrumento eficaz de cooperación que vincule los intereses del Estado y aquellos de los pueblos étnicos; que fortalezca la defensa de su interés común ante los intereses externos. Se propone el Convenio 169 de la OIT como instrumento para estos fines.

Existe temor del Estado mexicano al otorgar a los pueblos indígenas sus derechos de autodeterminación, autonomía y autogestión, el gobierno argumenta que esto puede atentar contra la unidad nacional; situación que considero en cierta manera injustificada, ya

que en el preámbulo del Convenio 169 de la OIT, los indígenas propusieron gozar de sus derechos dentro del marco jurídico nacional; por otro lado, pienso que el Estado atenta contra si mismo cuando se rehúsa a reconocer oficial y tácitamente sus derechos a los pueblos indígenas, ya que aumenta sus inconformidades. "Las practicas discriminatorias de facto en México atentan contra la propia legalidad constitucional y lesiona el pacto social que sustenta la estabilidad política del país."¹⁶⁵

No es suficiente con recopilar los conocimientos y las expresiones culturales de los pueblos originarios u otorgarles becas universitarias. Es necesaria una estrategia de cooperación entre los dos sujetos, que promueva una inversión directa en las localidades indígenas en conformidad con su cosmovisión y perspectivas de desarrollo locales, hay que darles los instrumentos para que puedan proteger y desarrollar su patrimonio. Estas acciones deben estar inspiradas en la libre determinación, que comprende el derecho y deber de los pueblos indígenas a desarrollar su propia cultura y su propio sistema de conocimientos, así como sus formas de organización social. Tomando en cuenta que la cultura de los pueblos indígenas esta estrechamente relacionada a la tierra y a sus territorios, estos deben ser asegurados, por ello es importante que la propiedad y custodia de sus territorios, conocimientos de medicina tradicionales y sus recursos herbolarios continúen siendo colectivos.

Sólo de esta manera los pueblos indígenas podrán vivir en equidad con el resto de la sociedad mexicana. Sólo de esta manera, el Estado podrá preservarse como Estadonación, y proteger sus territorios y recursos ante los embates de la bioprospección y la biopiratería. Pues si los pueblos indígenas continúan en la marginalidad será más fácil el acceso a sus recursos naturales y seguramente a sus conocimientos tradicionales, que serán vendidos a precios muy bajos en comparación con las ganancias que obtendrán las empresas transnacionales.

Los pueblos indígenas han demostrado que no quieren quedar aislados, que tienen la capacidad de organizarse, de adaptarse y adquirir un rostro de lucha a nivel nacional e internacional. Pero desean que quede en sus manos la definición de su propio destino, no

¹⁶⁵José E. Ordoñez Cifuentes, "Análisis interdisciplinario del Convenio 169 de la OIT", IX Jornadas Lascacianas, México: UNAM, 2000, p.169.

desean más ser sólo los destinatarios de las políticas de estado relacionadas a su entorno y comunidades.

En este contexto la única solución es el diálogo y la cooperación, de esta manera, mi propuesta de estrategia para la protección de la medicina tradicional indígena es:

1.- La aplicación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ya que es el único instrumento de carácter obligatorio, para los Estados, que protege los derechos de los pueblos indígenas y prevé el desarrollo de los mismos, mediante proyectos de formación y fomento de los recursos humanos indígenas para satisfacer sus aspiraciones y problemas específicos en función del contexto y las necesidades locales. En estos programas se incluye el fortalecimiento institucional a través de asesorías técnicas y políticas, además del financiamiento de proyectos. Ello con el fin de que los pueblos indígenas pasen a manejar sus propios programas.¹⁶⁶

2.- El gobierno debe crear, en consulta con los pueblos indígenas, un programa efectivo para el desarrollo de éste sector de la población, en el que se aseguren los recursos para llevarlo a cabo y que se haga el compromiso de un trabajo conjunto, competente y continuo de las instituciones del Estado siempre en consulta con las comunidades indígenas.

3.- Que se den más oportunidades y promoción a proyectos interculturales, donde los médicos tradicionales indígenas trabajen conjuntamente con los médicos alópatas que trabajan para el Estado, no sólo para transmitir su sabiduría; sino para aprender también, y para ofrecer un servicio de atención a la salud completa; ya que la medicina es una respuesta sociocultural ante la enfermedad. En este tipo de proyectos deberían darse a los terapeutas tradicionales indígenas el reconocimiento, las prestaciones y sueldos equivalentes que a sus colegas alópatas.

4.- Que se reanalice la legislación nacional con la participación de los pueblos indígenas y se reforme de tal manera que se eviten las antinomias en relación a los instrumentos internacionales y entre ellas; para que no se contravengan, para asegurar así su mejor

¹⁶⁶Ver Guía para la aplicación del Convenio 169 de la OIT, en www.indigenas.oit.org.cr/guia1.htm (Página consultada el 3 de noviembre de 2004).

aplicación y el respeto a los derechos de los pueblos indígenas.

5.- Que se elabore un marco jurídico adecuado para la bioprospección en territorios indígenas que respete el patrimonio cultural y natural de estos pueblos; así como su derecho al reparto de beneficios.

6.- Que se cree un instrumento tripartita (Estado, pueblos indígenas, organizaciones no gubernamentales (ONG's)), que monitoree y de seguimiento al cumplimiento de la aplicación de la legislación nacional e internacional en las localidades indígenas, esto podría ser en el marco de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

7.- Que se hagan campañas en los medios de comunicación y jornadas culturales para la promoción de las diversas culturas indígenas y de sus medicinas tradicionales.

8.- Que se otorgue mayor presupuesto a las Secretarías de Estado que tengan como objetivo la protección y el desarrollo de los pueblos indígenas, de su patrimonio territorial, biológico y cultural.

9.- Que se concientice a los pueblos indígenas de la riqueza de sus conocimientos tradicionales, de cultura y de sus derechos en sus propias lenguas y que se dinamice su protección con programas locales.

10.- Que se invierta en la educación, con el fin de crear profesionistas y técnicos locales que puedan dar origen a empresas pequeñas o medianas relacionadas a la plantación, colección, procesamiento y comercialización de las plantas y medicinas tradicionales; para beneficio de las mismas comunidades y sus habitas.

Con el capítulo II se infiere que a lo largo de cinco siglos, desde la colonización española, los derechos de los indígenas han sido violados por el Estado y actualmente también por las transnacionales negándoles territorios, identidad, cultura y recursos naturales para su supervivencia. Situación que se refleja en los indicadores socioeconómicos de los pueblos indígenas, lo cuales son alarmantes, la población disminuye, abandona sus localidades tradicionales a causa de la marginalidad extrema en la que se encuentran sus comunidades, se puede observar una relación de que a mayor

concentración de población indígena, más altos los registros de pobreza.

Estos indicadores muestran como van muriendo paulatinamente las diversas culturas que enriquecen a México, muestran como el país va perdiendo los recursos y la fuerza para competir en el mundo globalizado.

El capítulo III dio como resultado que las leyes sobre protección intelectual y de variedades vegetales no son aplicables o aprovechables para los pueblos indígenas, debido a sus altos costos y a los requisitos que se piden en las solicitudes; ya que fueron hechas para empresas. Por otro lado, los Derechos de propiedad intelectual son también incompatibles con los principios de la cosmovisión de los indígenas, ya que para ellos la propiedad comunal es lo usual. Además, mientras se encuentre en discusión el artículo 27 del APDIC sobre la protección sui generis de los conocimientos tradicionales y la biodiversidad; se carece de un instrumento internacional vinculante, que realmente tome en cuenta los intereses de los pueblos indígenas.

En cuanto a la comprobación de la hipótesis de esta investigación se ha constatado que el Convenio 169 de la OIT es un mecanismo:

- vigente, porque el artículo 133 Constitucional y el derecho internacional así lo demuestran;
- viable, ya que el Senado de la República así lo declaró para su ratificación;
- eficaz para la protección de los conocimientos indígenas, entre ellos la medicina tradicional; porque identifica y defiende los derechos de esos pueblos “con la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales (...) respetando su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones y sus instituciones”.

En consecuencia, por sus mismas características pienso que el Convenio 169 de la OIT acelerará la participación de los grupos étnicos en el modelo neoliberal del país, lo que daría término al conflicto entre el Estado y las comunidades indígenas; pues las principales quejas que tiene este sujeto social son la inequidad, marginación y pobreza en la que vive.

Asimismo, el Convenio funciona como vínculo de cooperación entre el Estado y los

pueblos indígenas, porque la base fundamental para la existencia de ambos es el territorio; con esto quiero decir que la defensa de su territorio y sus recursos sería el interés común. Y por lo mismo, funciona como instrumento de salvaguarda para la defensa de la medicina tradicional indígena ante los intereses transnacionales, ya que los indígenas tendrían los elementos necesarios para defender su patrimonio localmente con ayuda del Estado, el cual obtendría una mejor posición para negociar el acceso a sus recursos, anteponiendo siempre la distribución de beneficios para sí mismo y para los pueblos indígenas interesados.

Por otro lado, el Convenio sobre Diversidad Biológica CDB y demás declaraciones relacionadas son buenos instrumentos que ayudan para la protección de los conocimientos de medicina tradicional indígena y su biodiversidad, pero son perfectibles; ya que las empresas transnacionales han sabido aprovechar sus fallas a su conveniencia. Sin embargo, pienso que el CDB es un buen complemento para el Convenio 169 de la OIT, pues enfatiza el reparto de beneficios.

Las leyes de propiedad industrial y la Ley de Variedades Vegetales, no son más que la aplicación de los convenios internacionales respectivos, estas tendrían que ser adecuadas a las necesidades del país y de la población; en este caso de la población indígena. En cuanto a las demás leyes mexicanas, concluyo que son insuficientes ya que no cubren las expectativas de protección, participación y cooperación que los pueblos indígenas y sus habitas requieren. Además de ser manipulables según los intereses del gobierno local o nacional que esté en turno, sin importar que los derechos de los indígenas sean violados.

Por último, el capítulo IV demuestra como las potencias industriales, en este caso los Estados Unidos, recurrirán a todos los recursos disponibles para defender sus intereses económicos, industriales y transnacionales; por otro lado, se muestra como el país puede seguir perdiendo su riqueza cultural, natural e intelectual; si no se otorga a los pueblos indígenas sus derechos estipulados en el Convenio 169 de la OIT; que en realidad son la base para que ellos protejan sus intereses en beneficio de la Nación.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre Beltrán Gonzalo, "Instituciones indígenas en el México actual, en la política indigenista en México". Métodos y resultados. Vol.2. México: INI, 1981, 256 p.
- Aguirre Beltrán Gonzalo, "La política indigenista en México". Tomo II. 3a ed. México: Instituto Nacional Indigenista (INI), Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. 1981, 256 p.
- Barié Cletus Gregor, "Pueblos indígenas y derechos constitucionales en América Latina: un panorama", 2a ed., Bolivia: Instituto Indianista Interamericano/Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2003, 575 p.
- Bonfil Guillermo, "América Latina: etnodesarrollo y etnocidio", Costa Rica: Ediciones FLACSO, 1982, 24 p.
- Bonfil Guillermo, "Las nuevas organizaciones indígenas. Obras escogidas", Tomo I, México: INI, Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social (CIESAS), Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, 1995, 420 p.
- Bonnencase J., "Introducción al estudio del Derecho", Puebla; México: José M. Cajica Jr. 1944, 131 p.
- Buergenthal Thomas, "Manual de Derecho Internacional Público", México: Fondo de Cultura Económica (FCE), 1984, 168 p.
- Caso Alfonso, "La política indigenista en México", 3a. ed., Tomo I, México: INI, 1981, 319 p.
- Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México (CEHAM), "Zapata y el Plan de Ayala". México: CEHAM, 1981, 76 p.
- Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, "Medicina tradicional y enfermedad", México: Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, 1988, 148 p.
- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), "Acciones de gobierno para el desarrollo integral de los pueblos indígenas, 2001-2003", México: CDI, 2004, 75 p.
- Climent Bonilla María Margarita, "Nociones de Derecho Positivo Mexicano", México: Porrúa. 2003, 363 p.
- Comas Juan, "Antropología social aplicada en México: trayectoria y antología", México: Instituto Indigenista Interamericano (I.I.I.), 1964, 352 p.

- Comunidad Andina, "Estrategia regional de biodiversidad para los países del trópico andino: IV taller regional: acceso a recursos genéticos, conocimientos tradicionales y distribución de beneficios", La Paz, Bolivia: Banco Interamericano de Desarrollo (BID): Comunidad Andina , 16 de noviembre de 2001, 190 p.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 145a. ed., México: Porrúa. 2003, 189 p.
- Cué Cásanovas Agustín, "Historia Social y Económica de México 1521-1854", 2a ed. México:Trillas. 1991, 422 p.
- Cuellar Salinas Raúl Sergio, "Del árbol de la noche triste al cerro de las campanas: Lecturas de historia de México". Tomo I, 16ava Ed. México; D. F.: Pueblo Nuevo, 1994. 325 p.
- Chávez Ignacio, "México en la Cultura Médica", México: Colegio Nacional, 1947, 181 p.
- De la Fuente Julio, "Relaciones interétnicas", 2a ed. México: INI: CONACULTA , 1989 249 p.
- De la Torre Villar, "Historia de México II: de la independencia a la época actual", México: Mc Graw-Hill, 1998, 354 p.
- Díaz-Polanco Héctor, "La teoría indigenista y la integración", México: Juan Plablos Editor, 1987, 120 p.
- Durand Alcántara Carlos H., "Hacia una fundamentación teórica de la costumbre jurídica india". México: Universidad Autónoma de Chapingo: Plaza y Váldes. 2000, 185 p.
- Escalante Betancourt Yuri, Coord. "Derechos religiosos y pueblos indígenas". México: INI. 1998, 167 p.
- Galvéz Ruiz Xóchitl, "Consideraciones para una nueva forma de participación indígena", en el Diplomado de Invierno: Reflexiones constitucionales: Los derechos y la cultura indígena. México: Facultad de Derecho. 15 de febrero de 2001.
- García Maynez Eduardo, "Introducción al estudio del Derecho". 38va. ed. México: Porrúa, 1986, 444 p.
- González Galván Jorge A., "Panorama del derecho indígena mexicano", México: McGraw-Hill. 1997, 118 p.
- González Galván Jorge Alberto, "El Estado y las etnias nacionales en México: La relación estatal y el derecho consuetudinario". México: Universidad Autónoma de México (UNAM), 1995, 254 p.
- Gutiérrez Pantoja Gabriel, "Teoría de las Relaciones Internacionales". México: Oxford University Press Harla. 1997, 359 p.
- Hernández Natalio, "La palabra, el camino: memoria y destino de los indígenas", México: Plaza y Váldes, 1998, 206 p.

- Herrero Ricaño Rodolfo, "La medicina tradicional y su supervivencia", México: UNAM – ENEP Zaragoza, 1989, 160 p.
- Hoffmann Stanley H., "Teorías Contemporáneas de las Relaciones Internacionales". Madrid:TECNOS, S.A. 1979, 344 p.
- Hutterer Ariza Oscar, "La medicina tradicional cuestionada: antecedentes, perspectivas y prospectivas, en México y Latinoamérica", México: Academia Mexicana de Medicina Tradicional A.C., Ediciones Extra Exell Internacional de México S.A. De C.V., 2000, 320 p.
- Ianni Octavio, "Teorías de la globalización", México: Siglo XXI, 1996, 184 p.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), "VII Censo Agrícola Ganadero", Tomo I, México: INEGI, 1991, CD-ROM.
- Instituto Nacional Indigenista (INI), "Reunión Informal sobre aspectos del derecho consuetudinario en las comunidades indígenas de México". México: INI, 1987, 8 p.
- Lanús Juan Archibaldo, "Un mundo sin orillas: nación, estado y globalización", Buenos Aires: EMECÉ Editores, 1996, 318p.
- Lombardo Toledano Vicente, "El problema del indio". México: Secretaría de Educación Pública (SEP), 1973, 195 p.
- López Bárcenas Francisco, "Legislación y derechos indígenas en México", México: Ce-Acatl / Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas AC., 2002, 403 p.
- López y Rivas Gilberto, "Las minorías étnicas y el sistema de clases capitalista mexicano". México:Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), 120 p.
- Lozoya Jorge Alberto, "La nueva política mexicana de cooperación internacional", México: Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), 1999, 174 p.
- Lozoya Xavier, "La herbolaria en México", México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), 1998, 63 p.
- Lublinski, Jan, "Wächter des Grünen Goldes: Warum Ethnobiologen exotische Pflanzen erforschen", Köln: Westdeutscher Rundfunk, 2004.
- Macedo Hernández José H., "Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial", México: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), Cárdenas Editor Distribuidor, 1993, 476 p.
- Mesa Roberto, "Teoría y práctica de las relaciones internacionales. Cap.3, Las doctrinas anglosajonas de las relaciones internacionales". Madrid: Taurus, 1980, 298 p.
- Mireles Pérez Rodrigo David, "Ley indígena". México: Cámara de Diputados LVIII Legislatura. 2003, 78 p.

Montalvo Ortega Enrique, "Cultura y sociedad en la transición", México: Cámara de Diputados LVIII. Serie Patrimonio Cultural, 2003, 107 p.

Morgenthau Hans Joahim, "Política entre las naciones: La lucha por el poder y la paz". Buenos Aires Latinoamericano. 1989, 719 p.

Niebuhr Reinhold, "El hombre moral y la sociedad inmoral: un estudio sobre ética y Política". Buenos Aires: Siglo XXI, 1966, 251 p.

Nueva Enciclopedia Temática, Tomo XII, 2a Ed., México: Cumbre, 1984, 583 p.

Oficina de Representación para el Desarrollo de los Pueblos indígenas (ORDPI), "Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas 2001-2006", México: ORDPI, Instituto Nacional Indigenista INI, 2002, 145 p.

Orantes García José R., "Derecho Positivo y Derecho indígena entre los tzotziles de San Pedro Chenalhó, Chiapas". Tesis de maestría en antropología social; México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en antropología Social (CIESAS), Occidente-Sureste, 1999, 165 p.

Ordiano Hernández Esteban, "Sna Riosentik-Hogar de Dioses". Tesis de la licenciatura en etnohistoria. México: Escuela Nacional de antropología e Historia (ENAH). 2000, 125 p.

Ordoñez Cifuentes José E., "Cosmovisión y prácticas jurídicas de los pueblos indios", IV Jornadas Lascacianas, México: Universidad Autónoma de México (UNAM), 1994, 139 p.

Ordoñez Cifuentes José E., "Análisis interdisciplinario del Convenio 169 de la OIT", IX Jornadas Lascacianas, México: UNAM, 2000, 207 p.

Ordoñez Cifuentes José E., "Reclamos jurídicos de los pueblos indígenas", México: UNAM, 1993, 180 p.

Organización Internacional del Trabajo (OIT), "Los pueblos indígenas y tribales y la OIT", Ginebra/Italia: OIT, Graf Art, 1995, 46 p.

Organización de las Naciones Unidas (ONU), "La Declaración Universal de los Derechos Humanos en lenguas indígenas", 1er Compendio, México: Centro de Información de la ONU, 1998.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), "Conocimientos tradicionales: necesidades y expectativas en materia de propiedad intelectual. Informe relativo a las misiones exploratorias sobre propiedad intelectual y conocimientos tradicionales (1998-1999)", Ginebra: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), abril de 2001, 62 p.

Posey Darrell, "Provisions and Mechanisms of the Convention on Biological Diversity for access to technologies and benefit sharing for indigenous and local communities embodying traditional life styles", OCEES Reserch paper :Oxford Centre for Environment , ethics and society, april 1996, 328 p.

- Rosenblat Ángel, "La población Indígena de América desde 1492 hasta la actualidad". Buenos Aires: Institución Cultural Española, 1945, 292 p.
- Rubio Amañé Ignacio, "Expulsión de los Jesuitas en España y Nueva España", en *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*. Tomo XXVI, No. 3, julio-septiembre, México: Academia Mexicana de la Historia correspondiente a la Real de Madrid, 1967, 337 p.
- Seara Vázquez Modesto, "Tratado general de la organización internacional", México: Fondo de Cultura Económica (FCE), México: FCE, 1974, 1066 p.
- Serrano Carreto Enrique, "Indicadores socioeconómicos de los pueblos indígenas de México", 2002, México: INI; Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD): Consejo Nacional de Población (CONAPO), 2002, 424 p.
- Solís de Alba Ana Alicia, "Globalización, reforma neoliberal del Estado y movimientos sociales", México: Itaca, 2003, 274 p.
- Stavenhagen Rodolfo, "Entre la ley y la costumbre". México: Instituto Indigenista Interamericano: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1990, 388 p.
- Stavenhagen Rodolfo, "La cuestión étnica", México: Colegio de México, 2001, 279 p.
- Stavenhagen Rodolfo, "Problemas étnicos y campesinos", México: INI, 1979, 198 p.
- Spangenberg Joachim, "Das grüne Gold der Gene: vom Angriff der Gentechnik auf das Leben in der Dritten Welt", Wuppertal: Hammer, 1992, 263 p.
- Solís alba Ana Alicia, "Globalización, reforma neoliberal del Estado y movimientos sociales". México: Itaca, 2003, 115 p.
- Sorensen, Max, "Manual de Derecho Internacional Público", México: FCE, 820 p.
- Troncoso Erika, "La política de salud para las poblaciones indígenas en México", México: Fundación Mexicana para la Salud, CASE Salud, junio 2002, 5 p.
- Váldez Águilar Rafael, "Herbolaria mexicana", México, CONACULTA, 2002, 209 p.
- Vázquez Portales Rosa Lilia, "El Establecimiento de un régimen de cooperación para combatir la delincuencia organizada transnacional: alcances y limitaciones", Tesis de maestría en Relaciones Internacionales, México: UNAM, 2003, 128 p.
- Vega Cortés Miguel A., "La Biodiversidad, el Indigenismo y la Medicina Tradicional. Reformas necesarias para su protección". (Tesis de licenciatura en Derecho; México, Edo. De México: el autor: UNAM: Escuela Nacional de Estudios Profesionales (ENEP) Aragón, 2003), 83 p.
- Velasco Cruz Saúl, "El movimiento indígena y la autonomía". México: UNAM, 2003, 261 p.

HEMEROGRAFÍA

- Academia Mexicana de los Derechos Humanos, "Los derechos de los pueblos indígenas en el gobierno de Fox", Boletín de prensa, mayo, México: Academia Mexicana de los Derechos Humanos, 2005.
- Barreda Andrés, "México: Capital Mundial de la Biopiratería", en La Jornada, México D.F.; 12 de octubre, 2000, p 16.
- Betancourt Posada Alberto, "Explotan laboratorios el conocimiento indígena", en La Jornada, sección "Lunes en la Ciencia", 11 de marzo de 2002
- Bye Robert, "Plantas medicinales mexicanas", en Arqueología mexicana, Vol. VII, No. 39, México: CONACULTA, septiembre- octubre 1999, pp. 12-13
- Declaración de Santa Cruz de la Sierra: Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA) / Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- Declaración Universal de los Derechos Humanos en lenguas indígenas, 1er Compendio, México: Centro de Información de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), 1998.
- El Universal, "Marchan México y Estados Unidos por afines rutas revolucionarias", en El Universal, México: 30 de junio, 1962), p.1.
- Encino Ángela, "Emigran al día 600 campesinos: SRA", en La Jornada, 27 de abril de 2004, p.43.
- Enciso L. Angélica, "Apremián campesinos a legislar para dar certeza a la propiedad ejidal y comunal", en La Jornada, 28 de febrero de 2003, p.12.
- Gallardo Lucía, "Los nuevos caminos que conducen a la privatización de la Biodiversidad: El confinamiento del espacio local a las directrices del mercado mundial", Montevideo, Uruguay: Redes A-T, diciembre 2003, p. 25.
- García Miguel Ángel, "La medicina tradicional: discriminada por el gobierno, ambicionada por las multinacionales", en La Ojarasca: suplemento mensual, en La Jornada, No. 79, noviembre 2003, p. 4.
- Acción Internacional de Recursos Genéticos (GRAIN), "Buenas ideas tergiversadas", en Biodiversidad, No. 41, julio de 2004, p.2.
- GRAIN, "Un sistema mundial de patentes, en Biodiversidad", No. 38, octubre de 2003, p. 11.
- Hernández Alpízar Javier, "Criminalización campesina", en La Ojarasca: suplemento mensual publicado por La Jornada, No. 85, mayo de 2004. p. 7.

- Hersch Martínez Paul, "La doble subordinación de la etnobotánica latinoamericana en el descubrimiento y desarrollo de medicamentos: algunas perspectivas", en *Etnobiología*, No. 2, Cuernavaca: Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), 2002, 142 p.
- Iturbide Agustín, Plan de Ayala, 24 de febrero, 1821.
- Juárez Laura, "México firmó con EU "el tratado más desventajoso del mundo"", en *La Jornada*, Sábado 19 de abril, p. 17.
- Ley de la Propiedad Industrial Art.15, Diario Oficial de la Federación (D.O.F.), 26 de enero de 2004.
- Ley Federal de Variedades Vegetales, Art. 4 II a) y b), D.O.F., 25 de octubre de 1996.
- Ley sobre la celebración de Tratados, en su Art. 2, Diario Oficial de la Federación, jueves 2 de enero de 1992.
- Madero Francisco I., "Plan de San Luis", Art. 3o.
- Malvido Elsa, "Médicos y farmacéuticos mexicanos en el siglo XIX", en *Arqueología mexicana*, Vol. VII. No. 39, México: Consejo Nacional Para la Cultura y las Artes (CONACULTA), septiembre- octubre 1999, p. 48.
- Monagle, "Biodiversity, and intellectual property right: reviewing intellectual property rights in light of the objectives of the Convention on Biological Diversity", *Join Discussion paper: World Wildlife Fund (WWF)- Center for Internacional Environmental Law (CIEL)*, march 2001.
- Nahmad Sitton. Salomón, "Los avances y retrocesos de la relación de los pueblos indígenas de México con el gobierno y la sociedad: Análisis Internacional", en *México Indígena*, Nueva Época, Vol. 2, México: INI, mayo 2003, p. 43.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT), "Informe del Comité encargado de examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por México del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, núm. 169, presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por el Sindicato Radical de Trabajadores del Metal y Similares. Documento: GB.273/15/6": Organización Internacional del Trabajo, OIT, 1998.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), "Conocimientos tradicionales: necesidades y expectativas en materia de propiedad intelectual", Ginebra, abril 2001, p. 16.
- OMPI, "Convenio que establece La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual", 1967, Art. 2, apartado VIII.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU), Comisión de Derechos Humanos, "Prevención de la discriminación y protección de los pueblos indígenas", E/CN.4/Sub.2/2003/22, Ginebra, Suiza: ONU: ECOSOC, p.11.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). Convenio 169 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales en Países Independientes. Diario Oficial de la Federación, 24 de enero de 1991, pp. 21-29.

Salinas de Gortari Carlos, "El evangelio según Salinas", en Proceso, No. 1418, 4 enero de 2004, p. 9.

Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Tesis: P.LXXVI/99/, noviembre 1999, p.46.

Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), Acceso a recursos biológicos y biopiratería en México, en el Cotidiano, No. 114, julio-agosto. México: UAM- Azcapotzalco, 2002, pp. 72-87.

Vera Herrera Ramón, "Se abre la puerta a la bioprospección en el desierto de Wirikuta", en La Ojarasca: suplemento mensual publicado por La Jornada, No. 77, septiembre 2003, p. 6.

Villegas Claudia, "Un espejismo llamado TLC", en Proceso, No. 1418, 4 enero de 2004, p. 10.

Tratado de Libre Comercio (TLC) parte 2, Capítulo XI: "Inversión", en Diario Oficial de la Federación, 20 de diciembre de 1993, pp. 84 – 97.

TLC parte 3, Capítulo XVII: "Propiedad Intelectual", en Diario Oficial de la Federación, 20 de diciembre de 1993, pp. 1-15.

MESOGRAFÍA

Acceso a los Recursos Genéticos y Distribución de Beneficio

Guías de Bonn, en <http://www.biodiv.org/programmes/socio-eco/benefit/bonn.asp?lg=1> (Página consultada el 11 de enero de 2004).

Organización Mundial de Comercio OMC/WTO, "Acuerdo sobre los Aspectos de la Propiedad Intelectual Relacionados al Comercio", en http://www.wto.org/spanish/docs/s/legal/s/27-trips_01_s.htm (Página consultada el 11 de enero de 2004).

Agencia de Información Fray Tito para América Latina., "Mejoría de los indicadores vitales de los indígenas no se concretiza", Agencia de Información Fray Tito para América Latina, en www.biodiversidadla.org/article/view/13 (Página consultada el 21 de mayo de 2004).

Barrutia Etxebarria Xabier, "Sector farmacéutico, patentes y acceso a medicamentos en el Sur", en <http://cidob.org/Castellano/Publicaciones/afers/64barrutia.htm> (Página consultada el 29 de septiembre de 2004).

Castro Soto, "El pukuj anda suelto en Montes Azules: biopiratería y privatización de la vida", en www.ecoportal.net/layout/set/print/content/view/full/30630/printversion/1 (Página consultada el 16 de febrero de 2005).

Castro Soto Juan, "Pukuj; Biopiratería En Chiapas", en <http://www.ciepac.org/bulletins/200-300/bolec210.htm> San Cristobal de las Casas, Chiapas, Mexico: Centro de Investigaciones Económicas y Políticas de Acción Comunitaria (CIEPAC), A.C, 2000. (Página consultada el 19 de mayo de 2005).

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), en <http://www.cdi.gob.mx> (Página consultada el 16 de junio de 2005).

Congreso Nacional Indígena (CNI): Documentos: Acuerdos de San Andrés sobre "Derechos y Cultura Indígenas", en <http://www.nodo50.org/pchiapas/documentos/sanandres1> (Página consultada el 14 de abril de 2004).

Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), 1992, en <http://www.biodiv.org/default.aspx?lg=1> (Página consultada el 7 de abril de 2005).

CDB, Acceso a los Recursos Genéticos y Distribución de Beneficios Guías de Bonn, en <http://www.biodiv.org/programmes/socio-eco/benefit/bonn.asp?lg=1> (Página consultada el 7 de abril de 2005).

De Azevedo Antonio Carlos, "Plantas Medicinales y Atención Primaria de la Salud OMS/OPS", en <http://www.plantasmedicinales.org/legisl/may2001/3.htm> (Página consultada el 24 de mayo de 2005).

Declaración de Cancún, en <http://www.prodiversitas.bioetica.org/doc80.htm> (Página consultada el 17 de julio de 2004).

Flórez Margarita, "Biodiversidad en América Latina: una mirada a los mecanismos que aumentan el control monopólico sobre la biodiversidad en América Latina", en www.prodiversitas.bioetica.org/prensa, (Página consultada el 14 de junio de 2004).

Foro por la Diversidad Biológica y Cultural, en <http://www.laneta.apc.org/biodiversidad/> (Página consultada el 16 de junio de 2005).

Global Exchange, "Biopiratería: nueva amenaza a los derechos indígenas y la cultura en México", en <http://www.globalexchange.org/countries/mexico/biopirateria.html> (Página consultada el 17 de agosto de 2004).

INI, "Las estimaciones de la población indígena", en www.ini.gob.mx/indicadores/indicadores.html (Página consultada el 10 de agosto de 2003).

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), <http://inegi.gob.mx> (Página consultada el 16 de junio de 2005).

Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual, en <http://www.impi.gob.mx/impi/jsp/indice.jsp> (Página consultada el 16 de junio de 2005).

Montes Adolfo R., "La comunalidad Raíz, pensamiento, acción y horizonte de los pueblos indígenas", en México Indígena, Nueva Época, vol. 1, núm. 2, noviembre de 2002, México: INI, www.ini.gob.mx/mexicoindigena/nov2002/regino.html (Página consultada el 11 de agosto de 2004).

Navas María Elena, "México: La Ley Indígena generó polémica desde un principio", en BBC MUNDO.com, 15 agosto de 2001, en http://news.bbc.co.uk/1/hi/spanish/latin_america/news (Página consultada el 13 de abril de 2004).

Nolasco Armas Margarita, "La reconstrucción de los pueblos indígenas: aspectos de 500 años de historia", en México indígena, Nueva época. Vol 1, No.2, México: Instituto Nacional Indigenista (INI), noviembre 2002, en www.ini.gob.mx/mexicoindigena/nov2002/index.html (Página consultada el 10 de agosto de 2003).

Oficina para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en <http://indigenas.presidencia.gob.mx/> (Página consultada el 2 de marzo de 2005).

OIT, Pueblos indígenas y tribales: Guía para la aplicación del Convenio núm. 169 de la OIT, en <http://www.indigenas.oit.or.cr/guia1.htm> (Página consultada el 3 de noviembre de 2004).

"Programa Panamericano de Defensa y Desarrollo de la Diversidad Biológica, Cultural y Social", en <http://www.prodiversitas.bioetica.org/prensa.htm> (Página consultada el 14 de junio de 2004).

Romero Enrique, "Amenaza biopiratería la selva en Chiapas", México: Centro de Medios Independientes - Chiapas, México, en <http://chiapas.mediosindependientes.org> (Página consultada el 10 de Octubre de 2004).

Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), en http://www.upov.int/index_es.html (Página consultada el 25 de octubre de 2004).

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI/WIPO), "Intellectual Property Reading Material", No. 476, en www.OMPI.int (Página consultada el 12 de julio de 2004).

ANEXO A

CONVENIO N° 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES, 1989

Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Parte 1. Política general

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica:

a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

3. La utilización del término "pueblos" en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

Artículo 8

1. Al aplicar la legislación a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

Artículo 9

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Artículo 10

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

Artículo 11

La ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos.

Artículo 12

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos, deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender

y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuese necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

Parte II. Tierras

Artículo 13

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

2. La utilización del término "tierras" en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna manera.

Artículo 14

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

Artículo 15

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derecho sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos

interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Artículo 16

1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.
2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberán tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.
3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación.
4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas.
5. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

Artículo 17

1. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.
2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.
3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las

costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

Artículo 18

La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o de todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

Artículo 19

Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a los efectos de:

- a) la asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico;
- b) el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.

Parte III. Contratación y condiciones de empleo

Artículo 20

1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.

2. Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:

- a) acceso al empleo, incluidos los empleados calificados y las medidas de promoción y de ascenso;
- b) remuneración igual por trabajo de igual valor;
- c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda;

d) derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.

3. Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que:

a) los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen;

b) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas;

c) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas;

d) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.

4. Deberá prestarse especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección del trabajo en las regiones donde ejerzan actividades asalariadas trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta parte del presente Convenio.

Parte IV. Formación profesional, artesanía e industrias rurales

Artículo 21

Los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos.

Artículo 22

1. Deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general.

2. Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación.

3. Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con esos pueblos, los cuales deberán ser consultados sobre la organización y el funcionamiento de tales programas. Cuando sea posible, esos pueblos deberán asumir progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación, si así lo deciden.

Artículo 23

1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades.

2. A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.

Parte V. Seguridad social y salud

Artículo 24

Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna.

Artículo 25

1. Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.

2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos

tradicionales.

3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.

4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.

Parte VI. Educación y medios de comunicación

Artículo 26

Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Artículo 27

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.

3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

Artículo 28

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.
3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

Artículo 29

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

Artículo 30

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales a los derechos dimanantes del presente Convenio.
2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

Artículo 31

Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

Parte VII. Contactos y cooperación a través de las fronteras

Artículo 32

Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente.

Parte VIII. Administración

Artículo 33

1. La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones a que abarca el presente Convenio deberá asegurarse de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.

2. Tales programas deberán incluir:

- a) la planificación, coordinación, ejecución y evaluación, en cooperación con los pueblos interesados, de las medidas previstas en el presente Convenio;
- b) la proposición de medidas legislativas y de otra índole a las autoridades competentes y el control de la aplicación de las medidas adoptadas en cooperación con los pueblos interesados.

Parte IX. Disposiciones generales

Artículo 34

La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.

Artículo 35

La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales.

Parte X. Disposiciones finales

Artículo 36

Este Convenio revisa el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957.

Artículo 37

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al

Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 38

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.
2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.
3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 39

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.
2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 40

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.
2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 41

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los

artículos precedentes.

Artículo 42

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 43

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 39, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 44

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

ANEXO B

DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1º

En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por ese sólo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 2º

La Nación Mexicana es única e indivisible.

La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condición de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

Vi. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes en la materia, así como a los derechos adquiridos por o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, los Estados, y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

- I.. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.
- II.. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas de todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.
- III.. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.
- IV.. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.
- V.. Propiciar la incorporación de las mujeres indígena al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.
- VI.. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.
- VII.. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas

y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII.. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX.. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda la comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

Artículo 4o.

(Se deroga el párrafo primero)

Artículo 18

...
...
...
...
...

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán purgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.

Artículo 115

Fracción III

Último párrafo

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga esta ley.

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN,- México, D.F., a 18 de julio de 2001.

ANEXO C

Cuadro 1. Algunas patentes que involucran plantas medicinales de uso popular en México. *

Nombre Común	Nombre Científico	Número de patente	Título de la patente	Propietario	Año	Estudios generados en México y contenidos en la fundamentación	Observaciones
Cinchona	<i>Ampliphyllum adpressum</i>	5 813 421	Hair-removal	Tsuru et al. Toyopano Co. (Japan)	1998	No referidos	No se encontró correspondencia entre el efecto aludido y sus usos populares
		5 869 059	Herbal composition for hemorrhoid treatment (EU)	M.F. Garza	1999	Covarréz y Delgado (1962), Soriano-García et al. (s.f.)	El efecto aludido corresponde a usos populares
Gobosidera	<i>Larrea tridactyla</i>	5 827 898	Use of bisphenolic compounds to treat type II diabetes	Khandayin et al. Shionogi Pharmaceuticals Inc. (EU)	1998	Umasuzuga et al. (1986, 1987)	El efecto aludido corresponde a usos populares. La patente refiere a estudios toxicológicos en México (Winkelman 1986, 1989) y otros etnomédicos (Storch 1998, Ledicko 1998, Vogel 1976).
		5 989 555	Extracts of <i>Larrea tridactyla</i> having antiviral activity (contra virus HIV)	Ginsbro (EU)	1999	No referidos	Hay correspondencia indirecta entre el efecto aludido y ciertos usos populares.
		5 945 106	Nonoxic extract of <i>Larrea tridactyla</i> (antiviral)	Sinnott et al. Larrea corp. Ltd. (EU)	1999	No referidos	Hay correspondencia indirecta entre el efecto aludido y ciertos usos populares.
		6 039 955	Nonoxic extract of <i>Larrea tridactyla</i> (antiviral y antiinflamatorio)	Sinnott et al. Larrea corp. Ltd. (EU)	2000	No referidos	Hay correspondencia indirecta entre el efecto aludido y ciertos usos populares.
Damiaira	<i>Tournefortia diffusa</i>	5 945 107	Compositions and methods for weight reduction	Hessel et al. Natural Medio Teeth (Dinamarca)	1999	No referidos	No se encontró correspondencia entre el efecto aludido y sus usos populares.
		6 200 594	Breast-embolizing herbal compositions and methods	Ernst et al. Pital Dynamics Inc. (EU)	2001	No referidos	No se encontró correspondencia entre el efecto aludido y sus usos populares.
Guayaba	<i>Fruitum guianense</i>	5 942 231	Method of treatment of atopic dermatitis with dried guayaba leaves	Hamada et al. O.S. Industry Co (Japan)	1999	Palido et al. (1993)	El efecto aludido corresponde a usos populares.

Source: United States Patent and Trademark Office
 * Refiere solamente al periodo de enero de 1996 a mayo de 2001

Cuadro 1....Continúa.

Nombre Común	Nombre Científico	Número de patente	Título de la patente	Propietario	Año	Estudios generados en México y contenidos en la fundamentación	Observaciones
Flor de muerto	<i>Galphimia glauca</i>	5 578 307	<i>Shaped articles containing plant extract(s), in particular pellets</i>	Wunderlich Alférie-Pharma (Alemania)	1996	No referidos	Referida la especie marginalmente en la patente.
		5 939 071	<i>Process for producing pharmaceutical preparations having a higher...</i>	Josep (Alemania)	1999	No referidos	Referida la especie marginalmente en la patente.
		6 117 430	<i>Flowable drug precursor product ready for pressing for tablets</i>	Joseph Biovorica Arzneimittel (Alemania)	2000	No referidos	Referida la especie marginalmente en la patente.
Matachiqui	<i>Passiflora decompensata</i>	5 747 527	<i>Furosemide, furosemide and furosemide derivatives for treatment of diabetes</i>	Inman Shaman Pharmaceuticals Inc. (EU)	1998	Bye (1986) Jiménez <i>et al.</i> (1992) Pérez <i>et al.</i> (1984) Rojas <i>et al.</i> (1994) Román-Ramos <i>et al.</i> (1991, 1992) Romero y Nájera (1964) Soriano <i>et al.</i> (1988) Anaya <i>et al.</i> (1996)	El efecto aludido corresponde a usos populares. Referencia a otros estudios etnobotánicos en México (Herrera, <i>Inst. Med. Nat.</i> - 1907, Wipackman 1989, e inclusive al "Atlas de las Plantas Tradicionales de México" (Stc) y a la "Flora Medicinal Indígena de México" (Stc), sin autor consignado, aunque son las publicaciones del INI 1994).
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	6 217 876	<i>Cosmetic, dermatological and pharmaceutical use of an extract of Terminalia catappa (include actividad antimutagen)</i>	Pauly Laboraires Serobiologiques, S.A. (Francia)	2001	No referidos	Especie originaria de la India, con usos tradicionales en Yucatán, Veracruz, Oaxaca, etc. El efecto aludido corresponde a usos populares.
Miraflores	<i>Tribonia diversifolia</i>	5 773 004	<i>Compositions for curing diabetes mellitus, processes for the...</i>	Takahashi (Japón)	1998	No referidos	Los usos populares reportados en México difieren en ambos aspectos.
Tulidora	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	5 578 646	<i>Pharmaceutically acceptable aniracetam compounds (calcitonins en hígado, pulmón y colon; efecto antiviral)</i>	Piñero López (México)	1996	Guerrero <i>et al.</i> (1987) Bermúdez <i>et al.</i> (1985) Waksman y Martínez (1989)	El efecto aludido no corresponde a los usos populares.

Fuente: United States Patent and Trademark Office
* Refiere solamente al período de enero de 1996 a mayo de 2001.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Biodiversidad: “Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otras cosas, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos; así como los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas”. Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), Art.2, 1992.

Biopiratería: “Es la apropiación ilegal, por medio de Derechos de Propiedad Intelectual, de la vida, microorganismos, plantas, animales y del conocimiento tradicional que le acompaña. Esta práctica viola tratados internacionales y leyes nacionales, desconociendo los derechos de quienes poseen esta diversidad natural o conocimiento tradicional relativos a su propagación, uso y beneficio comercial”. www.globalexchange.org/index.html

Bioprospección: “Es la búsqueda de los recursos biológicos y el conocimiento indígena principalmente, con el propósito de la explotación comercial. En otras palabras, la bioprospección identifica los recursos biológicos y el conocimiento tradicional con potencial comercial. La práctica de ésta actividad infringe Convenios internacionales, soberanías nacionales e incluso leyes internas cuando se realizan sin autorización previa e informada de los Estados poseedores de la biodiversidad y conocimientos relacionados”. www.globalexchange.org/index.html

Condiciones in situ: “Aquellas en que los recursos genéticos se encuentran en sus ecosistemas y entornos naturales, y en el caso de especies domesticadas, cultivadas o escapadas de domesticación, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.” Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB).

Condiciones ex situ: “Se entiende la conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales.” Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB).

Conocimientos tradicionales: “Término con que se designa a las obras literarias, artísticas o científicas basadas en la tradición; así como sus interpretaciones o ejecuciones, invenciones, descubrimientos científicos, dibujos o modelos, marcas, nombres, símbolos; información no divulgada y todas las demás innovaciones y creaciones basadas en la tradición que procedan de la actividad intelectual en el ámbito industrial, científico,

literario o artístico”. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), “Conocimientos tradicionales: necesidades y expectativas en materia de propiedad intelectual. Informe relativo a las misiones exploratorias sobre propiedad intelectual y conocimientos tradicionales (1998-1999)”, Ginebra: OMPI, abril de 2001, p. 23

Cosmovisión: “Forma de ver el mundo por el pensamiento indígena, en el que siempre se busca la unidad y la armonía del ser humano con sí mismo, con su familia, con su comunidad, con la naturaleza y con el cosmos”. Escalante Betancourt, Yuri. Coord. Derechos religiosos y pueblos indígenas. México: INI. 1998, p. 82.

Etnodesarrollo: “La ampliación y consolidación de los ámbitos de la cultura propia, mediante el fortalecimiento de la capacidad autónoma de decisión de una sociedad culturalmente diferenciada para guiar su propio desarrollo y ejercicio de la autodeterminación, cualquiera que sea el nivel que se considere, e implican una organización equitativa y propia del poder. Esto significa que el grupo étnico es una unidad político-administrativa con autoridad sobre su propio territorio y capacidad de decisión en los ámbitos que constituyen su proyecto de desarrollo dentro de un proceso de creciente autonomía y autogestión”. Guillermo Bonfil, “América Latina: etnodesarrollo y etnocidio”, Costa Rica: Ediciones FLACSO, 1982, p.24.

Etnodesarrollo: “El derecho que tienen básicamente los indígenas a decidir sobre sus propios asuntos; a tomar parte en los cuerpos y procesos donde se discute y decide su futuro; a la representación y participación políticas; al respeto a sus tradiciones y culturas; a la libertad de elegir qué tipo de desarrollo quieren, si es que quieren alguno. El etnodesarrollo significa que una etnia conserva el control sobre su propia tierra, sus recursos, su organización social y su cultura, y es libre de negociar con el Estado el tipo de relación que desea entablar; sin que ello signifique aislamiento autoimpuesto o una subversión del proceso de construcción nacional, sino el reconocimiento a las legítimas aspiraciones de las etnias distintas que forman el conjunto nacional.” Rodolfo Stavenhagen, “La cuestión étnica”, México: Colegio de México, 2001, p.152.

Ejido: “Es una comunidad de agricultores, la cual tiene que satisfacer un cierto número de requisitos legales y recibe por decreto gubernamental la posesión de la tierra a la cual el individuo miembro tiene derecho de usufructo, más no de propiedad. De esta manera, el ejido es una tenencia comunal y una comunidad de campesinos quienes colectivamente poseen derechos a la tierra”. Stavenhagen Rodolfo, “Problemas étnicos y campesinos”, México: INI, CNCA, 1979, p.106.

Herbolaria: “El conjunto de conocimientos relativos a las propiedades curativas de las plantas.” Lozoya Xavier, “La herbolaria en México”, México: CONACULTA, 1988.

Herbolaria: “La herbolaria es un recurso de la medicina tradicional, como lo son los animales, los minerales, los métodos de diagnóstico y terapia y el propio recurso humano”. Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, “Medicina tradicional y enfermedad”, México: Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, 1988, p. 118.

Medicina tradicional: “Es la suma de todos los conocimientos teóricos y prácticos explicables o no, utilizados para diagnóstico, prevención y supresión de trastornos físicos, mentales o sociales, basados exclusivamente en la experiencia y la observación y transmitidos verbalmente o por escrito de una generación a otra (...)”. Organización Mundial de la Salud (OMS), 1978.

Medicina tradicional: “Conjunto de prácticas y saberes que tienden a la preservación de la salud, incluyendo ideas, conceptos y recursos para la prevención y curación de las enfermedades, mediante el uso de sustancias naturales seleccionadas y dosificadas a través de un conocimiento heredado culturalmente y que constituyen un amplio conjunto de acciones religiosas, mágicas, herbolarias. Con una jerarquización de terapeutas, permanencia de cosmovisión prehispánica, y que está presente fundamentalmente en comunidades campesinas, indígenas y mestizas en donde su supervivencia responde a necesidades de formas culturales específicas de amplios sectores sociales”.

Ordiano Hernández, Esteban. “Sna Riosentik-Hogar de Dioses”. Tesis de la licenciatura en etnohistoria. México: Escuela Nacional de antropología e Historia (ENAH). 2000, p. 30-31.

Sui generis: De su género o especie. El término también es utilizado para referirse a nuevos derechos de propiedad intelectual o similares. www.globalexchange.org/index.html

Territorio: “Es el espacio que los pueblos indígenas necesitan para existir y desarrollarse, sin importar si es o no propiedad de ellos, de particulares o de la nación. La definición no incluye solo tierra, sino todos los elementos o recursos que les sean indispensables para su supervivencia y desarrollo, con especial énfasis en el mantenimiento de sus rasgos culturales, que es lo que los particulariza y distingue del resto de la población”. López Bárcenas, Francisco, *Legislación y derechos indígenas en México*, México: Ce-Acatl / Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas AC., 2002, p.96.